



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLIII

11 de julio de 2024

Número 134

Sumario

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

LEY 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón..... 19866

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2024, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se acuerda publicar el Reglamento por el que se regula el desarrollo de las líneas de investigación y servicios científico-técnicos para la contratación de personal técnico, de gestión y de administración y servicios de apoyo a la investigación conforme a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación..... 19904

II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas, Licenciado en Ciencias Ambientales..... 19909

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se constituye la ponencia técnica de apoyo para la valoración de méritos a los efectos del concurso abierto y permanente para la provisión definitiva de puestos de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 19910

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se hacen públicas las calificaciones provisionales del concurso en el proceso selectivo extraordinario de estabilización, convocado por Resolución de 14 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Personal Técnico/a (Electromedicina Clínica) en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 19911



RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el proceso selectivo extraordinario de estabilización, convocado por Resolución de 2 diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Personal Técnico/a (Análisis y Control Químico) en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón. 19913

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el proceso selectivo extraordinario de estabilización, convocado por Resolución de 2 diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Personal Técnico/a (Electricidad y Electrónica) en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón para su provisión por turno libre y discapacidad. 19915

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el proceso selectivo extraordinario de estabilización, convocado por Resolución de 2 diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Personal Técnico/a (Instalaciones Electrotécnicas) en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón. 19917

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el proceso selectivo extraordinario de estabilización, convocado por Resolución de 2 diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Personal Técnico/a (Instalaciones Mecánicas) en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón. 19919

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el proceso selectivo extraordinario de estabilización, convocado por Resolución de 2 diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Personal Técnico/a (Seguridad) en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón. 19921

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publican las listas de espera de la Escala Auxiliar de Servicios Generales, especialidad Servicios Generales de la Universidad de Zaragoza, para las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza y la localidad de Jaca. 19923

AYUNTAMIENTO DE FRAGA

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2024, del Ayuntamiento de Fraga, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión, mediante oposición libre, de dos plazas de Administrativo, vacantes en la plantilla de personal funcionario. 19931



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

CORRECCIÓN de errores de la Orden/717/2024, de 27 de junio, por la que se convocan las ayudas a empresas para fomentar la utilización de las energías renovables en movilidad y logística. 19940

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/734/2024, de 2 de julio, por la que se delegan las competencias en materia de arrendamientos de inmuebles en las personas titulares de los departamentos del Gobierno de Aragón. 19941

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 2 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.402 plazas (528,24 UGM), en el polígono 4, parcelas 64, 67, 68 y 113, en Purroy de la Solana, del término municipal de Benabarre (Huesca) y promovida por Héctor Zanuy Porquet. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/002992). 19943

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una explotación porcina de cebo, existente, con capacidad para 3.120 plazas, ubicada en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), y promovido por Molinos Sánchez, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/09444). 19946

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 505, parcela 110, del término municipal de Huerto (Huesca), promovida por Qualiporc, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2023/00691). 19948

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2024, del Presidente del Consejo Económico y Social de Aragón, por la que se convoca el Premio del Consejo Económico y Social de Aragón 2024 a tesis doctorales. 19963

AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JALÓN

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Morata de Jalón, relativo a la aprobación de la convocatoria del Concierto del Centro Integral de Personas Mayores. 19968

V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2024, del Gobierno de Zaragoza, por la que se anuncia, Pliego de Cláusulas Económico-administrativas que regirán la enajenación mediante licitación pública, con adjudicación a la oferta económica más ventajosa con varios criterios de adjudicación, de diversas parcelas municipales, agrupadas en 4 lotes, sitas en avenida Cesáreo Alierta, avenida Tenor Fleta, Barrio de Santa Isabel y Barrio de Valdefierro, destinadas a la construcción de vivienda libre. 19996



RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2024, del Gobierno de Zaragoza, por la que se anuncia, Pliego de Cláusulas Económico-administrativas que regirán la enajenación mediante licitación pública, con adjudicación a la oferta económica más ventajosa con varios criterios de adjudicación, de la parcela municipal B-3-1 de las resultantes del Proyecto de Reparcelación del Area de Intervención F-56-7 (Barrio de Miral-bueno), destinada a la construcción de 53 viviendas protegidas de Aragón. 19998

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2024, del Director General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de estatutos de la Asociación de Agencias de Viaje de Aragón (AAVA). Número de Depósito 72000043..... 20000

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por el que se somete al trámite de información y participación pública la actualización del plan de restauración del aprovechamiento para recursos de la sección A) -gravas y arenas- denominada “Río Cinca-2” C-38, en los términos municipales de Barbastro y Hoz y Costean (Huesca), promovido por Áridos y Hormigones Puente Pilas, SL. Expediente PR 4/23. 20001

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2024, del Director General de Carreteras e Infraestructuras, por la que se modifica la Resolución de 20 de marzo de 2024, del Director General de Carreteras e Infraestructuras, por la que se señala fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas por los expedientes de expropiación forzosa incoados con motivo de las obras de los diez Itinerarios y la duplicación de la carretera A-127, entre PK 0+000 y el PK 38+000. Tramo: Gallur - Ejea de los Caballeros. Tramo II, del Plan Extraordinario de Inversiones en Carreteras de la RAA. 20002

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

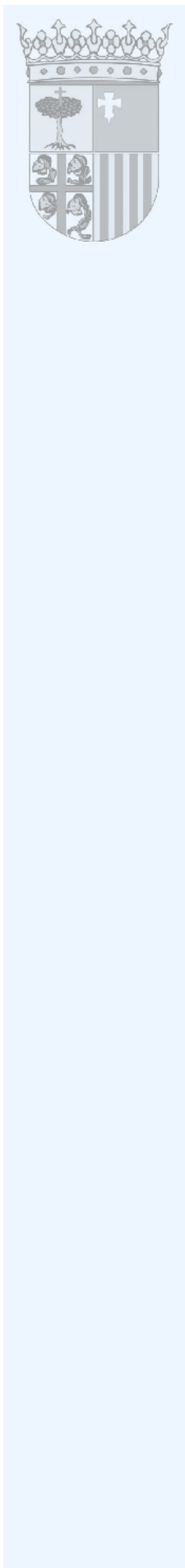
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de centro de transferencia de residuos no peligrosos, promovido por FCC Teruel, SA, ubicado en el polígono industrial “La Paz” en el término municipal de Teruel. (Número de Expediente INAGA 500301/01/2024/1200). 20003

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de instalación de una planta de compostaje agrícola y ecológico, promovido por Eco Compost Cinco Villas, SL, ubicado en parcela 262 del polígono 17 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500301/01/2024/699)..... 20004

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.000 plazas, equivalente a 480 UGM, con emplazamiento en polígono 65, parcelas 150, 527 y 143, del término municipal de Caspe (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/12792). 20005

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del estudio de impacto ambiental y el proyecto básico de Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 5.538 plazas (664,56 UGM), a ubicar en el polígono 145, parcela 66, del término municipal de Zaragoza, promovida por Porcisoría la Dehesa, SL. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/12686). 20006

csv: BOA20240711



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento, la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas, para la elaboración del Documento de alcance del estudio ambiental estratégico, del Plan de Interés General de Aragón, del Proyecto Centro Logístico Agroalimentario del Valle del Ebro “Clave”, en el término municipal de Villamayor de Gállego (Zaragoza), promovido por Clave Logística Aragonesa, SL (Grupo Costa). (Número de Expediente INAGA 500201/71/2024/04791). 20007

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de vivienda unifamiliar en parcelas 422 y 423 del término municipal de Cretas (Teruel), promovido por Francisco Ignacio Rodríguez Aguirre. (Número de Expediente INAGA 500201/01/2024/5114)..... 20008

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se somete a información pública el proyecto constructivo y la revisión y actualización del proyecto constructivo de la estación de aguas residuales de Astún, término municipal de Jaca (Huesca)..... 20009

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

EXTRACTO de la Resolución de 28 de junio del 2024, del Presidente del Consejo Económico y Social de Aragón, por la que se convoca el Premio del Consejo Económico y Social de Aragón 2024 a tesis doctorales..... 20010

AYUNTAMIENTO DE CAMPORRELLS

CORRECCIÓN de errores del anuncio del Ayuntamiento de Camporrells, por el que se somete a información pública la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental ordinaria del anteproyecto modificado de turismo de naturaleza Campwild, en el término municipal de Camporrells (Huesca).(Número de Expediente: 1238887C)..... 20011



I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

LEY 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo esta Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y en el “Boletín Oficial del Estado”, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

PREÁMBULO

I

El derecho a la vida y a la integridad física de las personas es el primero y más importante de los derechos fundamentales recogidos en la sección 1.^a, capítulo 2.^o, del título 1.^o de la Constitución Española, lo que implica que obtenga la tutela máxima de nuestro ordenamiento jurídico constitucional conforme al artículo 53.2 de la Constitución española. El derecho a la libertad y la seguridad, recogido en el artículo 17 de la carta magna, completa el escenario constitucional, aunque sin nombrar de forma expresa la protección civil.

Por su parte, el artículo 71.57.^a de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón competencia exclusiva en materia de protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, planificación, coordinación y ejecución de medidas ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Atendiendo al bloque de constitucionalidad, haciendo hincapié principalmente a lo expuesto en el artículo 149, apartados 1.^a, 13.^a, 18.^a, 20.^a, 21.^a, 23.^a, 24.^a, 27.^a y 29.^a, el Tribunal Constitucional, en sus sentencias 123/1984, de 18 de diciembre, y 133/1990, de 19 de julio, concluyó que en materia de protección civil, concurren competencias de administraciones diversas, debiendo atenderse a la naturaleza de la emergencia y de los recursos y servicios a movilizar.

En la medida en que la función estatal de coordinación presupone la competencia autonómica concurrente, la regulación estatal debe dirigirse a configurar un “modelo nacional mínimo”, que no puede eliminar ni sustituir la participación de las comunidades autónomas. En estos términos se expresa el TC, como órgano constitucional, en las SSTC 58/2017, de 11 de mayo (RTC 2017/58) y 87/2016, de 28 de abril (RTC 87 / 2016).

Desde la lealtad constitucional, de conformidad con la competencia exclusiva del Estado y con las competencias que en la materia corresponden al sector público local, con pleno respeto a la autonomía local, así como sobre la base del principio de lealtad institucional, se elabora esta ley, cuyo objetivo es regular, con carácter general, en todo el territorio de Aragón la protección civil y la gestión de las emergencias.

II

La protección civil y la gestión de las emergencias acaecidas en la Comunidad Autónoma de Aragón ha venido experimentando una progresiva evolución, derivada fundamentalmente de los cambios normativos, la modificación de la actividad humana, de los avances tecnológicos y del cambio climático. En este último aspecto, cabe resaltar la situación que recientemente ha sufrido la Comunidad Autónoma de Aragón, con episodios extremos de temperaturas que han generado emergencias por incendios forestales de una magnitud inusual y que han requerido la activación de recursos de todas las administraciones, tanto locales, autonómicas como estatales.

Esta ley surge ante la necesidad de adaptar la normativa a la evolución de la protección civil y gestión de emergencias y como desarrollo de la vigente hasta la fecha, Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, ley que ha contribuido a sentar las bases y el modelo del sistema de protección civil y gestión de emergencias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, supone un punto de inflexión en la normativa que regula la protección civil y la gestión de las emergencias, al



establecer el concepto de “Sistema Nacional de Protección Civil” como un sistema global en el que se integrarán sistemas autonómicos y locales de protección civil, consiguiendo un conjunto de procedimientos, medios, recursos y capacidades homogéneos, así como facilitar una eficaz coordinación y colaboración en la gestión de las emergencias, catástrofes y calamidades públicas.

La Unión Europea también se ha sumado al esfuerzo común y ha puesto en marcha un “Mecanismo de Protección Civil”, basado en la solidaridad y colaboración de los Estados miembros, aparte de otras medidas financieras y de apoyo a estos últimos.

En esta ley, el espíritu de la Ley 30/2002 se mantiene y se conserva prácticamente intacto; los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, colaboración, solidaridad y lealtad institucional rigen en las actuaciones de protección civil y gestión de emergencias, y es el modelo y el sistema planteado el que se modifica, pero no desde un cambio de rumbo o ruptura, sino como un nuevo modelo de evolución y desarrollo adaptado a los nuevos tiempos, las nuevas tecnologías y las nuevas necesidades que en materia de protección civil y gestión de emergencias han surgido en los más de veinte años de vigencia de esta ley.

Esta ley busca reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento de los sectores públicos ante situaciones de emergencias, catástrofe o calamidad pública, estableciendo el sistema de protección civil y gestión de emergencias de Aragón integrando los sectores públicos y privados de Aragón y aumentando la resiliencia de la ciudadanía y de los propios sectores públicos ante situaciones de peligro individual o colectivo.

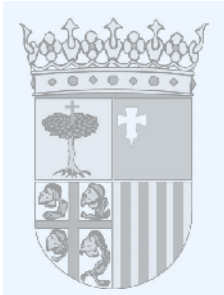
Este sistema de protección civil y gestión de emergencias de Aragón se establece en aras a dar respuesta a los derechos fundamentales de los ciudadanos establecidos en la Constitución Española. Sistema que facilitará el ejercicio cooperativo, coordinado, eficaz y eficiente de las competencias distribuidas por la doctrina constitucional entre los sectores públicos en materia de protección civil y gestión de emergencias.

En este sentido, esta ley tiene en cuenta las recomendaciones establecidas por las Naciones Unidas en la “Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Reducción del Riesgo de Desastres” (Marco de Sendai), con un marcado énfasis en la gestión del riesgo de desastres en lugar de en la gestión de los desastres, para desarrollar y regular de esta manera la importancia de la anticipación, la prevención y la autoprotección como las herramientas más eficaces para salvaguardar la integridad física de los ciudadanos y ciudadanas, de los animales y de sus bienes, como parte de la cultura de protección civil que los sectores públicos tienen la obligación de inculcar y transmitir, aspecto que subyace en toda la ley, utilizando la información y la formación como las principales herramientas para lograr este objetivo y promover la resiliencia, buscando la implicación y participación de toda la sociedad en la protección civil. Especial énfasis se hace en este aspecto a los colectivos más vulnerables y desfavorecidos. Enfatiza en la necesidad y obligatoriedad de la planificación como garantía de una actuación eficaz ante las situaciones de emergencia. Para ello, establece, como novedad, la elaboración de la estrategia de protección civil y gestión de emergencias de Aragón.

Esta ley estructura la intervención alrededor del centro de emergencias 112 Aragón y de los servicios operativos en la Comunidad Autónoma de Aragón, bajo los principios de mando único, complementariedad, subsidiariedad, inmediatez y proximidad. Desarrolla la recuperación para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales, implicando a todos los sectores públicos y estableciendo las políticas económicas necesarias para afrontar la resolución y la propia recuperación de las emergencias.

Por último, regula cuestiones tan importantes como las medidas sancionadoras de carácter económico, o como la restitución de los costes que generen a las administraciones públicas, las negligencias o actos provocados que obliguen a la intervención de los servicios de emergencia.

En definitiva, esta ley aborda un desarrollo evolutivo del modelo actual de protección civil y gestión de emergencias en Aragón, pretendiendo incorporar los cambios normativos, los avances tecnológicos, las nuevas tendencias de la actividad humana y las nuevas situaciones de riesgo generadas por el cambio climático. Para ello, introduce novedades que repercutirán directamente en una mayor profesionalización y preparación de las personas que forman parte del sistema de protección civil y gestión de emergencias de Aragón, para hacer frente de manera más eficaz a la anticipación e intervención en las situaciones de emergencia, catástrofe y calamidad pública, así como para sentar las bases para conseguir una cultura de protección civil de los aragoneses y aragonesas que conlleve un incremento de la resiliencia ante el riesgo intrínseco existente y estas situaciones.



III

En la elaboración de esta ley, se han tenido en cuenta los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La ley se estructura en cuatro títulos y consta de ciento cinco artículos, diez disposiciones adicionales, dos transitorias, dos derogatorias y dos disposiciones finales.

El título I contiene las disposiciones generales de la ley y se estructura en cuatro capítulos. En el capítulo I, se definen el objeto, el ámbito de aplicación, la finalidad de la ley y las definiciones de los principales términos empleados en la misma, ordenados por orden alfabético. En el capítulo II, se establecen los principios del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón. El capítulo III establece los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanas, de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados; los derechos a la protección, a la información y a la participación, y los deberes de colaboración, de cautela y autoprotección, regulando en este caso la elaboración por el Gobierno de Aragón de un catálogo de actividades susceptibles de generar riesgos para las personas, los animales, los bienes y el medio ambiente. Por último, en el capítulo IV, se recogen los recursos económicos de la ley, indicando las entidades colaboradoras con la protección civil y el régimen económico, de conformidad con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El título II contiene la organización y competencias de los sectores públicos en materia de protección civil y gestión de emergencias, y se estructura en cinco capítulos. El capítulo I regula las competencias del Gobierno de Aragón y, en concreto, del departamento y la persona titular de la dirección general en materia de protección civil y emergencias, y del resto de departamentos del Gobierno de Aragón. En este capítulo, como novedad, se regula la situación de emergencia integral, cuyo mando ejercerá el presidente o presidenta del Gobierno de Aragón. El capítulo II regula las competencias del sector público local: los municipios, con diferencia de mayores y menores de veinte mil habitantes, las comarcas y las provincias. El capítulo III se dedica al Consejo de Protección Civil de Aragón, heredero de la Comisión de Protección Civil de Aragón de la anterior ley. El capítulo IV establece las disposiciones relativas a la organización de los servicios operativos, estableciendo cuáles son los servicios operativos que intervienen en las emergencias y sus funciones en intervenciones o en actuaciones preventivas, siempre bajo el principio de mando único. Para finalizar este título, el capítulo V se dedica a los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, donde se tratan aspectos relacionados con el Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El título III corresponde al "Sistema Autonómico de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón" y se estructura en once capítulos. El capítulo I aborda como novedad la elaboración de la Estrategia de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón. El capítulo II se refiere a los instrumentos y actuaciones de anticipación y previsión ante riesgos que puedan generar situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública. En este capítulo tiene especial relevancia la identificación de los instrumentos de anticipación y la creación de la red de información, alerta y alarma de protección civil de Aragón. El capítulo III expone lo relacionado con la prevención, con especial relevancia a la autoprotección. El capítulo IV corresponde a la planificación, establece qué son y los tipos de planes de protección civil, su elaboración, aprobación e implantación. El capítulo V se dedica a la respuesta ante situaciones de emergencia, donde hay que resaltar, como novedoso, el artículo correspondiente a la dirección de la emergencia. El capítulo VI aborda la regulación de la recuperación tras la emergencia, como novedad, se regulan los planes de recuperación, con la finalidad de identificar y asegurar los medios y recursos necesarios para reconstruir el tejido económico y social en el espacio geográfico de la emergencia. El capítulo VII corresponde a la formación de los medios humanos del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón y la creación de la Academia Aragonesa de Emergencias. El capítulo VIII establece las políticas económicas en materia de protección civil y crea el fondo de prevención de emergencias para financiar actividades relacionadas con la anticipación y prevención ante situaciones de riesgo que puedan generar emergencias. El capítulo IX regula la evaluación e inspección del sistema autonómico de protección civil, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de la respuesta de los poderes y Administraciones públicas de Aragón en la gestión integral de los riesgos y emergencias en el ámbito territorial de la comunidad autónoma. El capítulo X aborda la regu-



lación del Centro de Emergencias de Aragón, órgano coordinador y gestor de urgencias y emergencias, dotado de los medios humanos y tecnológicos para atender a la ciudadanía en sus requerimientos ante situaciones de peligro, así como la movilización y coordinación de los medios y recursos necesarios para hacer frente a las emergencias ordinarias y de protección civil, y el servicio de atención de llamadas 112 Aragón, como el instrumento básico que el Gobierno de Aragón pone a disposición de la ciudadanía para acceder a los servicios de urgencia y emergencia. Por último, el capítulo XI corresponde a la regulación del voluntariado en el ámbito de la protección civil.

El título IV, y último, corresponde al régimen sancionador, tipifica las infracciones en leves, graves y muy graves, sus correspondientes sanciones y las prescripciones básicas del procedimiento administrativo sancionador. Se estructura en cinco capítulos. Un capítulo I, con las disposiciones generales. El capítulo II tipifica las infracciones. El capítulo III establece y clasifica las sanciones. El capítulo IV define la competencia sancionadora, y el capítulo V establece el procedimiento sancionador.

En la parte final de la ley figuran las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales. En la disposición adicional primera se establecen las actuaciones para la información y avisos de alerta y alarma en protección civil. En la disposición segunda, la vigilancia de la protección civil que ejercerán los sectores públicos. La disposición adicional tercera aborda la integración de las academias de bomberos y emergencias. La disposición adicional cuarta regula la utilización de otros teléfonos de emergencias. La disposición adicional quinta establece los plazos de aspectos relacionados con los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, y la disposición adicional sexta establece el plazo para el desarrollo del Reglamento del Centro de Emergencias de Aragón. La adicional séptima regula el plan de actuación ante ciberataques. La disposición adicional octava establece la creación del cuerpo/escala específico de especialistas en protección civil y gestión de emergencias. La disposición adicional novena prevé acciones para personas con discapacidad.

La disposición transitoria primera trata del Consejo de Protección Civil de Aragón, y la disposición transitoria segunda establece las condiciones para la creación del consorcio autonómico de prevención, extinción de incendios, salvamento y emergencias de Aragón, como órgano troncal para atender las emergencias en la comunidad autónoma y cuyo desarrollo se ajustará a lo dispuesto en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

La disposición derogatoria primera aborda la derogación por incompatibilidad.

Por último, la disposición final primera establece la habilitación para el desarrollo reglamentario, y la disposición final segunda, la entrada en vigor.

La norma fue objeto del proceso de participación ciudadana de acuerdo a lo recogido en el artículo 15, apartados 1 y 2, de nuestro Estatuto de Autonomía, que contemplan y definen el derecho de participación de los aragoneses en el proceso de elaboración de las leyes. También ha sido informada por la Comisión de Protección Civil de Aragón, así como por la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Objeto, ámbito de aplicación, finalidad y definiciones

Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta ley tiene por objeto establecer y regular el Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón, regular las actuaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de protección civil y establecer tanto la coordinación necesaria con el sector público estatal como con el sector público local en la gestión de emergencias individuales y colectivas.

2. El Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón constituye el servicio público que garantiza la coordinación y eficacia de las políticas aragonesas de protección civil, e integra la actividad en protección civil de todos los sectores públicos, en el ámbito de sus competencias, en la Comunidad Autónoma de Aragón dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las actuaciones en materia de protección civil van destinadas a la anticipación, prevención, planificación, intervención y protección de las personas, los animales y los bienes ante



situaciones de riesgos colectivos graves, catástrofes y calamidades públicas, la recuperación y rehabilitación de los servicios esenciales, así como en los casos de urgencia o emergencias ordinarias que pudieran requerir de la participación o coordinación de distintos servicios y operativos.

2. Las acciones a desarrollar dentro de este ámbito de aplicación serán consecuencia de una efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones necesarias, basadas en la colaboración entre los sectores públicos implicados y, en su caso, con entidades privadas y la ciudadanía en general.

3. Esta ley es de aplicación a todas las situaciones de riesgo, emergencia, catástrofe o calamidad pública que se produzcan en el territorio de Aragón, sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal sobre la competencia estatal de determinados riesgos y para las situaciones de emergencia declaradas de interés nacional.

Artículo 3. *Finalidad.*

1. Los fines del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón son:

- a) La adopción de medidas de anticipación y del conjunto de acciones de prevención y autoprotección encaminadas a evitar o reducir los riesgos potenciales, así como informar y sensibilizar a la población sobre los mismos.
- b) La identificación, localización, análisis y evaluación de las situaciones susceptibles de generar riesgos para la seguridad de personas, animales y bienes en el territorio aragonés, o que, aun producidos fuera del mismo, puedan repercutir sobre personas, animales y bienes situados en él o afecten al medio ambiente.
- c) La identificación y elaboración de mapas de peligros y evaluación del grado de vulnerabilidad.
- d) La planificación de las respuestas ante situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe y calamidad pública, mediante la elaboración y aprobación de los diversos instrumentos previstos en esta ley, que han de procurar una actuación pública coordinada, rápida y eficaz.
- e) La intervención inmediata en caso de emergencia, catástrofe y calamidad pública para anular sus causas, corregir y minimizar sus efectos, prestar especial atención al socorro de los afectados y coordinar los diferentes servicios de intervención de los sectores públicos y entidades privadas en Aragón.
- f) El impulso, creación, mantenimiento y gestión de un sistema de información, alerta y alarma a la ciudadanía.
- g) El restablecimiento de los servicios esenciales, la elaboración de programas de recuperación de la normalidad, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por una catástrofe para la recuperación del tejido socioeconómico y medioambiental.
- h) La elaboración y ejecución de programas de concienciación y sensibilización de la ciudadanía, empresas e instituciones para la adquisición o inserción de una cultura de autoprotección y colaboración en situaciones de emergencia.
- i) La formación del personal que participa en las operaciones de protección civil y gestión de emergencias, así como de las personas y colectivos que puedan verse afectados.
- j) El fomento de la participación ciudadana y de las agrupaciones de voluntariado de protección civil.
- k) La creación de un cuerpo/escala específico de especialistas en protección civil y gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- l) La realización de cuantas labores de inspección resulten necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección civil y gestión de emergencias.

2. Todos estos fines van encaminados a fortalecer las capacidades de resiliencia de los sectores públicos, de la sociedad en general y de la ciudadanía en particular ante situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública.

Artículo 4. *Definiciones.*

A los efectos de esta ley, se entiende por:

- a) Alarma: señal que avisa de un peligro inminente y seguro.
- b) Alerta: aviso o llamada de atención ante la probabilidad de un riesgo o peligro importante.
- c) Anticipación: la actuación que tiene por objeto determinar los riesgos en un territorio basándose en las condiciones de vulnerabilidad y las posibles amenazas, y comprende el análisis y estudios que permitan obtener información y predicciones sobre situaciones peligrosas.



- d) Calamidad pública: situación generada por un suceso natural o antropogénico no intencionado que causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población.
- e) Capacidades: son los medios y recursos de los sectores públicos, de las entidades privadas y de la ciudadanía susceptibles de ser utilizados para un servicio determinado y establecido en la respuesta a las emergencias, catástrofes y calamidades públicas.
- f) Catástrofe: emergencia que por su gravedad interrumpe sustancialmente el funcionamiento de una comunidad o sociedad, ocasionando daños e impactos materiales, ambientales y que genera una desproporción entre las necesidades de atención ocasionadas por los daños producidos o posibles y las capacidades ordinarias del sistema de protección civil para solventarlas, exigiendo medios extraordinarios para su atención.
- g) Emergencia: situación de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que requiere la intervención coordinada de los poderes públicos y de la ciudadanía para la protección y socorro de personas, animales y bienes.
- h) Emergencia ordinaria: situación fáctica sin afectación colectiva cuya atención, gestión y resolución se lleva a cabo exclusivamente por los diferentes servicios ordinarios que, en aplicación del régimen competencial previsto en la legislación vigente, tengan encomendadas dichas actuaciones.
- i) Emergencia de protección civil: situación de riesgo colectivo sobrevenida por un evento que pone en peligro inminente a personas, animales, bienes y medio ambiente, y que exija la activación de un plan de protección civil. También se denomina “emergencia extraordinaria”.
- j) Mando único: autoridad que asume la dirección de la organización y/o operaciones ante situaciones de riesgo, emergencia, catástrofe o calamidad pública. Dirige la ejecución del plan de protección civil activado.
- k) Mapa de Riesgos de Aragón: es el documento cartográfico oficial en el que se señalan, describen, califican y localizan cada uno de los riesgos relevantes que afectan a la comunidad autónoma, determinándose las distintas zonas territoriales en las que se presenta cada riesgo.
- l) Peligro: fenómeno, sustancia, actuación humana o situación que pueda ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos, o daños ambientales.
- m) Protección Civil: servicio público dirigido a proteger a las personas, los animales, los bienes y el medio ambiente, garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias, catástrofes o calamidad pública originadas por causas naturales o derivadas de la actuación humana, sea esta accidental o intencionada.
- n) Riesgo: la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas.
- ñ) Servicios esenciales: servicios necesarios para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, la protección del medio ambiente y el eficaz funcionamiento de los suministros básicos, las instituciones y sectores públicos de Aragón.
- o) Servicio operativo: servicio prestado por personal de los sectores públicos, o aquellos cuyas funciones o actividades se han asumido por ellos como propias, y que participan en las emergencias, catástrofes y calamidades públicas, dada su disponibilidad permanente, su carácter multidisciplinario o su especialización.
- p) Sistema de protección civil: es el instrumento de servicio público compuesto por el conjunto de personas, servicios, colectivos, entidades, organismos, equipos, medios y recursos vinculados a la anticipación, prevención, planificación y al control, resolución o mitigación de riesgos, urgencias, emergencias o catástrofes que desarrollan su operatividad coordinadamente bajo un mando único.
- q) Vulnerabilidad: las características y las circunstancias de una comunidad, sistema o bien que los hacen susceptibles a los efectos dañinos de una amenaza.
- r) Urgencia: la aparición fortuita, en cualquier lugar o actividad, de un problema de causa diversa y gravedad variable que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención por parte del sujeto que lo sufre.

CAPÍTULO II

Principios

Artículo 5. Principios del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón.

1. El Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón se sujeta al principio de legalidad y se inspira en los principios de solidaridad, responsabilidad, anti-



cipación, autoprotección, proximidad, competencia, territorialidad, inmediatez e integración de planes y recursos, con el fin de garantizar una coordinación y eficiencia de las actuaciones.

2. Dentro del sistema de protección civil, los sectores públicos en Aragón, en sus respectivos ámbitos competenciales, garantizarán la disponibilidad permanente de un sistema de gestión de emergencias integrado y compatible con los sectores públicos estatal y local, poniendo a disposición del Gobierno de Aragón los servicios operativos que puedan ser necesarios para la gestión de la emergencia.

3. Las relaciones del sector público en Aragón para la integración del sistema de protección civil estarán presididas por los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, coordinación, cooperación, colaboración, solidaridad proporcionalidad y lealtad institucional. Los mismos principios regirán las relaciones del sector público con el sector privado en el ámbito objetivo y fines de esta ley.

4. Los sectores públicos en Aragón ajustarán sus actuaciones en materia de protección civil a los criterios de complementariedad, subsidiariedad y mando único de medios y recursos, capacidad y suficiencia en la aplicación de los planes y proporcionalidad, con pleno respeto a la dignidad, los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos y ciudadanas.

5. El sector público y el sector privado deberán ajustar sus procedimientos de movilización e intervención al sistema integrado de atención de emergencias que desarrolle y gestione el Gobierno de Aragón, con el fin de garantizar una coordinación, eficacia y eficiencia de las actuaciones.

CAPÍTULO III Derechos y deberes

Artículo 6. *Derecho a la protección.*

1. Todas las personas que se encuentren en la Comunidad Autónoma de Aragón tienen derecho a ser protegidos y atendidos por el sector público de Aragón en caso de una situación de grave riesgo, emergencia, catástrofe o calamidad pública, de conformidad con lo previsto en las leyes y sin más limitaciones que las impuestas por las propias condiciones peligrosas inherentes a tales situaciones y la disponibilidad de medios y recursos de intervención.

2. Se tendrá especial atención a las personas y colectivos más vulnerables, como son las personas con discapacidades físicas, sensoriales o cognitivas. El sector público autonómico velará especialmente para que se adopten medidas específicas que garanticen que estas personas conozcan los riesgos y las medidas de autoprotección.

3. El sector público de Aragón velará para que las personas de colectivos vulnerables o con discapacidad física, sensorial o cognitiva sean atendidas con prioridad en los casos de emergencia.

4. Los servicios públicos competentes identificarán lo más rápidamente posible a las víctimas en caso de emergencias y se ofrecerá información precisa a los familiares o personas allegadas.

Artículo 7. *Derecho a la información.*

1. Todas las personas en la Comunidad Autónoma de Aragón tienen derecho a ser informados adecuadamente por los sectores públicos acerca de los riesgos colectivos que les afecten, las medidas previstas y adoptadas para hacerles frente y las conductas que deban seguir para prevenirlos.

2. El derecho a la información, en este ámbito, deberá garantizarse por los medios necesarios y apropiados, para asegurar la accesibilidad y comprensión de la ciudadanía, sean cuales fueren sus capacidades, con especial atención a las personas con discapacidades físicas, sensoriales o cognitivas y otros colectivos vulnerables. Siempre que sea posible, se facilitará dicha información adaptada a lectura fácil, o cualquier otro sistema de comunicación alternativo de accesibilidad universal.

3. Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil, estarán obligados a informar con regularidad a las ciudadanas y ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas.

4. En caso de emergencia, todos los medios de comunicación social están obligados a transmitir gratuitamente y de forma fiel, veraz y prioritaria, las informaciones, avisos e instrucciones dirigidas a la población.



Artículo 8. *Derecho a la participación.*

1. La ciudadanía tiene derecho a participar, directamente o a través de entidades representativas de sus intereses, en la elaboración de las normas y planes de protección civil, y a colaborar en las acciones preventivas, en los términos que legal o reglamentariamente se establezcan.

2. La participación de la ciudadanía en las tareas de protección civil se canalizará a través de las entidades de voluntariado, o de los grupos de acción, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, en los planes de protección civil y en las normas reglamentarias de desarrollo.

Artículo 9. *Deber de colaboración.*

1. Las personas mayores de edad, empresas, organismos y demás personas jurídicas están sujetos al deber de colaborar, personal o materialmente, con el sistema de protección civil y gestión de emergencias de Aragón en caso de requerimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución y en los términos previstos en esta ley.

2. Este deber se concreta en:

- a) El ejercicio de la responsabilidad personal en la adopción de una conducta cívica cumpliendo los deberes establecidos en la legislación básica del Estado en materia de protección civil.
- b) Adoptar, mantener y aplicar los planes y medidas de prevención y autoprotección, tanto individuales como colectivas.
- c) Seguir las recomendaciones, y observar y cumplir las restricciones y prohibiciones acordadas por la autoridad competente.
- d) Facilitar información a las autoridades competentes acerca de aquellas circunstancias que puedan generar o agravar situaciones de riesgo.
- e) Evitar exposiciones temerarias que coloquen en situación de vulnerabilidad evidente.
- f) Colaborar en la realización de ejercicios y simulacros, así como en la intervención en situaciones de emergencia, cuando sean requeridas para ello de forma justificada y respetando el principio de proporcionalidad.

3. En el caso de menores de edad, serán responsables del cumplimiento de deberes los padres, tutores o quienes ostenten la guarda de hecho o de derecho de aquellos.

4. En los casos de emergencia, las prestaciones de servicios obligatorios de carácter personal, individuales o integrados en un colectivo, se realizarán de forma proporcional a la situación creada y a la capacidad de cada cual, por el tiempo estrictamente imprescindible, y no darán derecho a indemnización, salvo los daños que sufran en su integridad física o en cualquiera de los bienes y derechos del prestador, derivados de la prestación.

5. Las autoridades de protección civil podrán requisar, intervenir y ocupar temporal y transitoriamente los bienes necesarios para afrontar la emergencia. Quienes como consecuencia de estas actuaciones sufran daños y perjuicios tienen derecho a ser indemnizados de acuerdo con las leyes.

6. Las autoridades competentes en materia de protección civil promoverán convenios, acuerdos u otras fórmulas de colaboración con las personas, entidades o empresas con el fin de prever la puesta a disposición eficaz de sus medios y servicios en casos de emergencia.

Artículo 10. *Deber de cautela y autoprotección.*

1. Los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en la Comunidad Autónoma de Aragón deberán tomar las medidas necesarias para evitar generar y exponerse a riesgos que puedan causarles daño, así como para proteger sus animales y bienes.

2. Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que ejerzan actividades que, por su peligrosidad o vulnerabilidad, puedan generar riesgos o situaciones de emergencia, estarán obligados a adoptar las medidas de autoprotección previstas en esta ley, en los términos recogidos en la misma y en la normativa de desarrollo.

3. El Gobierno de Aragón establecerá reglamentariamente un catálogo de actividades susceptibles de generar riesgos para las personas, los animales, los bienes y el medio ambiente, así como de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de riesgo y emergencia.

4. Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil estarán obligados a efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de aviso a la población.

5. En los diferentes ciclos formativos de los centros escolares, será obligatorio incorporar en los textos conocimientos sobre el riesgo de desastres y programar actividades de información, prevención y divulgación en materia de protección civil.



CAPÍTULO IV Recursos económicos

Artículo 11. *Entidades colaboradoras con la protección civil.*

1. El Gobierno de Aragón favorecerá la integración dentro del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón de las comunidades científica y tecnológica.
2. El Gobierno de Aragón integrará dentro del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón las capacidades de las entidades colaboradoras, en especial, Cruz Roja y otras del ámbito de la protección civil.
3. Las entidades de carácter altruista y sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la atención de personas, animales y bienes en situaciones de emergencia y suscriban un convenio de colaboración con el Gobierno de Aragón podrán ser consideradas entidades colaboradoras con la protección civil. Reglamentariamente, se determinará el contenido de dichos convenios.

Artículo 12. *Régimen económico.*

El Gobierno de Aragón, de conformidad con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dispondrá de los recursos económicos que estime necesarios para eliminar o reducir las causas de riesgo, apoyar las acciones de intervención en situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública mediante la contratación de medios y recursos excepcionales o para reconstruir el tejido económico y social en la zona de la emergencia.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO I Sector público autonómico

Artículo 13. *Gobierno de Aragón.*

1. El Gobierno de Aragón es el órgano superior de dirección y coordinación de la protección civil y gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ámbito de sus competencias.
2. Al Gobierno de Aragón le corresponde:
 - a) Aprobar las disposiciones de carácter general que se elaboren en materia de protección civil y gestión de emergencias.
 - b) Aprobar el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón y los planes especiales según lo establecido en esta ley.
 - c) Fijar las directrices esenciales de la política de anticipación, prevención, planificación, intervención, rehabilitación y autoprotección.
 - d) Fomentar la colaboración con otras Administraciones públicas, entidades, organismos o instituciones relacionadas con la atención y gestión de emergencias.
 - e) Solicitar al ministerio competente en protección civil la declaración de interés nacional de una emergencia producida en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - f) Solicitar a la Administración General del Estado la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil prevista en la normativa estatal vigente en cada momento.
 - g) Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos en esta ley.
 - h) Las demás funciones atribuidas por esta ley o por cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Artículo 14. *Departamento competente en materia de protección civil y emergencias.*

1. El departamento que tenga atribuida la competencia en materia de protección civil y emergencias es el órgano responsable de la política de protección civil y gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, y le corresponde:
 - a) Desarrollar y coordinar la política y los programas en materia de protección civil y gestión de emergencias según las directrices emanadas del Gobierno de Aragón.
 - b) Dirigir y gestionar el Centro de Emergencias 112 Aragón.
 - c) Elaborar el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, los planes especiales, los procedimientos de actuación y los procedimientos operativos del Centro de Emergencias 112 Aragón.
 - d) Gestionar el Registro de Planes de Protección Civil de Aragón.



- e) Requerir de los restantes sectores públicos, entidades privadas y particulares la colaboración necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.
 - f) Establecer los medios para fomentar actuaciones que contribuyan a la anticipación y prevención de emergencias, a la atenuación y resolución de sus efectos y, en general, a la toma de conciencia y sensibilización de la ciudadanía de la importancia de la protección civil.
 - g) Coordinar las actuaciones del Gobierno de Aragón con otros sectores públicos en materia de protección civil y gestión de emergencias.
 - h) Coordinar entre sí los servicios públicos o privados que deban intervenir en situaciones de emergencia.
 - i) Disponer de los mapas de riesgos y elaborar el catálogo de capacidades de los grupos de acción en emergencias.
 - j) Crear la Red de información, alerta y alarma de protección civil de Aragón y mantener los sistemas de aviso y alerta necesarios ante situaciones de riesgo.
 - k) Solicitar de los órganos competentes del Estado la participación de capacidades propias del sector público estatal en situaciones de emergencia extraordinaria.
 - l) Solicitar de los órganos competentes la participación de la Unidad Militar de Emergencias y de las Fuerzas Armadas en situaciones de emergencias extraordinarias.
 - m) Promover en la comunidad autónoma la creación de unidades especializadas de actuación en emergencias singulares que así lo requieran.
 - n) Promocionar y apoyar la vinculación voluntaria y desinteresada de la ciudadanía a las actividades de protección civil.
 - ñ) Impulsar y coordinar las actuaciones de los diferentes sectores públicos y entidades privadas para la restitución de la normalidad tras una situación de emergencia.
 - o) Planificar, fomentar y organizar la formación en materia de protección civil y emergencias.
 - p) Ejercer las facultades de inspección relativas al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
2. Corresponde a la persona titular del departamento competente en materia de protección civil y emergencias las siguientes funciones:
- a) Proponer al Gobierno de Aragón que eleve a la persona titular del Ministerio competente en materia de protección civil la solicitud de declaración de una situación de emergencia como de interés nacional.
 - b) Proponer al Gobierno de Aragón, para su aprobación, el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, los planes especiales y cuantas otras disposiciones de carácter general se requieran en materia de protección civil y gestión de emergencias.
 - c) Activar el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón y los planes especiales.
 - d) Ejercer el mando único en la dirección de las emergencias que requieran la activación de los planes de protección civil, salvo en los casos en los que la dirección se asuma por el presidente o presidenta del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo previsto en esta ley.
 - e) La decisión de constituir el Centro de Coordinación Operativa Integrado (Cecopi), cuando la evolución de la situación de emergencia así lo aconseje.
 - f) Presidir el Consejo de Protección Civil de Aragón.
 - g) Solicitar la movilización de capacidades de los sistemas de protección civil del Estado, de otras comunidades o ciudades autónomas, o de países terceros para colaborar en la resolución de emergencias en Aragón.
 - h) Acordar la movilización de capacidades del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón para cooperar en emergencias en otras comunidades y ciudades autónomas o en terceros países, cuando así se solicite.
 - i) Ejercer la potestad sancionadora en los términos establecidos en esta ley.
3. Corresponden a la persona titular de la dirección general que tenga atribuida la competencia en materia de protección civil y emergencias las siguientes funciones:
- a) Ejercer la dirección de los planes de protección civil autonómicos en fase de alerta o preemergencia.
 - b) Ejercer la dirección del Plan Territorial de Protección Civil de Aragón y los planes especiales, en fase de emergencia, en aquellos casos en los que así venga dispuesto expresamente en los mismos.
 - c) Participar en el Consejo de Protección Civil de Aragón en la forma en que se determine reglamentariamente.
 - d) Proponer a la persona titular del departamento que tenga atribuida la competencia en materia de protección civil y emergencias la adopción de cuantas decisiones considere relevantes en dicha materia.



- e) Acordar la movilización de capacidades del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón para cooperar en emergencias ordinarias en otras comunidades y ciudades autónomas, cuando así se solicite.
- f) Ejercer la potestad sancionadora en los términos establecidos en esta ley.
- g) Aquellas otras que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 15. *Participación de los departamentos del Gobierno de Aragón.*

La protección civil incumbe a todos los departamentos del Gobierno de Aragón. En su ámbito competencial, le corresponde a cada departamento del Gobierno de Aragón, además de sus competencias específicas:

- a) Ejercer las funciones de previsión, evaluación y prevención de los riesgos susceptibles de generar emergencias de protección civil.
- b) Participar en la elaboración de los planes de protección civil, en concreto, en los planes especiales, e integrar en ellos las capacidades de respuesta propias.
- c) Asesorar al director o directora del Plan, en el ámbito de sus competencias, para minimizar los impactos de las emergencias en la ciudadanía.
- d) Realizar los trabajos de rehabilitación que les son propios e impulsar, dentro de su ámbito competencial, los que correspondan a otros sectores públicos o al sector privado.
- e) Dotar a su personal de los terminales para el acceso a la Red de Comunicaciones Digitales de Emergencia y participar del mantenimiento de la Red.

Artículo 16. *Declaración de emergencia integral.*

1. Cuando la situación de peligro o los daños ocurridos sean por su especial extensión o intensidad particularmente graves, y en tanto no sea declarado por el Estado el interés nacional o uno de los estados previstos en el artículo 116 de la Constitución Española, el presidente o presidenta del Gobierno de Aragón podrán declarar la situación de emergencia integral en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La declaración de la situación de emergencia integral supondrá la asunción por el presidente o presidenta del Gobierno de Aragón de la dirección de todas las actuaciones de la emergencia, pasando a su directa dependencia la estructura organizativa del Plan de Protección Civil de Aragón. A tal fin, estará asistido por el Consejo de Gobierno o por los consejeros o consejeras que él determine.

3. Dicha declaración podrá implicar la reorganización orgánica y funcional de los servicios administrativos que sea precisa para hacer frente a la emergencia.

4. El Gobierno de Aragón y su presidente o presidenta podrán dictar normas reglamentarias de urgencia con el fin de afrontar las necesidades de la emergencia, las cuales deberán ser motivadas y publicadas en el "Boletín Oficial de Aragón".

Artículo 17. *Las empresas públicas autonómicas.*

En los términos establecidos en esta ley, las empresas públicas cuyos servicios puedan ser necesarios para la prevención o respuesta de las situaciones de emergencia se integran en el Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón cuando la situación así lo requiera, sin invadir las competencias de los grupos de intervención y en colaboración con ellos, y siempre bajo la coordinación del Gobierno de Aragón.

CAPÍTULO II El sector público local

Artículo 18. *Entidades Locales.*

1. Las entidades locales forman parte del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón. Ejercerán sus competencias en materia de protección civil y gestión de emergencias de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal y en la de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. De acuerdo con los principios de esta ley, les corresponde:

- a) Elaborar y aprobar planes de protección civil de acuerdo a lo recogido en los artículos siguientes.
- b) Elaborar el catálogo de medios, recursos y capacidades que se incorporan al Plan Territorial de Protección Civil de Aragón.
- c) Suministrar al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de protección civil y gestión de emergencias los datos de interés para la elaboración y actualización de los planes de protección civil competencia de este último.



- d) Crear, organizar y mantener servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento según lo dispuesto en la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón, en esta ley y demás legislación aplicable.
- e) Canalizar y organizar las iniciativas en materia de protección civil por parte del voluntariado.

Artículo 19. *Los municipios de Aragón.*

1. Los municipios elaboran y ejecutan la política de protección civil dentro del ámbito de sus competencias.

2. A los municipios con una población superior a veinte mil habitantes, les corresponde:

- a) Crear y organizar la estructura municipal de protección civil.
- b) Elaborar y aprobar el Plan Territorial Municipal de protección civil.
- c) Coordinar y supervisar los grupos de acción y los medios, recursos y capacidades de los servicios de emergencia asignados al Plan Territorial Municipal.
- d) Tomar las medidas necesarias para asegurar la difusión de los planes de protección civil y la formación del personal que ha de intervenir en las emergencias.
- e) Velar por el cumplimiento de las exigencias de autoprotección en centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia según se establezca normativamente.
- f) Elaborar y mantener actualizados el catálogo y mapa de riesgos del municipio y el catálogo de medios, recursos y capacidades.
- g) Elaborar y ejecutar programas municipales de anticipación y prevención, coordinar la intervención de sus medios y recursos y garantizar la reposición de los suministros básicos a su ciudadanía.
- h) Realizar la implantación de los planes de protección civil, promoviendo a tal fin campañas de concienciación y sensibilización de la población, divulgando las medidas de autoprotección y favoreciendo prácticas y simulacros de protección civil.
- i) Constituir los centros de coordinación municipales (Cecopal) en aquellas emergencias que, por su envergadura, se estime necesario, de acuerdo con los planes de emergencias activados.
- j) Requerir a las entidades privadas y a la ciudadanía la colaboración necesaria para cumplir las obligaciones establecidas en esta ley.
- k) Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.

3. A los municipios con una población inferior a veinte mil habitantes, les corresponde:

- a) Elaborar y mantener actualizados el catálogo y mapa de riesgos del municipio e incorporarlo al plan de protección civil de la comarca.
- b) Divulgar de manera eficaz los avisos y alertas de protección civil emanadas del Centro de Emergencias 112 Aragón.
- c) Ejecutar programas municipales de anticipación, prevención, sensibilización y divulgación en materia de protección civil, con especial atención a las medidas de autoprotección.
- d) Requerir a las entidades privadas y a la ciudadanía la colaboración necesaria para cumplir las obligaciones establecidas en esta ley.
- e) Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.

4. A los municipios con una población inferior a veinte mil habitantes que por sus riesgos, vulnerabilidad, población u otras circunstancias de seguridad así lo aconsejen, deberían valorar la posibilidad de realizar planes de protección civil de acuerdo a lo recogido en el punto 2 de este artículo.

5. El alcalde o alcaldesa es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal. Como tal, adoptará, en caso de emergencias, todas las medidas que sean necesarias para la protección de las personas, los animales y los bienes. En caso de emergencias, informará inmediata y puntualmente de la situación a la Comunidad Autónoma de Aragón a través del Centro de Emergencias 112 Aragón.

6. En riesgos o emergencias de ámbito municipal no controlados mediante respuesta local, el alcalde o alcaldesa, u otro representante del municipio, se integrará en el Consejo Asesor previsto en el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, o en planes especiales, de acuerdo con la convocatoria del director o directora del Plan correspondiente.

7. El Gobierno de Aragón, en el ámbito de esta ley, prestará asistencia y asesoramiento a los municipios aragoneses para poder ejercer las competencias que se les atribuyen.

Artículo 20. *Las comarcas de Aragón.*

1. Las comarcas, de conformidad con lo dispuesto en sus normas de creación, ostentan competencias y facultades en materia de protección civil referidas a su ámbito territorial y a los planes comarcales.



2. En materia de protección civil, corresponde a las comarcas:
 - a) Crear y organizar la estructura comarcal de protección civil.
 - b) Elaborar y aprobar el plan territorial comarcal de protección civil de acuerdo a lo establecido en esta ley.
 - c) Divulgar de manera eficaz los avisos y alertas de protección civil emanados del Centro de Emergencias 112 Aragón, junto con las recomendaciones de autoprotección necesarias.
 - d) Ejecutar programas comarcales de anticipación, prevención, sensibilización y divulgación en materia de protección civil, con especial atención a las medidas de autoprotección.
 - e) Requerir a las entidades privadas y a la ciudadanía la colaboración necesaria para cumplir las obligaciones establecidas en esta ley.
 - f) Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.
3. El plan territorial comarcal de protección civil contendrá el catálogo y mapas de riesgo de cada uno de los municipios de la comarca, y establecerá la organización y operatividad necesaria para hacer frente a las emergencias que puedan tener lugar en cada uno de los municipios.
4. El presidente o presidenta comarcal es la máxima autoridad de protección civil en el territorio comarcal y del sistema de protección civil comarcal; como tal, adoptará, en caso de emergencias y de forma coordinada con los alcaldes o alcaldesas de los municipios afectados, todas las medidas que sean necesarias para la protección de las personas, los animales y los bienes y, en especial, la convocatoria y constitución de las unidades de coordinación comarcal (Ucocal) en aquellas emergencias que, por su envergadura o características, se estime necesario, de acuerdo con los planes de emergencias activados.
5. En situaciones que requiera una coordinación preventiva en materia de protección civil, el presidente o presidenta comarcal podrá convocar y constituir la Unidad de Coordinación Comarcal (Ucocal).
6. Le corresponde al presidente o presidenta de la comarca ejercer las labores de dirección y coordinación de todas las medidas que se adopten y que estén previstas en el Plan Territorial Comarcal de protección civil, así como solicitar el concurso de medios y recursos de otras Administraciones públicas y solicitar la activación de planes de ámbito superior.
7. Les corresponde a las comarcas, en materia de protección civil, el promover la creación de organizaciones de voluntariado en su ámbito comarcal.
8. En aquellas emergencias que por su envergadura se estime necesaria la activación de un plan autonómico de protección civil, podrán incorporarse al comité asesor de la Dirección del Plan en el Cecop/Cecopi los presidentes de las comarcas afectadas.

Artículo 21. *Las provincias de Aragón.*

1. Las diputaciones provinciales ejercerán sus competencias en materia de protección civil y gestión de emergencias de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal y en la de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. En materia de protección civil, corresponde a las provincias:
 - a) Coordinar y supervisar los grupos de intervención y otras capacidades de atención de emergencias propios de las diputaciones provinciales.
 - b) Integrar los medios, recursos y capacidades de las diputaciones provinciales en el catálogo de medios y recursos del Plan Territorial de Protección Civil de Aragón.
 - c) Prestar asistencia y apoyo técnico en materia de protección civil a las comarcas y municipios.
 - d) Ejecutar programas provinciales de anticipación, prevención, sensibilización y divulgación en materia de protección civil.
3. En aquellas emergencias que, por su envergadura, se estime necesaria la activación de un plan autonómico de protección civil, podrá incorporarse al comité asesor de la Dirección del Plan en el Cecop/Cecopi el presidente o presidenta de la diputación provincial.

CAPÍTULO III El Consejo de protección civil de Aragón

Artículo 22. *Naturaleza del Consejo de protección civil de Aragón.*

El Consejo de protección civil de Aragón es el superior órgano colegiado de carácter consultivo y deliberante, de homologación, coordinación y cooperación de las Administraciones públicas en Aragón en materia de protección civil.



Artículo 23. Funciones del Consejo de protección civil de Aragón.

El Consejo de protección civil de Aragón ejercerá las siguientes funciones:

- a) Informar preceptivamente y con carácter previo a su aprobación los proyectos de normas en materia de protección civil.
- b) Informar preceptivamente y con carácter previo a su aprobación la Estrategia de Protección Civil de Aragón, el Plan de protección civil de Aragón y los planes especiales que se integren en él.
- c) Homologar los planes de protección civil territoriales de ámbito inferior al de Aragón y los planes de autoprotección.
- d) Proponer medidas tendentes a fijar una política coordinada de todos los sectores públicos en materia de protección civil y gestión de emergencias.
- e) Estudiar y proponer a los organismos competentes la normalización de técnicas, medios y recursos que puedan ser utilizados en protección civil.
- f) Establecer criterios de interpretación de la normativa vigente en materia de protección civil y gestión de emergencias para su aplicación efectiva en Aragón.
- g) Establecer criterios de ordenación territorial en función de los riesgos de protección civil que afecten a la población.
- h) Homologar la reglamentación y funcionamiento de las agrupaciones de voluntariado de protección civil.
- i) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección civil en los respectivos ámbitos administrativos.
- j) Otras funciones que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 24. Composición del Consejo de protección civil de Aragón.

1. El Consejo de protección civil de Aragón se adscribe al departamento competente en materia de protección civil.

2. Su composición, organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente, atendiendo a que estén representados el sector público estatal, el sector público autonómico y el sector público local.

Artículo 25. Funcionamiento del Consejo de protección civil de Aragón.

1. El Consejo de protección civil de Aragón funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

2. Para el ejercicio de sus funciones, en el seno del Consejo se podrán crear comisiones técnicas o grupos de trabajo para estudiar o proponer asuntos sobre temas concretos relacionados con la protección civil. Estos estarán integrados por miembros de la misma y por otro personal técnico que se estime preciso, en razón de la finalidad para la cual se creen.

3. El Consejo, cuando así lo estime oportuno, podrá solicitar información precisa a cualquier entidad o persona física o jurídica.

CAPÍTULO IV

De la organización de los servicios operativos

Artículo 26. Disposiciones generales.

1. Son servicios públicos de protección civil en Aragón los servicios dependientes del sector público estatal, los servicios dependientes del sector público autonómico y los servicios dependientes del sector público local.

2. Los servicios dependientes del sector público estatal se integrarán de acuerdo a la normativa del Estado y las competencias en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá suministrar al sector público local la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica que precise para el cumplimiento de su obligación legal de prestar el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, pudiendo utilizarse para dicha prestación cualquiera de los instrumentos de cooperación previstos en la normativa de régimen local que resulte de aplicación.

Artículo 27. Servicios operativos.

A los efectos de esta ley, son servicios operativos:

- a) El personal técnico de protección civil y gestión de emergencias de los sectores públicos de Aragón.
- b) El Centro de Emergencias 112 Aragón.
- c) Los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.



- d) Los servicios de seguridad: las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón, las Policías Locales y su personal, en los términos y con las funciones establecidas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón.
- e) Los servicios sanitarios, integrados por el personal y los recursos propios, contratados o concertados con terceros, que prestan sus funciones en los servicios de urgencias extrahospitalarias, los servicios de urgencias hospitalarias y de atención primaria, los hospitales, los centros sanitarios, los servicios de salud pública y sanidad ambiental, las entidades de transporte sanitario, públicas o concertadas, y los servicios forenses.
- f) La Unidad Militar de Emergencias y las Fuerzas Armadas.
- g) Los Agentes para la Protección de la Naturaleza.
- h) El operativo de prevención y extinción de incendios forestales, formado por los medios humanos, medios materiales y recursos que el departamento competente en materia de incendios forestales pone a disposición de las labores de prevención y extinción de incendios forestales en los términos establecidos por la normativa vigente.
- i) Los servicios de la Administración y concesionarios: los servicios de conservación y mantenimiento de carreteras, obras públicas y ferrocarril, de medio natural, calidad ambiental y del agua, de auscultación y predicción de estados atmosféricos, geológicos e hidrológicos, de suministro, mantenimiento y conservación de redes de telecomunicaciones, agua, gas y electricidad.
- j) Los servicios sociales de las entidades locales aragonesas y el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- k) Las organizaciones no gubernamentales dedicadas a las urgencias y emergencias sanitarias y cuyos bienes o servicios puedan ser necesarios para la prevención o respuesta ante estas situaciones.
- l) Las organizaciones técnicas o colegiadas y profesionales acreditadas que prestan colaboración, voluntariamente o por requerimiento de los sectores públicos, en las actuaciones contempladas en esta ley serán consideradas servicios colaboradores o personal colaborador de protección civil.
- m) Las empresas públicas y privadas cuyos bienes o servicios puedan ser necesarios para la prevención o respuesta de las situaciones reguladas en esta ley serán consideradas servicios colaboradores de protección civil.
- n) El voluntariado de protección civil.
- ñ) Los bomberos de empresa y los bomberos voluntarios.
- o) En general, todos aquellos servicios públicos y organizaciones privadas que, en situación de emergencia, catástrofe o calamidad pública, pueden prestar auxilio y colaborar con las funciones de protección y asistencia a la población.

Artículo 28. Actuación coordinada y unidad de mando.

Los servicios operativos que intervienen en una situación de riesgo, emergencia, catástrofe o calamidad pública actuarán de acuerdo con la planificación aplicable, coordinados por el Centro de Emergencias 112 Aragón y bajo el principio de mando único.

Artículo 29. Funciones en intervención operativa.

Corresponde a los servicios operativos la ejecución de las siguientes funciones en materia de intervención operativa:

- a) La prevención y extinción de incendios y la protección y salvamento de personas, animales y bienes en todo tipo de siniestros y situaciones de riesgo cada vez que sean requeridos para ello.
- b) La protección ciudadana en cualquier situación de emergencia que se realizará en función de la capacidad específica de sus miembros y de los medios materiales disponibles.
- c) La intervención en operaciones de protección civil, de acuerdo con lo previsto en los planes de protección civil y en los procedimientos operativos correspondientes.
- d) La realización de estudios y la investigación en materia de protección frente a situaciones de riesgo.
- e) La participación en la inspección del cumplimiento de la normativa vigente al respecto.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos, ejercitando las potestades de inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.
- g) Aquellas otras funciones que se les atribuyan específicamente, como desarrollo de las materias contenidas en esta ley y de la planificación de protección civil, así como otras



dirigidas a la protección de personas, animales y bienes, siempre que sean necesarias y proporcionadas a los hechos.

Artículo 30. *Funciones preventivas.*

Corresponde a los servicios operativos la ejecución de las siguientes funciones en materia de prevención:

- a) Realizar actuaciones de información y formación de la ciudadanía sobre prevención y actuación en situaciones de riesgo o emergencia.
- b) Realizar prácticas y simulacros de emergencias ordinarias y de protección civil.
- c) Promocionar y divulgar la autoprotección, en especial en el ámbito escolar, así como informar sobre las formas de actuar en situaciones de emergencia.
- d) Promocionar la colaboración de la ciudadanía con la protección civil a través de su vinculación a organizaciones de voluntariado.
- e) Promover la formación y el desarrollo de la competencia técnica del personal que participe en el Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón.
- f) La participación en la elaboración de los planes de protección civil.

Artículo 31. *De la colaboración y coordinación de los servicios operativos.*

1. El Gobierno de Aragón establecerá la coordinación de los servicios operativos y garantizará la prestación del servicio en la totalidad del territorio de la comunidad autónoma, con los niveles adecuados de atención establecidos en las normas reglamentarias que se aprueben a tal efecto y de conformidad con las dotaciones de recursos personales y materiales establecidas.

2. El Gobierno de Aragón y las entidades locales obligados a establecer y prestar el servicio público de emergencias y protección civil, podrán convenir la prestación del mismo fuera del ámbito territorial de que se trate.

3. Los convenios precisarán las condiciones de prestación del servicio y los compromisos adquiridos por cada una de las partes firmantes de los mismos.

CAPÍTULO V

Los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento

Artículo 32. *De la intervención en emergencias.*

1. Corresponde a los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón la protección, el salvamento y rescate de personas, animales y bienes en situaciones de emergencia y riesgo en Aragón, sin perjuicio de las competencias y de las colaboraciones establecidas por el Gobierno de Aragón con otros servicios operativos.

2. La organización de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento se realizará de acuerdo a lo establecido por la administración titular del servicio.

3. Los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento colaborarán con otros servicios operativos de acuerdo a lo establecido por el Centro de Coordinación de Emergencias 112 Aragón.

Artículo 33. *De la planificación territorial.*

1. Se establecerán reglamentariamente las zonas de intervención atendiendo a los principios de eficacia, complementariedad y subsidiariedad. Las zonas de intervención serán áreas geográficas que por sus características de riesgo y accesibilidad serán atendidas prioritariamente por un conjunto de parques de bomberos. Dichas áreas serán establecidas previo acuerdo con las administraciones titulares del servicio.

2. Cada servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento establecerá, atendiendo a las características del territorio de su competencia, la distribución espacial de los parques, instalaciones y medios personales y materiales para dar respuesta a las situaciones de riesgo y la atención de las emergencias.

3. El Gobierno de Aragón establecerá reglamentariamente los criterios mínimos que deberán cumplir la distribución espacial de los parques, instalaciones y medios personales y materiales de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Artículo 34. *De la planificación funcional.*

Atendiendo a criterios de operatividad y prevención de riesgos laborales, cada servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento establecerá, atendiendo a los medios personales y materiales disponibles, la organización de las intervenciones. El Gobierno de Aragón



establecerá un sistema de manejo de emergencias homogéneo para todo el territorio de Aragón.

Artículo 35. De los tiempos de atención.

1. La organización e implantación territorial de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento garantizará la atención a toda la ciudadanía, a los animales y a los bienes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El tiempo de atención en emergencias atenderá a los principios de disponibilidad permanente, eficiencia, proximidad e inmediatez, realizándose en el menor tiempo posible y siempre de manera coordinada y colaborativa entre los diferentes Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

3. Cada servicio, en función de la disponibilidad de personas y materiales, establecerá la dotación y turnos para dar una respuesta adecuada ante emergencias, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 36. De la coordinación del Gobierno de Aragón.

1. El Gobierno de Aragón velará por la homogeneidad en la prestación del Servicio de extinción de incendios y salvamento.

2. A través de la Academia Aragonesa de Bomberos, establecerá la formación y conocimientos básicos y de especialización de los integrantes de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón.

**TÍTULO III
DEL SISTEMA AUTONÓMICO DE PROTECCIÓN CIVIL
Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS DE ARAGÓN**

CAPÍTULO I

Las estrategias de protección civil y de gestión de emergencias de Aragón

Artículo 37. La Estrategia de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

1. La Estrategia de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón consiste en analizar prospectivamente los riesgos que pueden afectar a las personas, animales y bienes y las capacidades de respuesta necesarias, y en formular las líneas estratégicas de acción para alinear, integrar y priorizar los esfuerzos que permitan optimizar los recursos disponibles para mitigar los efectos de las emergencias.

2. La Estrategia de Protección Civil y Gestión de Emergencias integrará e incluirá todas las actuaciones de los sectores públicos y el sector privado en Aragón y establecerá los objetivos y políticas en materia de protección civil en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 38. Elaboración y aprobación de la Estrategia de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

1. La Estrategia de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón será elaborada por el departamento competente en materia de protección civil y se aprobará por el Gobierno de Aragón, previo informe preceptivo del Consejo de Protección Civil de Aragón.

2. La Estrategia de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón será revisada cada seis años, sin perjuicio de revisiones puntuales por circunstancias extraordinarias.

CAPÍTULO II

Anticipación y previsión

Artículo 39. Instrumentos para la anticipación y previsión.

1. En materia de anticipación, el Sistema de Protección Civil y de Gestión de Emergencias de Aragón se basará en:

- a) La recogida y análisis de los riesgos y de las situaciones de emergencia sucedidas, así como de las medidas de protección y los recursos dispuestos.
- b) El intercambio de información de las actuaciones realizadas en situaciones de emergencia ordinaria o de protección civil en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) El uso de los instrumentos de previsión de situaciones de emergencia.

2. Los instrumentos de anticipación serán:

- a) El catálogo de riesgos en Aragón.
- b) El mapa de riesgos de Aragón.
- c) El Registro Autonómico de los Planes de Protección Civil.



- d) El catálogo de medios, recursos y capacidades.
 - e) El Registro de Emergencias de Protección Civil.
 - f) La Red de información, alerta y alarma de protección civil de Aragón.
 - g) Cualquier otra información necesaria para la anticipación y previsión de los riesgos y situaciones de emergencias, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
3. Los datos de los instrumentos de anticipación estarán disponibles en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 40. *Catálogo de riesgos en Aragón.*

1. El Plan Territorial de Protección Civil de Aragón contendrá el catálogo de riesgos de Aragón.
2. En el catálogo se incluirán los riesgos naturales, tecnológicos y antrópicos que puedan producir emergencias de protección civil.
3. El catálogo de riesgos determinará, a los efectos de planificación, cuáles de estos riesgos son de interés nacional o autonómico.
4. Se establecerá reglamentariamente el procedimiento para su elaboración, contenido y revisión.

Artículo 41. *Mapa de riesgos de Aragón.*

1. El mapa de riesgos de Aragón formará parte del Plan Territorial de Protección Civil de Aragón y en él se determinarán las distintas zonas territoriales, señalando, describiendo, calificando y localizando en cada una los riesgos relevantes en las que se presenta cada riesgo. Estará integrado por el conjunto de mapas de riesgos con plan especial de protección civil y los mapas de los restantes riesgos identificados.
2. El mapa de riesgos de Aragón se elaborará por el departamento competente en materia de protección civil y contará con la colaboración de los órganos de los diferentes sectores públicos especializados en cada riesgo concreto.
3. Del mapa de riesgos de Aragón se dará traslado al Instituto Geográfico de Aragón a los efectos de elaboración de la cartografía oficial de Aragón.
4. Los mapas de riesgos se tendrán en cuenta para la graduación de las actuaciones preventivas reguladas en el artículo 10.3 y en la ordenación territorial y urbanística recogida en el artículo 46.

Artículo 42. *El Registro Autonómico de los Planes de Protección Civil.*

1. El Registro de Planes de Protección Civil contendrá los Planes de Protección Civil vigentes en cada momento en la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobados por el Gobierno de Aragón y homologados por el Consejo de Protección Civil de Aragón.
2. Reglamentariamente, se determinará el contenido de dicho registro, que tendrá carácter público y se adaptará a las disposiciones vigentes en materia de la administración electrónica.
3. El Registro se adscribe al departamento competente en materia de protección civil.

Artículo 43. *El Catálogo de medios, recursos y capacidades.*

El Plan territorial de Protección Civil de Aragón contendrá el catálogo de los medios y recursos, y sus capacidades, disponibles en la comunidad autónoma que puedan contribuir a la resolución de emergencias de protección civil.

Artículo 44. *El Registro de emergencias de protección civil.*

1. El departamento competente en materia de protección civil elaborará y mantendrá actualizado el registro de emergencias de protección civil que se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que recogerá las consecuencias originadas y las pérdidas ocasionadas, así como los procedimientos y capacidades utilizados para su resolución y los análisis para incorporar mejoras en la gestión de las emergencias.
2. El Registro tiene carácter público, y su desarrollo se realizará reglamentariamente.

Artículo 45. *Red de información, alerta y alarma de protección civil de Aragón.*

1. El Gobierno de Aragón creará una red de información, alerta y alarma de protección civil, destinada a la detección, anticipación, prevención, seguimiento e información de las situaciones de emergencia.
2. El Gobierno de Aragón podrá acordar con otras entidades, públicas y privadas, la integración de sus sistemas de alarma en la red autonómica.
3. La red de información, alerta y alarma de protección civil de Aragón contendrá:



- a) El mapa de riesgos de Aragón.
 - b) El registro de planes de protección civil de Aragón.
 - c) El registro de emergencias de protección civil.
 - d) El catálogo de medios, recursos y capacidades de Aragón.
 - e) El conjunto de elementos de aviso a la población.
 - f) El catálogo oficial de actividades que pueden dar lugar a situaciones de emergencia.
 - g) Cualquier otra información necesaria para prever y anticipar los riesgos de protección civil y facilitar el ejercicio de las competencias en esta materia.
4. La red de información, alerta y alarma se integra en la red nacional de información sobre protección civil y red de alerta nacional de protección civil.

Artículo 46. *Ordenación del territorio y urbanismo.*

1. La legislación urbanística y de ordenación del territorio tendrá en cuenta las disposiciones de protección civil en estos ámbitos, y establecerá medidas de prevención tendentes a evitar o reducir los daños a la población ante las posibles emergencias.

2. Deberán ser sometidos a informe preceptivo de la dirección general competente en materia de protección civil: los instrumentos de ordenación del territorio y los instrumentos urbanísticos de planeamiento y delimitaciones de suelo urbano. Además, serán sometidos a informe las modificaciones o desarrollos urbanísticos que puedan albergar centros, establecimientos o dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia de acuerdo al catálogo de riesgos de Aragón.

3. Este informe será obstativo en el caso de contener reparo expreso. La administración que tramite el instrumento de planeamiento tendrá el plazo de un mes para la adopción de medidas correctoras precisas para la prevención de riesgos de protección civil y la reducción de sus consecuencias, o hacer compatible el uso del suelo previsto con los riesgos de protección civil advertidos.

4. El informe deberá ser emitido en el plazo de dos meses. Si en este plazo no se ha emitido el informe, se entenderá que existe declaración de no conformidad con el contenido del instrumento de ordenación territorial o urbanístico.

5. El informe urbanístico de protección civil será tenido en cuenta en el plan municipal de protección civil.

CAPÍTULO III Prevención

Artículo 47. *Política de prevención.*

1. La prevención en protección civil consiste en el conjunto de medidas y acciones encaminadas a evitar o mitigar los posibles impactos adversos de los riesgos y amenazas de emergencia.

2. Las actuaciones de los sectores públicos en el ámbito territorial de la comunidad autónoma y en el marco de sus competencias deben estar orientadas a evitar, eliminar y reducir riesgos y a prevenir emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y velarán por el cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia, ejercitando, en su caso, las potestades de inspección y sanción.

3. Los sectores públicos promoverán la investigación de las emergencias, para evitar que se reiteren, y el aseguramiento del riesgo de emergencias para garantizar la eficiencia de la respuesta de la sociedad ante estos sucesos de manera compatible con la estabilidad y sostenibilidad presupuestaria, económica, y financiera, así como con la sostenibilidad social.

4. Los sectores públicos promoverán, en el ámbito de sus competencias y con cargo a sus respectivas dotaciones presupuestarias, la realización de programas de sensibilización e información preventiva a la ciudadanía, y de educación para la prevención en centros escolares. Con especial atención se incorporará, como materia curricular, la materia de autoprotección en los centros escolares.

5. Todos los sectores públicos están obligados a comunicar de inmediato al Centro de Emergencias 112 Aragón cualquier circunstancia o situación que pueda dar lugar a una emergencia de protección civil en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 48. *Autoprotección.*

1. Los sectores públicos en Aragón promoverán la cultura de la autoprotección entre la ciudadanía ante situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.

2. Las personas, empresas y entidades que realizan actividades que pueden generar, o soportar, situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad están obligadas a adoptar me-



didias de autoprotección y a mantener los medios personales y materiales necesarios para afrontarlas.

Artículo 49. *Sensibilización e información.*

1. Los planes de protección civil previstos en el capítulo IV de este título deberán contener programas de sensibilización, información y de alerta, así como programas de educación para la prevención en centros escolares y cualquier otra actividad que permita a los ciudadanos y ciudadanas adoptar las medidas para su protección.

2. La difusión de estos programas deberá garantizar su recepción por parte de los colectivos más vulnerables, y en su contenido se incorporarán medidas de accesibilidad para las personas con discapacidades sensoriales y cognitivas.

3. Los órganos de protección civil de los sectores públicos promoverán y, en su caso, organizarán la realización periódica de los ejercicios y simulacros necesarios para la implantación de sus planes de protección civil.

Artículo 50. *Ejercicios y simulacros.*

1. Los sectores públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo actividades, como ejercicios y simulacros, que sean necesarias para preparar a la población ante situaciones de emergencia, catástrofes y calamidad pública.

2. Los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia de protección civil realizarán, de acuerdo a su plan de autoprotección y con la periodicidad que en él esté estipulada, ejercicios y simulacros para garantizar la eficacia de los sistemas de protección y la eficiencia de la actuación de las estructuras de dirección, coordinación y operativas recogidas en los respectivos planes.

3. Quienes promuevan los ejercicios o simulacros deberán comunicar previamente al Centro de Emergencias 112 Aragón la realización de estas actividades y los datos necesarios para su control.

4. Los ejercicios y simulacros serán planificados, ejecutados y evaluados de común acuerdo con todos los organismos implicados, y con el empleo de los recursos que real y efectivamente estén disponibles de forma ordinaria, de manera que permitan extraer resultados lo más precisos posible.

CAPÍTULO IV Planificación

Artículo 51. *Planes de protección civil.*

1. Los planes de protección civil son los instrumentos de anticipación y prevención de emergencias y previsión del marco orgánico funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales, necesarios para la protección de las personas, de los animales y de los bienes en caso de emergencia de protección civil, así como del esquema de coordinación de los distintos sectores públicos llamados a intervenir.

2. Todos los planes de protección civil deben estar coordinados e integrados para dar una respuesta eficaz del sistema de protección civil frente a las situaciones de emergencia de protección civil.

Artículo 52. *Tipos de planes.*

1. Los planes son instrumentos administrativos de gestión de la planificación en materia de protección civil.

2. Los planes de protección civil podrán ser: territoriales, especiales y de autoprotección.

3. Los planes territoriales son aquellos que se elaboran para hacer frente a los riesgos generales de protección civil que puedan presentarse en un ámbito territorial bien sea autonómico, comarcal o municipal.

4. Los planes especiales son aquellos de ámbito autonómico que se elaboran para hacer frente a riesgos de protección civil concretos, bien sean de los establecidos en la normativa vigente en materia de planificación de protección civil u otros de interés específico en la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Los planes de autoprotección son aquellos que elaboran los propios centros, establecimientos, instalaciones o dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia de protección civil, según se establezca en la normativa vigente de aplicación.

6. Los planes de protección civil ajustarán su estructura, operatividad y contenido mínimo a lo establecido en las Normas Básicas de Protección Civil y de Autoprotección, directrices



básicas de planificación, Plan de Protección Civil de Aragón y a lo establecido en esta ley y normas de desarrollo.

Artículo 53. El Plan Territorial de Protección Civil de Aragón (Platear).

1. El Plan Territorial de Protección Civil de Aragón es el instrumento organizativo general de anticipación y respuesta a situaciones de emergencia de protección civil en Aragón.

2. El Plan Territorial de Protección Civil de Aragón se constituye en plan director del resto de planes de protección civil de Aragón. Como plan director, deberá integrar los planes de protección civil de orden inferior y especiales, y establecerá las directrices para la elaboración y aprobación de los mismos.

Artículo 54. Planes territoriales de ámbito local: comarcales y municipales.

1. Los planes territoriales de protección civil de ámbito local son el instrumento organizativo de respuesta para hacer frente a las emergencias que se puedan producir en las diferentes entidades territoriales de ámbito local de Aragón.

2. Cada una de las comarcas de Aragón deberá disponer del correspondiente plan comarcal de protección civil.

3. Cada plan comarcal deberá incluir los planes municipales de protección civil existentes en la comarca y, al menos, el catálogo y mapa de riesgos de cada municipio.

4. Los municipios que cuenten con una población de derecho superior a los veinte mil habitantes deberán disponer del correspondiente plan municipal de protección civil.

5. Asimismo, tendrán también obligación de disponer de plan municipal de protección civil aquellos municipios que el Gobierno de Aragón determine por sus riesgos, vulnerabilidad, población u otras circunstancias basadas en los criterios de ordenación territorial, los informes urbanísticos en materia de protección civil o en los planes especiales de protección civil.

6. Los planes de actuación municipal frente a riesgos de protección civil concretos se integrarán en los respectivos planes comarcales.

Artículo 55. Planes especiales.

1. Serán objeto de un plan especial de protección civil, en aquellos ámbitos territoriales que lo requieran, las situaciones de emergencia derivadas de los riesgos concretos que se determinen en la normativa en vigor.

2. Asimismo, el Gobierno de Aragón podrá elaborar y aprobar en su ámbito territorial planes especiales para situaciones de emergencia ante riesgos que considere de interés para la comunidad autónoma.

3. Las comarcas y los municipios en cuyo territorio se apliquen los planes especiales están obligados a incorporar a sus planes territoriales las previsiones de los planes especiales en aquello que les afecte.

Artículo 56. Planes de autoprotección.

1. Los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia de protección civil están obligados a disponer del correspondiente plan de autoprotección, de acuerdo a lo establecido en la normativa en vigor, tanto si disponen de reglamentación sectorial específica como si carecen de ella.

2. Los titulares de las actividades deberán presentar el plan de autoprotección al órgano de la Administración pública competente para otorgar la licencia de explotación o inicio de actividad, y al departamento del Gobierno de Aragón competente en protección civil a los efectos de homologación por el Consejo de Protección Civil de Aragón y su inscripción en el Registro.

3. Las autoridades de protección civil podrán requerir a los responsables de los establecimientos obligados por la normativa vigente para que elaboren, actualicen o revisen los correspondientes planes de autoprotección.

4. Los planes de autoprotección se integrarán en los planes territoriales del municipio en el que se ubique la actividad, establecimiento, centro o dependencia de referencia o bien en el Plan espacial que les corresponda.

Artículo 57. Adscripción de recursos a los planes de protección civil.

1. Los planes de protección civil incluirán un catálogo de medios, recursos y capacidades. Podrán adscribirse a dichos planes los medios y recursos de la Administración local, comarcal y autonómica de Aragón.

2. El departamento competente en materia de protección civil elaborará un catálogo con los medios, recursos y las capacidades disponibles en Aragón, que se mantendrá permanen-



temente actualizado. A estos efectos, el departamento podrá requerir información al resto de departamentos del Gobierno de Aragón y sus organismos públicos, a las entidades locales y sus organismos autónomos, a las empresas públicas o privadas y, en general, a todas las entidades y organismos.

3. El departamento competente en materia de protección civil solicitará a la Delegación del Gobierno en Aragón información actualizada sobre los medios y recursos del Estado disponibles y sus capacidades.

4. El catálogo de medios y recursos de Aragón figurará como anexo al Plan Territorial de Protección Civil de Aragón.

5. Los medios, recursos y sus capacidades, de los planes de protección civil de ámbito local quedarán directamente asignados a los planes de ámbito superior en los que se integren.

Artículo 58. *Elaboración de los planes de protección civil.*

1. El Plan Territorial de Protección Civil de Aragón (Platear) y los planes especiales de ámbito autonómico serán elaborados por el departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de protección civil.

2. Los planes de protección civil comarcales serán elaborados por las comarcas, y los planes de protección civil municipales, por los municipios y quedarán incorporados al plan comarcal.

3. Los planes de autoprotección se elaborarán por parte del titular o responsable del establecimiento o actividad obligado a disponer del mismo.

Artículo 59. *Aprobación de los planes de protección civil.*

1. El Plan Territorial de Protección Civil de Aragón y los planes especiales de ámbito autonómico se aprobarán por Decreto del Gobierno de Aragón, previo informe del Consejo de Protección Civil de Aragón y del Consejo Nacional de Protección Civil.

2. El Gobierno de Aragón dará cuenta a las Cortes de Aragón del Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, de sus modificaciones y revisiones.

3. Los planes comarcales se aprobarán por el Consejo comarcal, previa homologación del Consejo de Protección Civil de Aragón.

4. Los planes municipales se aprobarán por el pleno del ayuntamiento, previa homologación del Consejo de Protección Civil de Aragón.

5. Los planes de autoprotección, salvo que exista normativa específica, no están sometidos a aprobación y son responsabilidad exclusiva del titular.

6. Las observaciones que realice el Consejo de Protección Civil de Aragón en el trámite de homologación o informe de los planes de protección civil son vinculantes, y deberán ser tenidas en cuenta e incorporadas a los respectivos planes de protección civil.

7. El contenido, el procedimiento de homologación, aprobación e implantación se desarrollará reglamentariamente.

Artículo 60. *Adaptación y revisión de los planes de protección civil.*

1. Los planes de protección civil deberán estar permanentemente actualizados y adaptados a los posibles cambios que se produzcan tanto en su estructura como en su operatividad, así como en función de los resultados obtenidos en el proceso de implantación de los mismos.

2. Cuando se proceda a realizar la revisión total o parcial de los mismos, se deberá seguir de nuevo el procedimiento establecido para su aprobación y homologación.

3. La revisión del Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, como plan director, conllevará la obligación de adaptar o revisar los planes especiales y de ámbito local.

Artículo 61. *Implantación de los planes de protección civil.*

1. El director o directora del Plan será responsable de garantizar su implantación efectiva, según el procedimiento que el propio plan establezca.

2. En su caso y con la periodicidad establecida en el propio plan o por la normativa sectorial aplicable, se organizarán ejercicios y simulacros como culminación de la implantación del plan de protección civil.

CAPÍTULO V Respuesta

Artículo 62. *La respuesta ante las emergencias.*

1. A los efectos de esta ley, las emergencias en la Comunidad Autónoma de Aragón se clasifican en emergencias ordinarias y en emergencias de protección civil.



2. Los procedimientos operativos son el instrumento operacional mediante el que se asegura una intervención coordinada de los diferentes servicios, establecen la valoración de cada emergencia, la asignación de respuestas a la misma y la movilización de los recursos necesarios para su adecuada gestión.

3. Los procedimientos operativos se clasifican en procedimientos de coordinación y procedimientos de intervención.

4. Los procedimientos de coordinación para las emergencias ordinarias serán establecidos por el Centro de Emergencias 112 Aragón.

5. Los procedimientos de coordinación para las emergencias de protección civil serán establecidos por los diferentes planes de protección civil aprobados.

6. Los procedimientos de intervención para las emergencias ordinarias serán realizados por los diferentes servicios operativos de acuerdo a sus competencias, y para las emergencias de protección civil, atenderán a las instrucciones de la dirección del plan y a los propios del servicio operativo.

Artículo 63. *Dirección de la emergencia.*

1. A los efectos de esta ley, se entiende por director o directora de la emergencia la autoridad a la que corresponde, en cada caso, la dirección del conjunto de actividades que resulten necesarias para la atención, gestión y resolución de las diferentes emergencias, todo ello con el asesoramiento del personal técnico competente. La dirección de la emergencia atenderá al principio de mando único.

2. En las emergencias ordinarias, asumirá la dirección de la emergencia quien ostente el más alto rango del servicio operativo competente en la materia que trate la emergencia.

3. En caso de activación de los planes de protección civil de ámbito municipal, comarcal o autonómico, la dirección de la emergencia corresponderá al alcalde/sa presidente/a, al presidente/a comarcal o al consejero/a competente en materia de protección civil y gestión de emergencias.

4. En ausencia de plan municipal o comarcal de protección civil, las autoridades locales deberán adoptar cuantas decisiones sean necesarias para afrontar las situaciones de emergencia hasta la activación, en su caso, del Plan de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del deber de comunicar de inmediato con el Centro de Emergencias 112 Aragón y de cumplir las obligaciones previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 64. *Movilización de recursos.*

1. La movilización de recursos se hará de conformidad con lo que dispongan los procedimientos del Centro de Emergencias 112 Aragón, los planes aplicables de protección civil o, en su defecto, según las instrucciones y órdenes de la autoridad o mando competente.

2. La movilización se adecuará a los principios de inmediatez en la respuesta, proximidad al lugar de la emergencia, disponibilidad de medios, especialización de los intervinientes, complementariedad de los medios y recursos y subsidiariedad.

CAPÍTULO VI Recuperación

Artículo 65. *Recuperación de la normalidad.*

1. La fase de recuperación de la normalidad está integrada por el conjunto de actuaciones y medidas de ayuda de los sectores públicos y privados dirigidas al restablecimiento de los servicios esenciales en la zona de la emergencia.

2. El director o directora del plan de protección civil activado debe disponer las medidas para el restablecimiento inmediato de los servicios esenciales afectados por la situación de emergencia. El Cecop/Cecopi coordinará todas las acciones y medidas de recuperación con los representantes de los sectores implicados.

3. Todos los sectores públicos y privados colaborarán en las tareas de rehabilitación, restauración y vuelta a la normalidad, debiendo restablecer lo antes posible los servicios esenciales afectados por la situación de emergencia.

4. Los expedientes de contratación, que sean necesarios, se tramitarán por los procedimientos de urgencia o de emergencia previstos en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 66. *Planes de recuperación.*

1. Las medidas de recuperación, cuando quede acreditada la existencia de daños como consecuencia de una situación de emergencia, serán las que determinen los sectores públicos en el ámbito de sus respectivas competencias.



2. Cuando se estime necesario, se constituirá una comisión integrada por representantes de las distintas administraciones territoriales implicadas a fin de estudiar y proponer medidas o planes de recuperación.

3. Los planes de recuperación tienen como finalidad identificar y asegurar los medios y recursos necesarios para reconstruir el tejido económico y social en el espacio geográfico de la emergencia, así como eliminar o reducir las causas de riesgo para evitar futuras pérdidas.

4. A efectos de elaborar el informe final de los daños producidos por la emergencia, el departamento competente en materia de protección civil recopilará todos los datos de las actuaciones realizadas por los sectores públicos y privados para la recuperación.

5. Cuando se estime necesario, funcionará, dependiente del Gobierno de Aragón, una oficina constituida a los fines de elaborar las primeras valoraciones de daños y perjuicios e informar a los damnificados de ayudas, para lo cual coordinará la labor de los sectores públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 67. Declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

Quando una emergencia haya producido daños personales o materiales que hayan perturbado gravemente las condiciones de vida de la población en un área geográfica determinada, el Gobierno de Aragón podrá solicitar la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil en los términos establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO VII Formación

Artículo 68. Formación de los medios humanos del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón.

1. Esta ley garantiza la formación, capacitación y actualización profesional de los recursos humanos del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón.

2. El personal del sector público local incluido en los planes de protección civil, el personal voluntario integrado en las agrupaciones de voluntariado de protección civil y el personal de los servicios de autoprotección de las empresas y entidades, tendrán que recibir información y formación específicas en la materia de los diferentes planes donde estén incluidos.

3. Los poderes públicos promoverán la formación y el desarrollo de la competencia técnica del personal del Sistema Aragonés de Protección Civil y Gestión de Emergencias. La formación en protección civil tendrá el reconocimiento oficial del sistema educativo y de la formación profesional para el empleo, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Artículo 69. La Academia Aragonesa de Emergencias.

1. Se creará la Academia Aragonesa de Emergencias, como unidad administrativa, sin personalidad jurídica propia, dependiente del departamento competente en materia de protección civil y con las siguientes funciones:

- a) Planificar y programar acciones formativas en materia de protección civil.
- b) Supervisar la formación en materia de protección civil de los integrantes del Sistema Aragonés de Protección Civil y Gestión de Emergencias.
- c) Formar al personal voluntario de protección civil y habilitarlos para el desempeño de sus funciones.
- d) Organizar cursos, jornadas y congresos relacionados con la protección civil y gestión de las emergencias.
- e) Estudiar, investigar y divulgar las materias relativas al funcionamiento del Sistema Aragonés de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón.
- f) Promover la colaboración con instituciones, centros y establecimientos docentes.
- g) Promover convenios y acuerdos con los órganos competentes de las entidades locales para la formación de su personal en materia de protección civil y gestión de emergencias.

2. Reglamentariamente, se establecerá la organización y funcionamiento de la Academia Aragonesa de Emergencias.

CAPÍTULO VIII Políticas económicas en materia de protección civil

Artículo 70. Políticas públicas de fomento de la anticipación, prevención de riesgos y de la planificación.



1. El Gobierno de Aragón promoverá, en el ámbito de sus competencias y con cargo a sus dotaciones presupuestarias, la realización de actividades dirigidas al conocimiento y análisis de los riesgos que pueda generar una emergencia de protección civil, y programas de sensibilización, información y educación para la prevención de riesgos.

2. El Gobierno de Aragón podrá suscribir instrumentos de colaboración con el sector público estatal y con el sector público local para la realización de las actividades preventivas contempladas en la normativa vigente.

3. El Gobierno de Aragón promoverá, en el ámbito de sus competencias, la elaboración, actualización e implantación de los Planes de Protección Civil previstos en el capítulo IV del presente título.

Artículo 71. *Sostenibilidad financiera del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón.*

1. El Gobierno de Aragón promoverá la garantía de una respuesta inmediata ante las emergencias producidas en el territorio de Aragón a través de las siguientes actuaciones:

- a) Dotación de personal necesario al Servicio de Protección Civil para desarrollar con eficacia las funciones y objetivos de esta ley.
- b) Formación y desarrollo de la competencia técnica del personal que integre los servicios de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón, así como la formación del personal de las agrupaciones y unidades de voluntariado.
- c) Dotación a los medios humanos de protección civil del equipamiento y los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de su actividad.

2. Las actuaciones de intervención en situaciones de emergencia de protección civil se financiarán con cargo a los créditos que, con carácter de ampliables, se consignen para estos fines en los presupuestos anuales de la comunidad autónoma.

Artículo 72. *Gastos y ayudas.*

1. Los expedientes de contratación que sean necesarios para las obras, servicios y suministros necesarios para retornar a la normalidad se tramitarán por los procedimientos de urgencia o emergencia previstos en la legislación de contratos del sector público.

2. Las autoridades y órganos competentes identificarán, evaluarán y recabarán los daños producidos y dispondrán las medidas necesarias para la restauración del tejido económico y social del espacio geográfico afectado. El órgano competente de protección civil del Gobierno de Aragón suministrará la información que pueda ser de interés a efectos sociales paliativos o de recuperación de la normalidad a los órganos correspondientes.

3. El Gobierno de Aragón podrá habilitar un fondo de ayuda a quienes sean afectados por catástrofes o calamidades públicas. Estas ayudas de carácter inmediato se financiarán con cargo a créditos ampliables, consignados en los presupuestos generales de la comunidad autónoma para atenciones motivadas por siniestros, catástrofes u otras urgentes necesidades.

Artículo 73. *Fondo de prevención de emergencias.*

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 47, se crea el Fondo de Prevención de Emergencias de Aragón, gestionado por el departamento competente en protección civil del Gobierno de Aragón, dotado con cargo a los créditos que se consignen al efecto en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para financiar las actividades preventivas siguientes:

- a) Análisis de peligrosidad, vulnerabilidad y riesgos.
- b) Mapas de riesgos de protección civil.
- c) Programas de divulgación, información y sensibilización preventiva a la ciudadanía.
- d) Programas de formación a los grupos de acción.
- e) Programas de educación para la prevención en centros escolares y de formación, centros sanitarios y residencias de personas mayores y personas con discapacidades físicas, sensoriales o cognitivas.
- f) Otras actividades de análogo carácter que se determinen.

2. El departamento del Gobierno de Aragón competente en protección civil y emergencias podrá suscribir instrumentos de colaboración con otros departamentos y sectores públicos y privados, para la realización de las actividades recogidas en este capítulo, que serán financiadas total o parcialmente con cargo al Fondo de Prevención de Emergencias.



CAPÍTULO IX

Evaluación e inspección del Sistema Autonómico de Protección Civil**Artículo 74. Evaluación e inspección.**

1. La evaluación y la inspección del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias tendrá como finalidad contribuir a mejorar la calidad de la respuesta de los poderes y Administraciones públicas de Aragón en la gestión integral de los riesgos y emergencias en el ámbito territorial de la comunidad autónoma.

2. La evaluación y la inspección se aplicará a todas las actuaciones del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón, y se realizarán de acuerdo con las directrices y el Programa de Inspección, pudiendo seguir las directrices elaboradas por el Consejo Nacional de Protección Civil.

3. Los instrumentos para llevar a cabo la evaluación y la inspección del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias son:

- a) El Plan Anual de Inspección de Protección Civil de Aragón, aprobado por el departamento competente en materia de protección civil y gestión de emergencias.
- b) El Informe anual del Sistema de Protección Civil y de Gestión de Emergencias de Aragón, del que se dará cuenta al Consejo de Protección Civil de Aragón.

Artículo 75. Facultad de inspección.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las actuaciones inspectoras pertinentes con el fin de garantizar el cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias aplicables a las materias reguladas en esta ley, y a las determinaciones incluidas en los instrumentos de planificación previstos en la misma.

2. Las entidades locales que cuenten con plan territorial propio de protección civil realizarán las actuaciones inspectoras que fueran necesarias en relación con las determinaciones incluidas en dichos planes. Asimismo, las entidades locales podrán ejercer la acción inspectora de los centros, establecimientos y dependencias incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa en vigor de autoprotección que se encuentren ubicados en su término municipal.

3. Las actividades de inspección se llevarán siempre a cabo por el personal funcionario designado a tal efecto y acreditado por el órgano del que dependan. Este personal, para el ejercicio de sus funciones, gozará de la consideración de agente de la autoridad y podrá ser auxiliado y acompañado por los y las asesores y otro personal técnico debidamente identificado.

4. El personal inspector, en el ejercicio de su labor inspectora, podrá requerir el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 76. Personal inspector.

1. El personal inspector del sistema autonómico de protección civil estará formado por funcionarios o funcionarias del Gobierno de Aragón del Grupo A de la dirección general competente en esta materia.

2. El sector público autonómico podrá contar con el concurso de personal de un organismo público de control que cuente con la adecuada capacidad y cualificación técnica para la realización de las inspecciones que se determinen.

3. Las actas e informes que resulten de la inspección tendrán valor probatorio de los hechos que motiven su formalización, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar los interesados.

4. Corresponde al personal inspector:

- a) Poner en conocimiento del órgano competente actuaciones que pudieran ser constitutivas de infracciones tipificadas en esta ley.
- b) Proponer al órgano competente la adopción de las medidas que resulten necesarias para restablecer la legalidad infringida en la materia objeto de inspección.
- c) Proponer al órgano competente la modificación, revisión o revocación del título jurídico habilitante a que esté sujeta la actividad o establecimiento inspeccionado, cuando esta revista grave peligro para las personas, animales, bienes o medio ambiente.
- d) Aquellas otras que puedan corresponderle normativamente.

Artículo 77. Informes de protección civil.

1. Cuando los sectores públicos prevean, en el ámbito de sus competencias y obligaciones a tenor de lo dispuesto en esta ley, la posibilidad de existir riesgo para las personas, los animales o los bienes, deberán solicitar al departamento competente en materia de protección



civil y gestión de emergencias un informe para evaluar la compatibilidad de la actuación con los riesgos existentes y establecer medidas preventivas si fuera necesario.

2. Estos informes se emitirán en el plazo de un mes desde la solicitud y serán vinculantes en el supuesto de ser desfavorables o de imponer medidas correctoras.

CAPÍTULO X El Centro de Emergencias de Aragón

Artículo 78. *El Centro de Emergencias de Aragón.*

1. Corresponde al departamento competente en materia de protección civil y gestión de emergencias gestionar y mantener un centro de gestión de emergencias único para todo el ámbito territorial de Aragón.

2. El Centro de Emergencias de Aragón es el órgano coordinador y gestor de urgencias y emergencias, dotado de los medios humanos y tecnológicos para atender a la ciudadanía en sus requerimientos ante situaciones de peligro, y el encargado de movilizar y coordinar los medios y recursos necesarios para hacer frente a las emergencias ordinarias y de protección civil.

3. Como centro permanente de recepción de llamadas relacionadas con las situaciones de urgencias y emergencias, operará bajo la denominación de "Centro de Emergencias de Aragón" y "112 ARAGÓN" indistintamente.

4. Al Centro de Emergencias de Aragón le corresponderán las siguientes funciones:

- a) La prestación del servicio público del teléfono europeo único de emergencias 112 para el territorio de Aragón.
- b) El análisis de la información relacionada con las situaciones de riesgo de protección civil para la población, los animales y los bienes.
- c) La prestación del servicio "Red de Información, Alerta y Alarma de Protección Civil en Aragón".
- d) La gestión y coordinación de las situaciones de alerta y emergencia ordinarias.
- e) Participar en los diferentes ejercicios y simulacros y en cuantas actuaciones de carácter preventivo se considere necesario.
- f) Apoyo al Centro de Coordinación Operativa (Cecop/Cecopi) tras la activación de un plan de protección civil.
- g) Todas aquellas funciones que ante una emergencia de cualquier tipo y tras la activación de un plan de protección civil le encomiende el director o directora del plan.

5. Reglamentariamente, se establecerá la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Emergencias de Aragón, que deberá garantizar la prestación permanente de sus servicios.

6. La coordinación del Centro de Emergencias de Aragón deberá ser desempeñada por personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma, que en el ejercicio de sus funciones tendrá la consideración de agente de la autoridad.

Artículo 79. *Servicio de atención de llamadas de urgencia y emergencia 112.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prestará el servicio público de atención de llamadas de urgencia y emergencia al teléfono 112 en el territorio de Aragón. Se constituye como el instrumento básico que el Gobierno de Aragón pone a disposición de la ciudadanía para acceder a los servicios de urgencia y emergencia.

2. La prestación de este servicio comprenderá la recepción de las llamadas de auxilio y su gestión ante los servicios públicos y privados competentes en materia de atención de urgencias y emergencias.

3. Este servicio público se prestará por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de cualquiera de las modalidades de gestión de los servicios públicos, bajo la dirección y control del departamento competente en materia de protección civil y gestión de emergencias.

4. La prestación del servicio público 112 comprende lo siguiente:

- a) La prestación universal, gratuita y permanente del servicio de llamadas de emergencia a través del número telefónico único 112 (uno-uno-dos) en el territorio de Aragón, y garantizará los mecanismos que aseguren dicho acceso a las personas con discapacidades físicas, sensoriales o cognitivas.
- b) La identificación, tratamiento y evaluación de las comunicaciones recibidas en el 112, según el tipo de incidente y de acuerdo con los procedimientos de actuación y convenios de colaboración.



- c) La movilización de los servicios competentes para la resolución de la situación de urgencia o emergencia, en función de su naturaleza y del ámbito territorial de competencia de los servicios.
- d) El seguimiento de la respuesta a la emergencia, para lo cual los servicios operativos informarán al Centro de Emergencias Aragón del desarrollo y resolución de la intervención.

5. El teléfono 112 será el único teléfono de emergencias a utilizar y publicitar por todos los servicios públicos relacionados con las emergencias en el ámbito de Aragón, no pudiendo estos ni implementar ni publicitar números de teléfono de emergencias diferentes al 112, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación correspondiente respecto de los servicios dependientes del Estado.

6. Todos los vehículos de las flotas de los servicios operativos de emergencias de las Administraciones públicas de Aragón deberán ir rotulados con el logotipo oficial de "112 Aragón" y se integrarán al sistema de control de flotas del Centro de Emergencias de Aragón.

Artículo 80. *La actuación ante emergencias.*

1. Ante situaciones de emergencias de protección civil, catástrofe o calamidad pública, el Centro de Emergencias de Aragón se configura como el instrumento de coordinación y apoyo del director o directora del plan de protección civil.

2. El Centro de Emergencias de Aragón se constituirá como sede del Centro de Coordinación Operativa y de Centro de Coordinación Operativa Integrada (Cecop/Cecopi), cuando así lo decida el director o directora del plan de protección civil activado.

3. Declarada una emergencia, se realizarán las siguientes actuaciones:

- a) Asumir la interlocución y coordinación en materia de gestión de emergencias con el sector público y privado estatal, local y de otras comunidades autónomas competentes en materia de atención de emergencias.
- b) Movilizar los recursos humanos y materiales propios y, en particular, la movilización y gestión de los vehículos del puesto de mando avanzado y comunicaciones del Gobierno de Aragón.
- c) Coordinar las actuaciones de los servicios operativos implicados en la resolución de una situación de emergencia, catástrofe o calamidad.
- d) Mantener informado al Cecop/Cecopi y a los servicios operativos de la evolución de la emergencia.
- e) Elaborar la información oficial dirigida a la población y a los medios de comunicación sobre los consejos de autoprotección, la evolución y el balance de la emergencia.
- f) Aquellas otras que le sean encomendadas por la persona titular del departamento competente en materia de protección civil y gestión de emergencias o por el director o directora del plan de protección civil.

Artículo 81. *Colaboración con el Centro de Emergencias.*

1. Los sectores públicos y privados cuya actividad esté directa o indirectamente relacionada con la resolución de emergencias deberán prestar su total colaboración a los órganos, personal y autoridades del Centro de Emergencias Aragón.

2. Este deber de colaboración incumbe especialmente, entre otros, a:

- a) Los servicios de extinción de incendios, rescate y salvamento.
- b) Los servicios de extinción de incendios forestales y los Agentes para la Protección de la Naturaleza.
- c) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios privados de seguridad.
- d) Los servicios sanitarios asistenciales, de transporte y salud pública.
- e) Los servicios forenses.
- f) Los servicios sociosanitarios públicos y privados.
- g) Los servicios de mantenimiento de infraestructuras esenciales.
- h) Las empresas públicas como medio propio del Gobierno de Aragón.
- i) Las agrupaciones de voluntariado de protección civil.
- j) Los servicios de información públicos sobre riesgos.
- k) Los medios de comunicación social.

Artículo 82. *Información al Centro de Emergencias.*

1. Los sectores públicos y privados, cuando así sean requeridos por el Centro de Emergencias, facilitarán, en el marco de sus competencias, toda la información necesaria para una coordinación eficaz.



2. Los servicios operativos informarán con carácter obligatorio al Centro de Emergencias Aragón de aquellos incidentes de los que tengan conocimiento y facilitarán información de retorno de los incidentes de emergencia, aportando aquellos datos de evolución de la emergencia que sean significativos para la coordinación con otros servicios operativos.

Artículo 83. *Procedimientos de actuación.*

1. Los procedimientos de actuación son el instrumento organizativo general de respuesta para hacer frente a las emergencias que aseguren una intervención coordinada de los servicios operativos.

2. En aquellas emergencias en las que se movilicen varios servicios operativos, la dirección y coordinación de las actuaciones a realizar por los citados servicios en el lugar del suceso, corresponderá a quien atribuya tal cometido el procedimiento de actuación establecido por el Centro de Emergencias de Aragón.

3. El Centro de Emergencias de Aragón remitirá los requerimientos de intervención en la forma que se determine en los procedimientos establecidos.

4. Remitido el requerimiento de intervención, los sectores públicos y privados que lo reciban serán responsables de la prestación del servicio a que haya lugar en el ámbito de su competencia, que será atendido de acuerdo a los principios de esta ley.

5. Los contenidos de los citados procedimientos se adecuarán a lo establecido en convenios de colaboración, acuerdos y planes de actuación con entidades públicas o privadas.

6. En situaciones no contempladas en los procedimientos, la gestión de la emergencia se realizará de acuerdo a los principios de inmediatez de la respuesta, proximidad al lugar de la emergencia, disponibilidad de los medios, especialización de los intervinientes, complementariedad de los medios y recursos y subsidiariedad.

Artículo 84. *Gestión integrada.*

1. Para la gestión y coordinación de emergencias, el departamento competente en Protección Civil establecerá sistemas integrados de gestión y comunicaciones, en el que se integrarán todos los servicios operativos intervinientes en dichos sistemas. En concreto, el departamento promoverá que:

- a) La Red de Comunicaciones Digitales de Emergencia que el Gobierno de Aragón disponga en cada momento sea el sistema de comunicaciones normalizado para los servicios operativos de Aragón que intervengan en una emergencia, catástrofe o calamidad pública.
- b) Corresponderá al departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de telecomunicaciones la gestión y mantenimiento de la Red.
- c) Corresponderá al departamento competente en materia de protección civil la elaboración de los procedimientos de uso de la Red y la organización de las comunicaciones en dichas situaciones. En la Red se integrarán de forma obligatoria todos los servicios, entidades y organismos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) La Plataforma de Gestión de Emergencias de Aragón (Pgear) será la plataforma normalizada para la integración telemática y de comunicaciones de los servicios operativos de Aragón, así como para la recepción de incidencias, comunicaciones, gestión, movilización y seguimiento, y coordinación de la información. Todos los servicios que participen en una emergencia deberán interconectarse a dicha plataforma.

2. El Gobierno de Aragón fomentará e impulsará la integración y adhesión de todos los servicios operativos en la Plataforma de Gestión de Emergencias de Aragón, y su adhesión a la Red de Comunicaciones Digitales de Emergencia.

Artículo 85. *Llamadas al Centro de Emergencias de Aragón.*

1. Las llamadas al Centro de Emergencias de Aragón serán identificadas y grabadas.

2. Solo tendrá acceso a las llamadas el personal autorizado del Centro de Emergencias de Aragón, en el ejercicio de sus funciones; el Poder Judicial; la policía judicial, en el curso de una investigación, y el Defensor del Pueblo y el Justicia de Aragón, en el ejercicio de sus funciones de supervisión de la Administración pública.

3. Se garantizarán la confidencialidad de las comunicaciones y los derechos y deberes previstos en la legislación de protección de datos personales.

4. Las llamadas falsas, abusivas, insultantes, amenazadoras o jocosas dirigidas al teléfono de emergencias 112 constituirán una infracción administrativa tipificada por esta ley.



CAPÍTULO XI

Voluntariado en el ámbito de la protección civil

Artículo 86. *Voluntariado en el ámbito de protección civil.*

1. A las actuaciones realizadas por el voluntariado en el ámbito de la protección civil les será aplicable, en cuanto a su régimen jurídico, la normativa estatal o autonómica reguladora tanto del voluntariado como de protección civil, y, en especial, lo recogido en la esta ley y en la Ley 6/2018, de 28 de junio, del Voluntariado de Aragón.

2. Tendrán la consideración de personas voluntarias de protección civil las mayores de edad que de forma voluntaria y sin ánimo de lucro, ni personal ni corporativo, se integren en una agrupación, desde la cual podrán desarrollar las funciones propias de protección civil que las administraciones públicas competentes les encomienden.

3. La organización y funcionamiento de las agrupaciones de voluntariado de protección civil se regulará mediante desarrollo reglamentario.

4. Su actividad se orienta principalmente a la prevención, colaboración y apoyo de los servicios operativos en la protección de las personas, los animales, los bienes y el medio ambiente. En ningún caso la actuación del voluntario o voluntaria podrá sustituir a los servicios operativos ni podrá llegar a suponer relación laboral alguna ni adquisición de la condición de personal o funcionario con la administración pública de la que dependa.

5. Las agrupaciones deberán estar sujetas, en una clara cadena de mando, a los servicios de protección civil de las Administraciones públicas de Aragón.

6. Los bomberos voluntarios de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (Speis) serán regulados por su propia normativa de prevención, extinción de incendios y salvamento y los reglamentos internos del servicio al que pertenezcan.

Artículo 87. *Funciones de las agrupaciones de voluntariado de protección civil.*

Dentro de las funciones a asumir por las agrupaciones de voluntariado de protección civil, deberán distinguirse dos ámbitos:

- a) **Ámbito de la prevención:** actuarán siempre bajo las directrices generales establecidas por los servicios técnicos de la Administración pública de la que dependan, debiendo responder ante estos.
- b) **Ámbito de la intervención:**
 - 1.º **Emergencia ordinaria.** Funciones de apoyo a los servicios operativos sujetas a una cadena de mando establecida, bien de los servicios operativos o bien de las administraciones públicas responsables de la emergencia.
 - 2.º **Emergencia de protección civil.** Funciones definidas en los planes territoriales y especiales de protección civil.

Artículo 88. *Convenios de colaboración.*

Las agrupaciones de voluntariado de protección civil, siempre que no se constituyan como unidad de un servicio público, deberán establecer un convenio de colaboración con una Administración pública. Dicho convenio deberá ser el instrumento jurídico en el que se recojan las obligaciones y funciones asumidas por la agrupación, el cual deberá ajustarse a la normativa vigente.

Artículo 89. *Red de Agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil de Aragón.*

1. Las agrupaciones podrán formar parte de la Red de Agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil de Aragón, por lo que deberán cumplir con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

2. La inscripción en el Registro de la Red solo tendrá efectos declarativos de que la agrupación forma parte de la Red y puede de esa manera ser beneficiaria de las posibles actuaciones de fomento y formación que realice el Gobierno de Aragón.

3. Los datos de la Red de Agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil de Aragón estarán disponibles en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 90. *Fomento del voluntariado de protección civil.*

Corresponde a los sectores públicos la promoción del voluntariado de protección civil en los términos previstos en esta ley, en la Ley 6/2018, de 28 de junio, del Voluntariado de Aragón, y demás normativa vigente.



TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 91. *Ámbito del ejercicio de la potestad sancionadora.*

1. La potestad sancionadora cuya titularidad y ejercicio corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, a comarcas y municipios, se ejercerá de acuerdo con lo previsto en este título y en lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico o normativa que las sustituya.

2. Son infracciones administrativas en materia de emergencias y protección civil las acciones y omisiones dolosas e imprudentes, tipificadas en este texto legal y que se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Cuando las conductas presuntamente constitutivas de infracción se realicen con ocasión de emergencias acaecidas en el territorio aragonés que hayan sido declaradas de interés nacional, o de la ejecución de Planes de Protección Civil cuya dirección y gestión correspondan al Estado, corresponderá a los órganos competentes de dicha Administración el ejercicio de la potestad sancionadora, conforme a la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 92. *Responsabilidades en otros ámbitos.*

1. La responsabilidad administrativa derivada de la comisión de hechos que constituyan infracciones tipificadas en esta ley se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se pudiera incurrir, según su normativa de aplicación, así como cualquier otro tipo de responsabilidad exigible en otras leyes sectoriales.

2. Si la infracción pudiera ser constitutiva de delito, se dará traslado del expediente al Ministerio Fiscal, quedando en suspenso la tramitación del procedimiento en vía administrativa, para evitar la conculcación del principio de non bis in idem, suspensión que deberá acordarse en el momento de dictarse la resolución sancionadora. El procedimiento administrativo sancionador se reanudará en el momento de tener conocimiento de auto de sobreseimiento libre firme o sentencia absolutoria firme. No obstante, no se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador si no hubiese identidad de infractor, sujeto infractor, objeto o fundamento.

Artículo 93. *Sujetos responsables.*

1. Sin perjuicio de lo regulado específicamente en el artículo siguiente, serán responsables como autores de las infracciones previstas en esta ley las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, tanto a título de dolo como de culpa, cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta ley.

2. Además de los autores, serán sancionados también como tales por su participación en infracciones ajenas las personas que, tanto a título de dolo o culpa grave, hayan cooperado con el responsable.

3. De las infracciones cometidas por menores o personas con discapacidad cognitiva o intelectual serán responsables quienes ostenten la autoridad familiar, tutores, curadores, acogedores o guardadores.

4. En el caso de que la infracción sea cometida por una persona jurídica, podrán ser sancionadas también al respecto todos o alguno de los administradores, de hecho o de derecho, o los liquidadores de esa persona jurídica y quienes hubieran ostentado dicha condición al momento de la comisión, salvo que, desconociendo la existencia de los acuerdos o decisiones que dieron lugar a las infracciones, no hubieran asistido a las reuniones correspondientes o que, conociéndolos, hubieran votado en contra o se hubiesen abstenido en relación con las mismas. Idéntica responsabilidad tendrán los representantes legales de las personas físicas que hubiesen intervenido en la adopción de esos acuerdos.

5. Cuando exista más de un responsable a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria.

6. Los titulares de los establecimientos, actividades, promociones o industrias o de las respectivas licencias, y los organizadores o promotores de espectáculos públicos y actividades recreativas, serán responsables de las infracciones administrativas reguladas en esta



ley que se cometan en los mismos por quienes intervengan en la actividad y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.

Artículo 94. Sujetos responsables por llamadas al número telefónico 112.

1. La responsabilidad por las infracciones previstas en esta Ley por efectuar una llamada falsa, abusiva, insultante, amenazadora o jocosa al teléfono de emergencias y urgencias 112 recaerá directamente en el autor material de la llamada y, de forma solidaria, en el titular de la línea telefónica o del terminal móvil, si no se identificara al autor material, con la excepción de aquellos supuestos en que el titular no esté en condiciones de poder identificar al infractor. La responsabilidad de este tipo de llamadas vendrá determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 92.

2. Cuando el autor de la llamada sea un menor o persona con discapacidad cognitiva o intelectual, responderán solidariamente con estos quienes ostenten la autoridad familiar, tutores, curadores, acogedores o guardadores, en razón del incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos, que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores o persona con alguna de estas discapacidades y siempre que se acredite que no pusieron la diligencia exigible a las personas mencionadas. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser modulada por la autoridad sancionadora.

3. En los supuestos en que el autor de la comunicación sea un tercero con plena capacidad de obrar, distinto del titular de la línea o del terminal, responderá este, salvo que, cuando sea debidamente requerido en el oportuno procedimiento administrativo sancionador, identifique al responsable de la infracción.

4. En los mismos términos responderá el titular de la línea o del terminal cuando no sea posible notificar la denuncia al autor de la infracción que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular.

CAPÍTULO II Infracciones

Artículo 95. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves en materia de protección civil y gestión de emergencias las conductas consistentes en:

- a) No adoptar los planes de autoprotección exigidos por la normativa básica de autoprotección vigente a nivel estatal y autonómico, ni someterlos, si procede, a la aprobación de la autoridad competente y a la posterior homologación del Consejo de Protección Civil de Aragón.
- b) Impedir y obstaculizar la inspección de los recursos y servicios afectos a los planes por la autoridad competente de protección civil.
- c) Impedir la requisita y ocupación temporal de los bienes, instalaciones y medios ordenadas por la autoridad competente de protección civil.
- d) La negativa por parte de los medios de comunicación social a transmitir los avisos, instrucciones e informaciones que ordenen las autoridades competentes de protección civil.
- e) No comunicar a las autoridades de protección civil, quien esté obligado a ello, las previsiones e incidentes que puedan dar lugar a la activación de los planes de protección civil, así como no comunicar la activación de los planes de autoprotección.
- f) No movilizar un recurso o servicio afecto a un plan de protección civil activado y requerido por la autoridad competente de protección civil o sus agentes delegados.
- g) Comunicar o provocar falsos avisos de emergencias al Centro de Emergencias de Aragón que origine la movilización de recursos de las administraciones en materia de emergencias y protección civil.
- h) La suplantación y utilización por cualquier medio de la identidad del Centro de Emergencias de Aragón y/o del teléfono 112.
- i) La creación, difusión o distribución de noticias falsas o bulos por cualquier medio de comunicación material, telemática o electrónica relacionadas con el ámbito objetivo de esta ley.
- j) Las infracciones graves cometidas durante la situación de activación de un plan de protección civil y que hayan puesto en peligro la vida o la integridad de las personas, o que hayan aumentado la situación de grave riesgo colectivo o las consecuencias de la catástrofe o calamidad.



Artículo 96. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves en materia de protección civil y gestión de emergencias las conductas consistentes en:

- a) No respetar las instrucciones dictadas por la autoridad de protección civil competente en situaciones de activación de un plan o emergencia declarada.
- b) Incumplir por parte de los centros, establecimientos y dependencias las obligaciones derivadas de los planes de autoprotección, así como no informar al Centro de Emergencias de Aragón la activación de los mismos, la evolución, fin de la emergencia y su desactivación.
- c) Negarse a realizar las prestaciones personales ordenadas por la autoridad de protección civil competente en situaciones de activación de un plan.
- d) No modificar, actualizar ni revisar los planes de autoprotección en los supuestos en que proceda.
- e) No respetar las medidas de prevención y reducción del impacto de eventuales catástrofes y calamidades públicas, establecidas en la legislación sectorial específica, y no adoptarlas activamente.
- f) No acudir a la orden de movilización las personas adscritas a los servicios operativos del plan y los miembros de las agrupaciones de voluntariado de protección civil del ámbito territorial afectado por la activación de un plan, salvo causa justificada.
- g) Denegar la información necesaria para la planificación de protección civil a requerimiento de la autoridad competente de protección civil.
- h) No realizar las obras o actuaciones indicadas en los correspondientes planes de protección civil o por mandato de la dirección del plan.
- i) No comunicar al Centro de Emergencias 112 Aragón la activación de un plan de protección civil.
- j) No comunicar por parte de los directores de los planes de autoprotección cualquier circunstancia o incidencia que afecte a la situación de riesgo cubierta por el plan o la operatividad de los recursos y servicios establecidos para combatirla.
- k) No realizar la implantación efectiva y material de los planes de autoprotección, así como incumplir las medidas de seguridad y prevención establecidas en ellos.
- l) Pedir o intentar obtener contraprestaciones, donativos o recompensas económicas o materiales por la prestación de servicios de protección civil en los casos en que la ley no lo permite.
- m) Obstaculizar, sin llegar a impedir, la requisita y ocupación temporal de los bienes, instalaciones y medios ordenadas por la autoridad competente de protección civil, así como obstaculizar el cumplimiento de las órdenes e instrucciones de protección civil en situaciones de activación de planes.
- n) Realizar comunicaciones abusivas, insultantes, amenazadoras o jocosas de manera reiterada al Centro de Emergencias de Aragón, afectando a la eficacia del servicio al ocupar las líneas o realizar comunicaciones intrascendentes o fútiles de manera reiterada.
- ñ) Las infracciones leves cometidas durante la situación de activación de un plan de protección civil y que hayan puesto en peligro la vida o la integridad de las personas, o que hayan aumentado la situación de grave riesgo colectivo o las consecuencias de la catástrofe o calamidad.
- o) Las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deban ser calificadas como muy graves.

Artículo 97. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves en materia de protección civil y gestión de emergencias las conductas consistentes en:

- a) Llevar el personal voluntario de emergencias las insignias y distintivos en los casos en que no ejerzan sus funciones.
- b) Denegar a la ciudadanía la información que requieran sobre los riesgos colectivos previstos en los planes y sobre las medidas adoptadas de protección civil.
- c) No seguir o no respetar las medidas e instrucciones dispuestas por protección civil en los simulacros.
- d) No acudir los miembros de los servicios operativos a los puestos respectivos siguiendo la orden de movilización en caso de simulacro, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, laboral o funcional que se derive, en su caso.



- e) Denegar información a la ciudadanía sobre aspectos de la planificación de protección civil que les afecten de forma directa.
- f) Realizar comunicaciones abusivas, insultantes, amenazadoras o jocosas al Centro de Emergencias de Aragón, cuando no afecten a la eficacia del servicio ni a la movilización de recursos de los sectores públicos en materia de emergencias y protección civil.
- g) No adoptar los planes de autoprotección preceptivos establecidos por el sector público local en desarrollo de la normativa básica de autoprotección, ni proceder a la aprobación por la autoridad competente, en aquellos casos que no deban ser tipificados como infracción muy grave.
- h) Las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deban ser calificadas como graves.
- i) Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en esta ley.

CAPÍTULO III Sanciones

Artículo 98. *Clases.*

1. Las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en esta ley serán:

- a) Apercebimiento.
- b) Multa.

2. Las sanciones por infracciones graves y muy graves podrán ir acompañadas de las sanciones accesorias siguientes:

- a) El cierre temporal del establecimiento y la suspensión de la autorización o habilitación administrativa para el ejercicio de la actividad.
- b) El cierre definitivo del establecimiento y la revocación de la autorización o habilitación administrativa para el ejercicio de la actividad.
- c) Baja forzosa en la agrupación o asociación de voluntariado de protección civil.
- d) Inhabilitación para formar parte de cualquier agrupación o asociación de voluntariado de protección civil.
- e) Expulsión de la agrupación de voluntariado de protección civil de la Red de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de Aragón.

Artículo 99. *Sanciones.*

- 1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros.
- 2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 1.501 a 30.000 euros.
- 3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.
- 4. El Gobierno de Aragón actualizará las cuantías de las sanciones periódicamente de acuerdo a la variación de índice de precios.
- 5. El importe recaudado por las sanciones estará afectado a la mejora y dotación adecuada de los servicios de protección civil y emergencias.

Artículo 100. *Criterios de gradación.*

1. A efectos de su gradación, las sanciones se dividirán en tres grados iguales del siguiente modo:

- a) Infracciones leves:
 - Grado inferior: hasta 500 euros.
 - Grado medio: de 501 a 1.000 euros.
 - Grado superior: de 1.000 a 1.500 euros.
- b) Infracciones graves:
 - Grado inferior: de 1.501 a 10.000 euros.
 - Grado medio: de 10.001 a 20.000 euros.
 - Grado superior: de 20.001 a 30.000 euros.
- c) Infracciones muy graves:
 - Grado inferior: de 30.001 a 150.000 euros.
 - Grado medio: de 150.001 a 300.000 euros.
 - Grado superior: de 300.001 a 600.000 euros.

2. Para la determinación concreta de la sanción a imponer, dentro de los grados asignados a cada tipo de infracción, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- a) La existencia de intencionalidad o simple negligencia.
- b) La reiteración, entendida como la concurrencia de varias irregularidades o infracciones que se sancionen en el mismo procedimiento.



- c) La reincidencia, por comisión en el término de tres años de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme. Este plazo comenzará a contar desde el día de la comisión de la infracción, siendo necesario para su aplicación que la resolución sancionadora haya adquirido firmeza en vía administrativa.
- d) La naturaleza de los perjuicios causados a las administraciones que por su competencia asuman la gestión de la emergencia, así como los ocasionados a la ciudadanía.
- e) La cuantía del beneficio ilícito obtenido por la comisión de la infracción, cuyo importe no podrá ser superior a la sanción impuesta.
- f) El reconocimiento y la subsanación de las infracciones antes de que se resuelva el correspondiente procedimiento sancionador.
- g) El grado de incumplimiento de los apercibimientos previos.

3. No obstante, lo recogido en el apartado anterior, el grado y la cuantía de la sanción podrán minorarse motivadamente, en atención a las circunstancias específicas del caso, cuando la sanción resulte excesivamente onerosa.

4. La resolución administrativa habrá de explicitar los criterios de gradación de la sanción tenidos en cuenta de entre los señalados en los apartados anteriores de este artículo. Cuando no se considere relevante a estos efectos alguna de las circunstancias enumeradas en dichos apartados, la sanción se impondrá en el grado inferior.

CAPÍTULO IV Competencia sancionadora

Artículo 101. *Competencia sancionadora.*

1. La potestad sancionadora corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma. Igualmente, corresponde a las comarcas y a los municipios, cuando la conducta constitutiva de infracción afecte al ámbito de sus competencias. En concreto, corresponderá la competencia para la imposición de sanciones a los alcaldes/as y presidentes/as comarcales respecto de las infracciones relacionadas con un plan municipal/comarcal de protección civil, de acuerdo con el ámbito del plan afectado por la conducta constitutiva de infracción. En iguales términos, cuando la conducta consista en la desobediencia de las órdenes y requerimientos impartidos.

2. La competencia para imponer las sanciones corresponde:

- a) A la persona titular de la dirección general competente en materia de protección civil, por la comisión de faltas leves.
- b) A la persona titular del departamento competente en materia de protección civil, por la comisión de faltas graves.
- c) Al Gobierno de Aragón, por la comisión de faltas muy graves.

3. En caso de que la comisión de una infracción grave, cuya sanción compete al alcalde/sa o al presidente/a de la comarca, haya causado un riesgo especial o bien alarma social, la potestad sancionadora podrá ejercerla la persona titular de la dirección competente en materia de protección civil, la persona titular del departamento responsable de esta materia o el Gobierno, bien a iniciativa propia, previa audiencia del alcalde/sa o del presidente/a comarcal, o bien a solicitud de estos.

4. La clausura temporal del centro o instalación y la suspensión temporal de la actividad únicamente pueden ser ordenadas por la persona titular del departamento competente en materia de protección civil o por el Gobierno, a iniciativa propia o a instancias del correspondiente municipio o comarca.

CAPÍTULO V Procedimiento sancionador

Artículo 102. *Régimen sancionador en el procedimiento.*

1. El procedimiento sancionador en materia de protección civil y emergencias se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón o normativa que las sustituya, sin perjuicio de las especialidades que se regulan en este título.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución sancionadora en los procedimientos sancionadores será de seis meses desde la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, siendo aplicable la caducidad si se sobrepasa dicho plazo.



Artículo 103. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta ley prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Tres años, las infracciones muy graves; dos años, las infracciones graves, y seis meses, las infracciones leves.
 - b) Tres años, dos años y un año, las sanciones impuestas, respectivamente, por infracciones muy graves, graves y leves.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que estas se hubieran cometido.
3. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
4. No prescribirán las infracciones consistentes en el incumplimiento de obligaciones de carácter permanente mientras no se corrija o subsane la deficiencia.
5. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que las impusiere.
6. La prescripción de las sanciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.
7. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el inicio del cómputo del plazo se contabilizará desde que finalizó la conducta infractora.

Artículo 104. *Medidas preventivas.*

1. Una vez conocida la comisión de una infracción, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador que en su caso se incoe podrá adoptar las medidas preventivas que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera dictarse y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento y restablecimiento de la legalidad.
2. Previamente a la resolución que establezca las medidas preventivas, se dará audiencia al interesado para que en el plazo máximo de quince días alegue lo que proceda.
3. Dichas medidas deberán ser ratificadas, modificadas o revocadas en el acuerdo de incoación en el plazo máximo de quince días. En todo caso, estas medidas quedarán sin efecto si, transcurrido dicho plazo, no se incoa el procedimiento o el acuerdo de incoación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.
4. Estas medidas, que deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de la infracción, podrán consistir especialmente en:
 - a) Cierre cautelar del establecimiento de manera inmediata.
 - b) Precintado de instalaciones.
 - c) Suspensión de la actividad.
 - d) Depósito en lugar seguro de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción y, en particular, de objetos o materias peligrosas.
5. Estas medidas accesorias serán ejecutivas desde el momento en que se dicten.

Artículo 105. *Reparación de los perjuicios ocasionados.*

1. Las sanciones que correspondan a las infracciones tipificadas en esta ley deben imponerse con independencia de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados a las personas, animales, bienes e instalaciones.
2. Asimismo, la responsabilidad administrativa que se derive del procedimiento sancionador será compatible con la exigencia a los responsables de la reposición a su estado original de la situación alterada, siempre que esto fuese posible.
3. Si no fuera posible la reposición, la indemnización alcanzará el valor de la situación no repuesta más el valor de los daños y perjuicios causados.
4. Cuando el infractor o infractora no cumpla la obligación de reposición o restauración, la Administración utilizará los diferentes mecanismos de ejecución forzosa en el ejercicio de su potestad de autotutela ejecutiva.

Estas medidas accesorias serán ejecutivas desde que se dicten.

Disposición adicional primera. *Actuaciones para la información, y avisos de alerta y alarma en protección civil.*

Las actuaciones para la implantación de las medidas de seguridad previstas en los planes de protección civil serán declaradas de utilidad pública e interés social. Los terrenos y bienes necesarios para el establecimiento de las instalaciones de la Red de Información, Alerta y



Alarma de Protección Civil de Aragón a los efectos de la expropiación forzosa también serán declaradas de utilidad pública.

Los instrumentos urbanísticos de planeamiento municipal deberán incorporar las previsiones de localización para albergar las instalaciones necesarias de la Red de Información, Alerta y Alarma de Protección Civil de Aragón.

Disposición adicional segunda. Vigilancia de la protección civil.

Los sectores públicos, en el ámbito de sus competencias, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley ejerciendo la potestad de policía, inspectora y sancionadora.

Los sectores públicos crearán unidades encargadas de la vigilancia y control de la implantación de los planes de protección civil y darán cuenta al Consejo de Protección Civil de Aragón.

Disposición adicional tercera. La Academia Aragonesa de Bomberos y Emergencias.

En el plazo máximo de 24 meses, la Academia Aragonesa de Bomberos y la Academia Aragonesa de Emergencias constituirán la Academia Aragonesa de Bomberos y Emergencias, hasta la creación de la Escuela de Seguridad Pública de Aragón en la que se integrarán.

Disposición adicional cuarta. Otros teléfonos de emergencias.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 79.5 de la ley y el impulso que desde el Gobierno de Aragón debe darse al teléfono único gratuito de emergencias europeo 112, creado por la Decisión del Consejo de 29 de julio de 1991, relativa a la creación de un número de llamadas de emergencia único en Europa, el resto de cuerpos profesionales podrán mantener la operatividad de los números de emergencias asociados a cada colectivo funcional.

Disposición adicional quinta. De los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

En el plazo máximo de 24 meses, el Gobierno de Aragón establecerá reglamentariamente las zonas de intervención y la organización mínima de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, de acuerdo a lo establecido en el capítulo V del título II.

Disposición adicional sexta. Del Centro de Emergencias de Aragón.

En el plazo máximo de 24 meses, el Gobierno de Aragón establecerá reglamentariamente la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Emergencias de Aragón.

Disposición adicional séptima. Plan de actuación ante ciberataques.

La Comunidad Autónoma de Aragón se dotará de un plan de actuación ante ciberataques que comprometan la seguridad de las infraestructuras críticas de titularidad autonómica.

Disposición adicional octava. Cuerpo/escala específico de especialistas en protección civil y gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Gobierno de Aragón creará un cuerpo/escala específico de especialistas en protección civil y gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

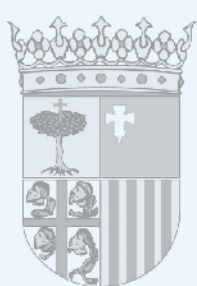
Disposición adicional novena. Acciones para la promoción de la representación, defensa y acción de personas con discapacidad en Aragón.

El Gobierno de Aragón, mediante los principios de participación, colaboración y cooperación, promoverá la normativa necesaria para el desarrollo de esta ley con la finalidad de impulsar la inclusión, la igualdad de oportunidades y el respeto hacia las personas con discapacidad.

Disposición adicional décima. Régimen de dedicación en los puestos singularizados del Servicio Aragonés de Salud.

En consonancia con la disposición derogatoria segunda de esta ley, se reactiva la vigencia de la disposición adicional novena de la Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa al régimen de dedicación en los puestos singularizados del Servicio Aragonés de Salud, cuya regulación en vigor vuelve a ser la siguiente:

“El desempeño de los puestos singularizados del Servicio Aragonés de Salud a los que se atribuye la responsabilidad del funcionamiento de una unidad no requerirá obligatoriamente el régimen de dedicación exclusiva, sin perjuicio del necesario cumplimiento de la normativa vigente en materia de incompatibilidades y los efectos retributivos que correspondan”.



Disposición transitoria primera. *Consejo de Protección Civil de Aragón.*

En tanto en cuanto no se produzca el desarrollo reglamentario relativo a Consejo de Protección Civil de Aragón, las funciones asignadas a dicho órgano colegiado seguirán siendo desempeñadas por la Comisión de Protección Civil de Aragón.

Disposición transitoria segunda. *El consorcio autonómico de prevención, extinción de incendios, salvamento y emergencias de Aragón.*

1. En el plazo no superior a 18 meses, el Gobierno de Aragón promoverá la creación del consorcio autonómico de extinción de incendios, salvamento y emergencias de Aragón, bajo los siguientes criterios:

- a) Incorporación de los medios humanos y recursos materiales de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las diputaciones provinciales.
- b) Los municipios con población superior a los veinte mil habitantes podrán, voluntariamente, incorporarse a la organización del consorcio autonómico de extinción de incendios, salvamento y emergencias.
- c) La organización y funcionamiento del consorcio se regulará de acuerdo a lo recogido en esta ley y en la Ley de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón, y su desarrollo reglamentario.

2. Durante el plazo establecido para la creación del consorcio autonómico, se revisará el Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de proporcionar el marco jurídico adecuado para la constitución del consorcio autonómico.

Disposición derogatoria primera. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Emergencias.
2. Queda derogada cualquier norma, de igual o inferior rango, que se oponga a lo establecido en esta ley.

Disposición derogatoria segunda. *Derogación normativa de los puestos singularizados del Servicio Aragonés de Salud.*

Se deroga la derogación de la letra d), modificación de la disposición derogatoria única, letra d), de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa al régimen de dedicación en los puestos singularizados del Servicio Aragonés de Salud.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

El Gobierno de Aragón dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los tribunales y autoridades a los que corresponda, que la hagan cumplir.

Zaragoza, 28 de junio de 2024.

**El Presidente de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2024, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se acuerda publicar el Reglamento por el que se regula el desarrollo de las líneas de investigación y servicios científico-técnicos para la contratación de personal técnico, de gestión y de administración y servicios de apoyo a la investigación conforme a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, en sesión celebrada el 26 de junio de 2024, aprobó el Reglamento por el que se regula el desarrollo de las líneas de investigación y servicios científico-técnicos para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación para la contratación de personal técnico, de gestión y de administración y servicios de apoyo a la investigación conforme lo establecido en los artículos 23 bis y 32 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 8, de 19 de enero de 2004) y modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero (“Boletín Oficial de Aragón”, número 35, de 18 de febrero de 2011), dispongo:

Primero.— Publicar el Reglamento por el que se regula el desarrollo de las líneas de investigación y servicios científico-técnicos para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación para la contratación de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de apoyo a la investigación conforme lo establecido en los artículos 23 bis y 32 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, aprobado por el Consejo de Gobierno.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la presente publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (“Boletín Oficial del Estado”, número 167, de 14 de julio de 1998).

Zaragoza, 1 de julio de 2024.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.

ACUERDO DE 26 DE JUNIO DE 2024, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL DESARROLLO DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS CIENTÍFICO-TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA O DE INNOVACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN CONFORME LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 23 BIS Y 32 BIS DE LA LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN.

En el preámbulo de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación se indica que “Una de las principales características de los actuales equipos de investigación, desarrollo e innovación es su carácter multidisciplinar y la diversidad de perfiles profesionales que los integran, con el personal investigador, el personal técnico y el personal de gestión. Por tanto, es imprescindible la inclusión expresa en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación del personal técnico y del personal que realiza funciones de gestión, administración y servicios, como elementos fundamentales del mismo.” De esta manera, se añade un nuevo apartado 5 al artículo 3, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, en los siguientes términos: “5. Forman parte del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación: a) El personal investigador; b) El personal técnico; c) El personal que realiza funciones de gestión, administración y servicios relacionados con la investigación, el desarrollo, la transferencia de conocimiento y la innovación,



cuyo régimen jurídico será el que corresponda según la normativa general de la función pública que le resulte de aplicación en cada caso.”

El artículo 23 bis.1 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece que “El objeto de los contratos de actividades científico-técnicas será la realización de actividades vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico-técnicos, incluyendo la gestión científico-técnica de estas líneas que se definen como un conjunto de conocimientos, inquietudes, productos y proyectos, contruidos de manera sistemática alrededor de un eje temático en el que confluyan actividades realizadas por uno o más grupos de investigación y requerirá su desarrollo siguiendo las pautas metodológicas adecuadas en forma de proyectos o contratos de I+D+I”.

Asimismo, mediante la citada Ley se introduce un nuevo artículo 32 bis acerca de los contratos para la realización de proyectos y para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación, que dispone que “Las universidades públicas podrán contratar personal técnico de apoyo a la investigación y a la transferencia de conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 bis”.

En coherencia con lo anterior, el artículo 89, relativo al personal técnico, de gestión y de administración y servicios, de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, contempla en su apartado 4.º que “Las universidades podrán contratar otro personal con cargo a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad para la gestión científico-técnica rigiéndose por lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio”.

Con el objeto de reforzar la máxima seguridad jurídica en la contratación de recursos humanos con arreglo al Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, es preciso regular el desarrollo en la Universidad de Zaragoza de las líneas de investigación y servicios científico-técnicos a los efectos de los citados artículos 23 bis y 32 bis de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

De conformidad con el artículo 46.2.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario le corresponde al Consejo de Gobierno fijar las directrices fundamentales y los procedimientos de aplicación de todas las políticas de la Universidad. En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acuerda el presente Reglamento por el que se regula el desarrollo de las líneas de investigación y servicios científico-técnicos para la ejecución de planes y programas de investigación científica y técnica o de innovación en la Universidad de Zaragoza:

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente normativa es regular la descripción y desarrollo de las líneas de investigación y servicios científico-técnicos para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación en la Universidad de Zaragoza para posibilitar la contratación de carácter laboral realizadas con cargo a proyectos/ayudas de Investigación que dentro de su presupuesto tengan autorizadas partidas destinadas a la contratación de personal técnico y con funciones de gestión, de administración y servicios de apoyo a la investigación para la realización de actividades científico-técnicas.

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

1. El presente Reglamento será de aplicación para la contratación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en la Universidad de Zaragoza para el de apoyo a la investigación conforme lo establecido en los artículos 23 bis y 32 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. Los fondos para financiar la contratación de personal técnico, de gestión y de administración y servicios serán de naturaleza externa y finalista y, siempre que se vinculen a líneas de investigación y servicios científico-técnicos para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación, podrán provenir de:

- a) La financiación de proyectos específicos de investigación, así como de cátedras o centros cuyas actividades se enmarquen en la citada Ley 14/2011, de 1 de junio.
- b) Contratos regulados en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.
- c) Convenios o acuerdos de colaboración para la financiación de la investigación en la Universidad de Zaragoza con entidades u organismos públicos o privados.



- d) Ayudas y subvenciones de financiación externa, a grupos o institutos universitarios de investigación.
- e) Proyectos financiados con ingresos provenientes de organismos internacionales.

Modalidades de Contratación, Régimen Jurídico y Retribuciones

Artículo 3. *Modalidades de contratación y régimen jurídico.*

1. La contratación de personal laboral realizada por la Universidad de Zaragoza será con carácter general indefinida o de duración determinada, a tiempo completo y/o tiempo parcial, al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU); el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, y el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Artículo 4. *Retribuciones.*

Las retribuciones del personal técnico, de gestión y de administración y servicios serán las actualmente vigentes en la Universidad de Zaragoza o las que, en su caso, establezca el correspondiente Convenio Colectivo.

La retribución de cada contrato concreto vendrá especificada en la convocatoria correspondiente en función de la categoría laboral y el régimen de dedicación. Si durante la vigencia del contrato se produjera cualquier cambio normativo que supusiera un incremento del coste, éste deberá ser sufragado con cargo al fondo financiador del que se deriva el contrato. La ejecución de la convocatoria estará condicionada a la aprobación de la reserva de crédito asociado a cada uno de los contratos, incluida la indemnización por extinción que legalmente proceda.

Líneas de Investigación/Transferencia y Financiación

Artículo 5. *Líneas de investigación o servicios científico-técnicos.*

Las líneas de investigación o servicios científico-técnicos de la Universidad de Zaragoza confluyen, en torno a un ámbito temático concreto, conocimiento, productos y proyectos desarrollados por uno o varios equipos de investigación.

Se consideran líneas de investigación al amparo del artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la actividad investigadora en los ámbitos o ejes temáticos desarrollados por los grupos de investigación reconocidos por el Gobierno de Aragón, así como por las líneas de investigación recogidas en las Áreas o Divisiones de los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza establecidos en sus reglamentos o por acuerdo de sus correspondientes órganos de dirección, con arreglo a las competencias estatutarias en materia de organización, desarrollo y evaluación de sus planes de investigación, desarrollo e innovación y transferencia.

Se consideran servicios científico-técnicos al amparo del artículo 23 bis de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las líneas de transferencia incorporadas en las unidades de transferencia de la Universidad de Zaragoza por el Órgano de Gobierno del Centro de Innovación y Transferencia de la Universidad de Zaragoza, previsto en el Acuerdo de 16 de enero de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueban las bases para la creación del Centro de Innovación y Transferencia de la Universidad de Zaragoza, así como los servicios científico-técnicos realizados desde las Infraestructuras Científico Técnicas Singulares (ICTS) de la Universidad de Zaragoza reconocidas por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Artículo 6. *Reconocimiento de las líneas de investigación.*

A los efectos de contratación de personal mediante el artículo 23 bis de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, se reconocen como líneas de investigación aquellas líneas comunes de actividad investigadora recogidas en la memoria de solicitud de cada grupo de investigación subvencionado en la correspondiente convocatoria del Gobierno de Aragón. Asimismo, se reconocen como servicios científico-técnicos realizados desde las ICTS de la Universidad de Zaragoza aquellos recogidos en la memoria de solicitud de la ICTS subvencionada en la correspondiente convocatoria del Ministerio competente en la materia.



En cuanto a las líneas de investigación de los Institutos Universitarios de Aragón, se reconocen aquellas publicadas en sus reglamentos y, en su caso, aquellas creadas por acuerdo de sus órganos de dirección con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 5, una vez se publiquen en el “Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza”.

Artículo 7. *Reconocimiento de las líneas de transferencia.*

A los efectos de contratación de personal mediante el artículo 32 bis de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, se consideran proyectos para la ejecución de planes y programas de investigación científica y técnica o de innovación, las actividades investigadoras o de transferencia desarrolladas y definidas como tales en las líneas de transferencia de los servicios científico-técnicos de la Universidad de Zaragoza.

En el caso de las líneas de transferencia, a los efectos del presente Reglamento, su reconocimiento corresponderá al Rector a propuesta de los Institutos Universitarios de Investigación o del órgano de gobierno del CIT, con el visto bueno previo del Vicerrectorado competente en materia de transferencia del conocimiento. Su reconocimiento deberá publicarse en el “Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza”.

Artículo 8. *Financiación y gestión de la contratación.*

1. De conformidad con el artículo 89.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, con objeto de agilizar los procedimientos de contratación de recursos humanos sin recurrir al trámite de autorización previa, tanto los contratos asociados a las líneas de investigación, como a las de transferencia, deben estar financiados con cargo a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad.

2. Los servicios y unidades competentes en materia de recursos humanos, de gestión de la investigación y de la transferencia de conocimiento de la Universidad de Zaragoza (Servicio de personal técnico, de gestión y de Administración y servicios -PTGAS- y Nóminas, Servicio de Gestión de la Investigación, Oficina de Proyectos Europeos y OTRI) deben articular las medidas oportunas para garantizar la correcta gestión y seguimiento de la contratación, con objeto de cumplir la tipología contractual que establece la legislación laboral, la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y la Ley Orgánica del Sistema Universitario. Concretamente, con arreglo al principio de simplificación administrativa, se debe asegurar la coordinación entre las unidades intervinientes, de modo que permitan asignar la correspondiente línea de investigación o transferencia a cada contratación de recursos humanos, así como el control y justificación de su continuidad o, en su caso, indemnización y despido.

3. En virtud de lo anterior, debe incluirse en todos los contratos tanto la correspondiente línea a la que se adscribe, como el origen concreto de la financiación cuando el fondo financiador o sus bases reguladoras así lo exijan.

Con objeto de garantizar la necesaria trazabilidad y continuidad de la financiación de las correspondientes líneas o servicios científico técnicos, las unidades gestoras (OTRI, GESPI, OPE, SGI) deben documentar la financiación, seguimiento y actualización de las vías de financiación de todas las líneas reguladas en el presente reglamento. Todo ello con el fin de poder acreditar y justificar en todo momento ante la Vicegerencia de Recursos Humanos de la Universidad de Zaragoza la continuidad, o no, de los contratos.

4. Con objeto de dotar de mayor agilidad en una eventual necesidad de sustitución o dotación de recursos adicionales, en las convocatorias que se realicen se podrá incluir la posibilidad de establecer listas de reserva.

Artículo 9. *Duración y extinción de la contratación.*

Los contratos de actividades científico-técnicas tendrán, con carácter general, una duración indefinida, vinculados a la línea de investigación o de transferencia a la que están adscritos y a la financiación en los términos establecidos en el presente reglamento. No obstante, en los supuestos previstos por la legislación laboral podrán utilizarse, previa motivación y justificación, otras figuras contractuales de duración determinada.

Las causas de la extinción del contrato de trabajo son las previstas en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo y concordantes. Serán causas objetivas de extinción del contrato las previstas en el artículo 52 del citado Estatuto de los Trabajadores, con especial mención a su letra e), que especifica como causa objetiva la insuficiencia de la dotación económica de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo y que se referencia en la cláusula correspondiente.



Disposición adicional primera.

En el caso de las necesidades de recursos humanos asociadas a la actividad de las cátedras institucionales o de empresa, sólo podrá ser objeto de contratación mediante lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el desarrollo de actividades formalmente previstas en la correspondiente línea de transferencia según el artículo 3 del presente Reglamento.

Disposición adicional segunda.

Se entiende incluido en el ámbito del presente Reglamento aquellas actividades financiadas con los fondos finalistas de las convocatorias de la Comisión Europea al amparo de la European Universities initiative que sean necesarias para la ejecución del proyecto UNITA de la Universidad de Zaragoza.

Disposición adicional tercera.

Se delega en el Gerente para que ordene y coordine las actuaciones oportunas para adaptar la Resolución, de 27 de junio de 2022, de la gerencia relativa al procedimiento de contratación de personal de administración y servicios de apoyo a la investigación y/o transferencia con cargo a financiación externa de carácter finalista al presente Reglamento.

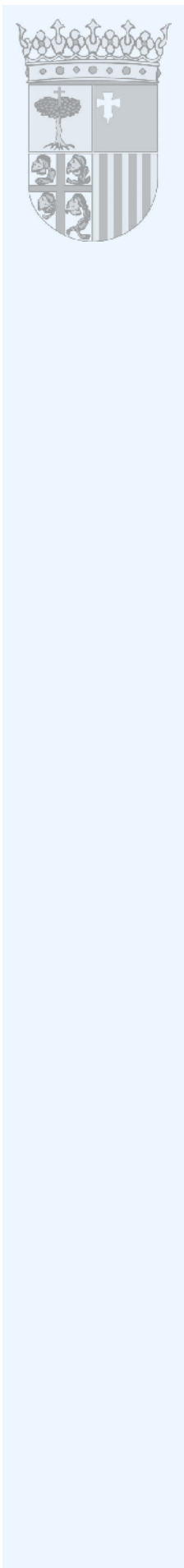
Disposición transitoria primera.

En un plazo de cuatro meses las unidades gestoras (Servicio de Gestión de la Investigación, Oficina de Proyectos Europeos y OTRI) y la Vicegerencia de Recursos Humanos promoverán la asignación en el contrato de la correspondiente línea de aquellas personas que actualmente estén contratadas de forma indefinida con cargo a fondos finalistas y no tengan asignada en el contrato la correspondiente línea de investigación o transferencia de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

Asimismo, en el caso de contratos indefinidos vigentes cuyo fondo financiador o bases reguladoras no exijan reflejar el origen concreto de la financiación, en el plazo indicado en el párrafo anterior se deberán formalizar las correspondientes adendas con objeto de adecuarlos al presente Reglamento y que solo reflejen la correspondiente línea a la que corresponden.

Disposición final única.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".



II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas, Licenciado en Ciencias Ambientales.

Por Resolución de 22 de mayo de 2024, del Director General de la Función Pública, se determina la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas, Licenciado en Ciencias Ambientales. Sin embargo, y tal y como se establece en la base 5.^a de la convocatoria, procede modificar parcialmente la composición del Tribunal calificador, dado que uno de sus miembros ha presentado su renuncia por motivos personales.

En consecuencia, resuelvo:

Nombrar a D.^a Patricia Bardavío Domínguez, Vocal Titular 3 del Tribunal, en sustitución de D. Óscar Fayánas Buey.

Zaragoza, 27 de junio de 2024.

**El Director General de la Función Pública,
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE**



RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se constituye la ponencia técnica de apoyo para la valoración de méritos a los efectos del concurso abierto y permanente para la provisión definitiva de puestos de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por Orden HAP/706/2021, de 7 de junio (“Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 23 de junio de 2021), se regula la valoración de los méritos y se establecen los baremos para la provisión de puestos de trabajo por concurso de méritos en el ámbito de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Según dispone el artículo 6 de la Orden HAP/706/2021, de 7 de junio, los méritos registrados por las personas participantes en el expediente personal electrónico de la Plataforma de Provisión de Puestos de Trabajo, “serán validados por la Dirección General con competencia en materia de función pública”.

A estos efectos, de conformidad con la disposición adicional primera de la citada Orden, “con la finalidad de realizar la validación de méritos prevista en el artículo 6 de esta Orden, se constituirá una ponencia técnica compuesta por personal de la Dirección General competente en materia de función pública, incluyendo necesariamente a personal del Instituto Aragonés de la Administración Pública. Podrá formar parte de dicha ponencia técnica personal de otros Departamentos que, por razón del puesto que desempeñen, puedan realizar dicha función”.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 6.3 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 34.1.j) del Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, esta Dirección General resuelve:

Primero.— Designar los miembros titulares de la ponencia técnica de apoyo:

- Presidente/a: Jefe/a de Servicio de Clasificación y Concursos.
- Secretario/a: Jefe/a de Negociado de Gestión de Concursos de Méritos I.
- Vocal: Jefe/a de Sección de Gestión de Concurso de Méritos.
- Vocal: Director/a del Instituto Aragonés de la Administración Pública.
- Vocal: Jefe/a de Sección de Formación del Instituto Aragonés de la Administración Pública.

Segundo.— Designar los miembros suplentes de la ponencia técnica de apoyo:

- Presidente/a: Jefe/a de Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo.
- Secretario/a: Jefe/a de Negociado de Gestión de Concursos de Méritos III.
- Vocal: Jefe/a de Negociado de Gestión de Concursos de Méritos II.
- Vocal: Jefe/a de Negociado de Actividades Formativas del Instituto Aragonés de la Administración Pública I.
- Vocal: Jefe/a de Negociado de Actividades Formativas del Instituto Aragonés de la Administración Pública II.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 4 de julio de 2024.

**El Director General de la Función Pública,
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE**



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se hacen públicas las calificaciones provisionales del concurso en el proceso selectivo extraordinario de estabilización, convocado por Resolución de 14 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Personal Técnico/a (Electromedicina Clínica) en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo previsto en la base 4.4 de la Resolución de 14 de diciembre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes excluidos, en el proceso selectivo extraordinario de estabilización de personal estatutario de la categoría de Personal Técnico/a (Electromedicina Clínica) en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo.

Segundo.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes admitidos y provisional de puntuación del concurso, en el proceso selectivo extraordinario de estabilización de personal estatutario de la categoría de Personal Técnico/a (Electromedicina Clínica). Dicha lista está insertada para su consulta por los interesados en la página web Personal Técnico Electromedicina Clínica. Procesos Selectivos de Estabilización. Ley 20/2021. Servicio Aragonés de Salud. Gobierno de Aragón de acuerdo con lo previsto en la convocatoria precitada.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en la base 6.6 de la convocatoria se abre un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, para que los interesados puedan subsanar directamente en el Portal de Recursos Humanos de Salud las deficiencias que se hayan señalado en los méritos aportados, así como para interponer las reclamaciones que consideren oportunas sobre las calificaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso. Dichas reclamaciones serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Las reclamaciones deberán efectuarse mediante la presentación del correspondiente escrito en el Registro del Servicio Aragonés de Salud, en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigido al Tribunal de la categoría, debiendo acompañar la documentación necesaria para fundamentar y justificar la reclamación. (Hay un modelo de reclamación de méritos contra la resolución provisional del Portal de Recursos Humanos del Salud en la url <https://www.aragon.es/-/modelos-de-documentos-de-procesos-selectivos>).

Cuarto.— Contra la exclusión definitiva del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de junio de 2024.

**La Directora Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS**

**RELACION DEFINITIVA DE EXCLUIDOS EN LA CATEGORÍA DE
PERSONAL TÉCNICO/A (ELECTROMEDICINA CLÍNICA)
CONCURSO CONVOCADO POR RESOLUCION: 14/12/2022 (B.O.A. 22/12/2022)**

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Turno	Causas de Exclusión
***3602**	ANDREU LAZARO, SERGIO ROQUE	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***1958**	CASTRO MARTÍNEZ, MIGUEL	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO, NO JUSTIFICAR EXENCIÓN DE PAGO
***5079**	CORTES SOTERAS, JUAN LORENZO	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO, NO JUSTIFICAR EXENCIÓN DE PAGO
***1819**	FELICES LOBERA, JOSE MANUEL	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***6889**	FORTIC FENERO, EVA	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***4667**	GALLAN GARCIA, VICENTE	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***6667**	GARAYOA DE MARCOS, JORGE	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***2749**	MARZO GOMEZ, JORGE	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***5687**	SEGURANA PADIAL, ARTEMIO	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***4250**	VILLÉN VILLÉN, JESÚS	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO



RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el proceso selectivo extraordinario de estabilización, convocado por Resolución de 2 diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Personal Técnico/a (Análisis y Control Químico) en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo previsto en la base 4.4 de la Resolución de 2 de diciembre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes excluidos, en el proceso selectivo extraordinario de estabilización de personal estatutario de la categoría de Personal Técnico/a (Análisis y Control Químico) en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo I.

Segundo.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes admitidos y provisional de puntuación del concurso, en el proceso selectivo extraordinario de estabilización de personal estatutario de la categoría de Personal Técnico/a (Análisis y Control Químico). Dicha lista está insertada para su consulta por los interesados en la página web Técnicos en Análisis y Control Químico. Procesos Selectivos de Estabilización. Ley 20/2021. Servicio Aragonés de Salud. Gobierno de Aragón de acuerdo con lo previsto en la convocatoria precitada.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en la base 6.6 de la convocatoria se abre un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, para que los interesados puedan subsanar directamente en el Portal de Recursos Humanos de Salud las deficiencias que se hayan señalado en los méritos aportados, así como para interponer las reclamaciones que consideren oportunas sobre las calificaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso. Dichas reclamaciones serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Las reclamaciones deberán efectuarse mediante la presentación del correspondiente escrito en el Registro del Servicio Aragonés de Salud, en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigido al Tribunal de la categoría, debiendo acompañar la documentación necesaria para fundamentar y justificar la reclamación. (Hay un modelo de reclamación de méritos contra la resolución provisional del Portal de Recursos Humanos del Salud en la url <https://www.aragon.es/-/modelos-de-documentos-de-procesos-selectivos>).

Cuarto.— Contra la exclusión definitiva del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de junio de 2024.

**La Directora Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS**

**RELACION DEFINITIVA DE EXCLUIDOS EN LA CATEGORÍA DE
PERSONAL TÉCNICO/A (ANÁLISIS Y CONTROL QUÍMICO)
CONCURSO CONVOCADO POR RESOLUCION: 2/12/2022 (B.O.A. 14/12/2022)**

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Turno	Causas de Exclusión
***7599**	BONILLA HEREDERO, BEATRIZ	Libre	D
***8203**	SANJUAN SALVADOR, JOSE CARLOS	Libre	D
***3475**	SORIA BUIL, M. YOLANDA	Libre	D

Nº total de excluidos: 3

D: FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
--



RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el proceso selectivo extraordinario de estabilización, convocado por Resolución de 2 diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Personal Técnico/a (Electricidad y Electrónica) en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón para su provisión por turno libre y discapacidad.

De acuerdo con lo previsto en la base 4.5 de la Resolución de 2 de diciembre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes excluidos, en el proceso selectivo extraordinario de estabilización de personal estatutario de la categoría de Personal Técnico/a (Electricidad y Electrónica) en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo I.

Segundo.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes admitidos y provisional de puntuación del concurso, en el proceso selectivo extraordinario de estabilización de personal estatutario de la categoría de Personal Técnico/a (Electricidad y Electrónica). Dicha lista está insertada para su consulta por los interesados en la página web Técnicos en Electricidad y Electrónica. Procesos Selectivos de Estabilización. Ley 20/2021. Servicio Aragonés de Salud. Gobierno de Aragón de acuerdo con lo previsto en la convocatoria precitada.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en la base 6.6 de la convocatoria se abre un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, para que los interesados puedan subsanar directamente en el Portal de Recursos Humanos de Salud las deficiencias que se hayan señalado en los méritos aportados, así como para interponer las reclamaciones que consideren oportunas sobre las calificaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso. Dichas reclamaciones serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Las reclamaciones deberán efectuarse mediante la presentación del correspondiente escrito en el Registro del Servicio Aragonés de Salud, en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigido al Tribunal de la categoría, debiendo acompañar la documentación necesaria para fundamentar y justificar la reclamación. (Hay un modelo de reclamación de méritos contra la resolución provisional del Portal de Recursos Humanos del SALUD en la url <https://www.aragon.es/-/modelos-de-documentos-de-procesos-selectivos>).

Cuarto.— Contra la exclusión definitiva del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de junio de 2024.

**La Directora Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS**

**RELACION DEFINITIVA DE EXCLUIDOS EN LA CATEGORÍA DE
PERSONAL TÉCNICO/A (ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA)
CONCURSO CONVOCADO POR RESOLUCION: 2/12/2022 (B.O.A. 13/12/2022)**

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Turno	Causas de Exclusión
***7917**	ASENSIO PEREZ, FERNANDO	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***4572**	CARRASCO GARCIA, SANTIAGO	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***5079**	CORTES SOTERAS, JUAN LORENZO	Libre	NO ACREDITAR EXENCIÓN DE PAGO
***5807**	FOZ GINER, GONZALO	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***4025**	GARCIA AGUILAR, OSCAR	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***4598**	GARZARAN CALDERARO, JAVIER	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***3491**	LASUS PIVIDAL, JAVIER	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***8736**	LEAL ÚCAR, JAVIER	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***7814**	MONGE JARAUTA, SERGIO	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***1262**	OTIN VAL, JORGE	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***5724**	PAZOS GARCIA, JOSE LUIS	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***9971**	RUIZ SANCHEZ, JUAN PASCUAL	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***8203**	SANJUAN SALVADOR, JOSE CARLOS	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***5687**	SEGURANA PADIAL, ARTEMIO	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO



RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el proceso selectivo extraordinario de estabilización, convocado por Resolución de 2 diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Personal Técnico/a (Instalaciones Electrotécnicas) en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo previsto en la base 4.4 de la Resolución de 2 de diciembre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes excluidos, en el proceso selectivo extraordinario de estabilización de personal estatutario de la categoría de Personal Técnico/a (Instalaciones Electrotécnicas) en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo I.

Segundo.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes admitidos y provisional de puntuación del concurso, en el proceso selectivo extraordinario de estabilización de personal estatutario de la categoría de Personal Técnico/a (Instalaciones Electrotécnicas). Dicha lista está insertada para su consulta por los interesados en la página web Técnicos en Instalaciones Electrotécnicas. Procesos Selectivos de Estabilización. Ley 20/2021. Servicio Aragonés de Salud. Gobierno de Aragón de acuerdo con lo previsto en la convocatoria precitada.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en la base 6.6 de la convocatoria se abre un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, para que los interesados puedan subsanar directamente en el Portal de Recursos Humanos de Salud las deficiencias que se hayan señalado en los méritos aportados, así como para interponer las reclamaciones que consideren oportunas sobre las calificaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso. Dichas reclamaciones serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Las reclamaciones deberán efectuarse mediante la presentación del correspondiente escrito en el Registro del Servicio Aragonés de Salud, en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigido al Tribunal de la categoría, debiendo acompañar la documentación necesaria para fundamentar y justificar la reclamación. (Hay un modelo de reclamación de méritos contra la resolución provisional del Portal de Recursos Humanos del Salud en la url <https://www.aragon.es/-/modelos-de-documentos-de-procesos-selectivos>).

Cuarto.— Contra la exclusión definitiva del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de junio de 2024.

**La Directora Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS**

**RELACION DEFINITIVA DE EXCLUIDOS EN LA CATEGORÍA DE
PERSONAL TÉCNICO/A (INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS)
CONCURSO CONVOCADO POR RESOLUCION: 2/12/2022 (B.O.A. 13/12/2022)**

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Turno	Causas de Exclusión
***7917**	ASENSIO PEREZ, FERNANDO	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***5079**	CORTES SOTERAS, JUAN LORENZO	Libre	NO ACREDITAR EXENCIÓN DE PAGO
***5807**	FOZ GINER, GONZALO	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***4025**	GARCIA AGUILAR, OSCAR	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***3491**	LASUS PIVIDAL, JAVIER	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***8736**	LEAL ÚCAR, JAVIER	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***7814**	MONGE JARAUTA, SERGIO	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***1262**	OTIN VAL, JORGE	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***9971**	RUIZ SANCHEZ, JUAN PASCUAL	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***8203**	SANJUAN SALVADOR, JOSE CARLOS	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***5687**	SEGURANA PADIAL, ARTEMIO	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO



RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el proceso selectivo extraordinario de estabilización, convocado por Resolución de 2 diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Personal Técnico/a (Instalaciones Mecánicas) en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo previsto en la base 4.4 de la Resolución de 2 de diciembre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes excluidos, en el proceso selectivo extraordinario de estabilización de personal estatutario de la categoría de Personal Técnico/a (Instalaciones Mecánicas) en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo I.

Segundo.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes admitidos y provisional de puntuación del concurso, en el proceso selectivo extraordinario de estabilización de personal estatutario de la categoría de Personal Técnico/a (Instalaciones Mecánicas). Dicha lista está insertada para su consulta por los interesados en la página web Técnicos en Instalaciones Mecánicas. Procesos Selectivos de Estabilización. Ley 20/2021. Servicio Aragonés de Salud. Gobierno de Aragón de acuerdo con lo previsto en la convocatoria precitada.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en la base 6.6 de la convocatoria se abre un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, para que los interesados puedan subsanar directamente en el Portal de Recursos Humanos de Salud las deficiencias que se hayan señalado en los méritos aportados, así como para interponer las reclamaciones que consideren oportunas sobre las calificaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso. Dichas reclamaciones serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Las reclamaciones deberán efectuarse mediante la presentación del correspondiente escrito en el Registro del Servicio Aragonés de Salud, en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigido al Tribunal de la categoría, debiendo acompañar la documentación necesaria para fundamentar y justificar la reclamación. (Hay un modelo de reclamación de méritos contra la resolución provisional del Portal de Recursos Humanos de Salud en la url <https://www.aragon.es/-/modelos-de-documentos-de-procesos-selectivos>).

Cuarto.— Contra la exclusión definitiva del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de junio de 2024.

**La Directora Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS**

**RELACION DEFINITIVA DE EXCLUIDOS EN LA CATEGORÍA DE
PERSONAL TÉCNICO/A (INSTALACIONES MECÁNICAS)
CONCURSO CONVOCADO POR RESOLUCION: 2/12/2022 (B.O.A. 14/12/2022)**

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Turno	Causas de Exclusión
***7685**	AZCONA CIDRAQUE, SANTIAGO	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***5079**	CORTES SOTERAS, JUAN LORENZO	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***7577**	COSCULLUELA TOBARIAS, MARIO	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***4960**	DOMINGO ARRIETA, IGNACIO	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***6752**	GOMEZ SANCHEZ, JOSE ANGEL	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***6572**	LOPEZ FERNANDEZ, JOSE MANUEL	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***4015**	MARCEN MARCEN, JESUS MANUEL	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***4314**	MARTÍNEZ PEREZ, DAVID	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***7101**	MUÑOZ RIUS, JOSE ANTONIO	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***9328**	NAVARRO IZQUIERDO, ENRIQUE EDUAR	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***5270**	PUEYO MERCADER, IGNACIO	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO
***6768**	SANZ FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	Libre	FALTA TITULO EXIGIDO O DOCUMENTO ACREDITATIVO



RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el proceso selectivo extraordinario de estabilización, convocado por Resolución de 2 diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Personal Técnico/a (Seguridad) en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo previsto en la base 4.4 de la Resolución de 2 de diciembre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes excluidos, en el proceso selectivo extraordinario de estabilización de personal estatutario de la categoría de Personal Técnico/a (Seguridad) en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo I.

Segundo.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes admitidos y provisional de puntuación del concurso, en el proceso selectivo extraordinario de estabilización de personal estatutario de la categoría de Personal Técnico/a (Seguridad). Dicha lista está insertada para su consulta por los interesados en la página web Técnicos en Seguridad. Procesos Selectivos de Estabilización. Ley 20/2021. Servicio Aragonés de Salud. Gobierno de Aragón de acuerdo con lo previsto en la convocatoria precitada.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en la base 6.6 de la convocatoria se abre un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, para que los interesados puedan subsanar directamente en el Portal de Recursos Humanos de Salud las deficiencias que se hayan señalado en los méritos aportados, así como para interponer las reclamaciones que consideren oportunas sobre las calificaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso. Dichas reclamaciones serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Las reclamaciones deberán efectuarse mediante la presentación del correspondiente escrito en el Registro del Servicio Aragonés de Salud, en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigido al Tribunal de la categoría, debiendo acompañar la documentación necesaria para fundamentar y justificar la reclamación. (Hay un modelo de reclamación de méritos contra la resolución provisional del Portal de Recursos Humanos del Salud en la url <https://www.aragon.es/-/modelos-de-documentos-de-procesos-selectivos>).

Cuarto.— Contra la exclusión definitiva del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de junio de 2024.

**La Directora Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
ANA CRISTINA CASTILLO FORNIÉS**

**RELACION DEFINITIVA DE EXCLUIDOS EN LA CATEGORÍA DE
PERSONAL TÉCNICO/A (SEGURIDAD)
CONCURSO CONVOCADO POR RESOLUCION: 2/12/2022 (B.O.A. 14/12/2022)**

N.I.F.	Apellidos y Nombre	Turno	Causas de Exclusión
***5079**	CORTES SOTERAS, JUAN LORENZO	Libre	NO JUSTIFICAR EXENCIÓN DE PAGO



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publican las listas de espera de la Escala Auxiliar de Servicios Generales, especialidad Servicios Generales de la Universidad de Zaragoza, para las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza y la localidad de Jaca.

La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 9 de la Resolución de 7 de noviembre de 2022, por la que se regulan las listas de espera para cubrir puestos de trabajo por personal temporal de administración y servicios de esta Universidad (“Boletín Oficial de Aragón”, número 221, de 15 de noviembre de 2022) -en adelante, Normativa de listas de espera-, ha dispuesto:

Publicar las listas de espera de la Escala Auxiliar de Servicios Generales, especialidad Servicios Generales de la Universidad de Zaragoza, para las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza y la localidad de Jaca, derivadas de las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 13 de diciembre de 2022 (“Boletín Oficial del Estado”, número 308, de 24 de diciembre de 2022) y que reúnen los requisitos necesarios de acuerdo con su base 11 y con el artículo 5 de la Normativa de listas de espera.

Anular las listas anteriores correspondientes a la misma escala, de acuerdo con el artículo 13.1 de la normativa de listas de espera.

Los aspirantes que estén prestando servicios por llamamientos de las listas anuladas, mantendrán sus nombramientos hasta que se produzca una de las causas de cese reguladas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 3 de julio de 2024.— El Rector. Por delegación (Resolución de 21 de enero de 2021, “Boletín Oficial de Aragón”, número 20, de 1 de febrero). El Gerente, Alberto Gil Costa.

PROVINCIA DE HUESCA

Nº ORDEN	APELLIDOS, NOMBRE
1	Castellón Morón, Antonio
2	Cajal Pérez, Alberto
3	Ballestín Gómez, Cristina
4	Catalán Samper, Fernando
5	Soler Soler, Juan Luis
6	Seral Gil, José Antonio
7	Arnau García, Javier
8	Abadía Urbistondo, Ana
9	Torrea Ayora, José Luis
10	Ferrer Sorrosal, Guadalupe
11	Hombria Sarría, María
12	Irurueta Lasierra, Joaquín
13	Latorre Pellicer, Laura
14	Ruiz Díez, Adrián
15	González Vergara, Pablo
16	Palacios Palacios, Javier
17	Ibáñez Cambra, Silvia
18	Blasco Aragüés, Rubén Manuel
19	Puimedón Arilla, Ana María
20	Camas Alcalde, Juan Manuel
21	Esteban Valtueña, Begoña
22	Juste Guillén, Ricardo
23	Sotillos González, María Elena
24	Rojas Rueda, María
25	Costache, Alunita Mirela
26	Sevil Pérez, María Luisa
27	Samson, Ionela
28	Azuara Brualla, María Pilar
29	Soravilla Fernández, María Inmaculada Concepción
30	Valenzuela Vela, Isabel
31	Mallén Acín, Luis
32	Rodríguez Tellado, Beatriz
33	Gracia Gómez, Adrián
34	Veras Sanz, Francisco Javier
35	García Arrazola, Carlos
36	Zarraluqui Oliván, Alfonso
37	Esparza Sola, María Cristina
38	Entrena Fernández, Eva
39	Tejero Caverro, Ana
40	Brenchat Piqué, María Isabel
41	Frago Bertolín, Sergio
42	Rebollo Teira, Ana Isabel
43	Santolaria Bretos, María José
44	Ramos Artero, Silvia
45	Herrero Señalada, Yasmina
46	Abad Castellar, Eva
47	Martín Vicente, María Adelaida
48	Rodríguez Guillomía, Carolina
49	Sebastián Roy, María José
50	Murillo Arriazu, Ana Carmen

Nº ORDEN	APELLIDOS, NOMBRE
51	Gilaverte Mené, Daniel
52	Moliner Tomás, María Pilar
53	Molina Moya, María Pilar
54	Tejero Gómez, Natalia
55	Bescós Pérez, Paloma Asunción
56	Pérez Jordan, Jorge
57	Justes Aliod, Ana Belén
58	Hernández Soro, Josefina
59	Gómez López, Santiago
60	Casado Gañarul, Pablo
61	Gota Usón, Luis Alberto
62	López Serna, María Aránzazu
63	Fraile Felipe, Patricia
64	Germes Andrés, José Luis
65	Sánchez Sánchez, María Pilar
66	Rubio Diarte, Cristina
67	Rebled Galicia, Sonia
68	Fernández Marco, Silvia
69	Alda López, Maribel Ana
70	Sahún Paesa, Susana
71	López Espiña, María Carolina
72	Espeja Sánchez, Cristina
73	Gonzalvo Martínez, Silvia
74	Moral Escribano, Sara Nerea
75	Castillo Delgado, Juana María
76	Suárez Larrosa, Vanesa
77	Santolaria Pérez, Lidia
78	Jiménez de las Cuevas, Lucía
79	Blasco Haro, Sofía
80	Sainz-Aja Fernández, Laura
81	Javierre López, Olga Isabel
82	Gracia Millán, Ana Victoria
83	Montero Fernández, Lucía Amparo
84	García Martín, Carina

PROVINCIA DE TERUEL

Nº ORDEN	APELLIDOS, NOMBRE
1	Cajal Pérez, Alberto
2	Ballestín Gómez, Cristina
3	Soler Soler, Juan Luis
4	Arnau García, Javier
5	Abadía Urbistondo, Ana
6	Ruiz Díez, Adrián
7	González Vergara, Pablo
8	Palacios Palacios, Javier
9	Ibáñez Cambra, Silvia
10	Juste Guillén, Ricardo
11	Samson, Ionela
12	Valenzuela Vela, Isabel
13	Gracia Gómez, Adrián
14	Frago Bertolín, Sergio
15	Ramos Artero, Silvia
16	Martín Vicente, María Adelaida
17	Sebastián Roy, María José
18	Murillo Arriazu, Ana Carmen
19	Hernanz Pérez, Ana María
20	Molina Moya, María Pilar
21	Tejero Gómez, Natalia
22	Sánchez Lanzuela, Carmen
23	Casado Gañarul, Pablo
24	Germes Andrés, José Luis
25	Sánchez Sánchez, María Pilar
26	Rubio Diarte, Cristina
27	López Espiña, María Carolina
28	Espeja Sánchez, Cristina
29	Gonzalvo Martínez, Silvia
30	Gracia Millán, Ana Victoria
31	Montero Fernández, Lucía Amparo
32	García Martín, Carina

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Nº ORDEN	APELLIDOS, NOMBRE
1	Castellón Morón, Antonio
2	Cajal Pérez, Alberto
3	Veras Sanz, Martín Marino
4	Cuerpo Cortés, Laia del
5	Ballestín Gómez, Cristina
6	Catalán Samper, Fernando
7	Soler Soler, Juan Luis
8	Seral Gil, José Antonio
9	Arnau García, Javier
10	Artigas Lahoz, Eva
11	Abadía Urbistondo, Ana
12	Causapé Romeo, Ana María
13	Pastor Pérez, Rubén
14	Sierra Sanz, Ernesto
15	Torrea Ayora, José Luis
16	Escalada Salas, Monica
17	Stoica Barbu, Mariela
18	Negredo Gracia, Félix Alberto
19	Ferrer Sorrosal, Guadalupe
20	Hombría Sarría, María
21	Latorre Pellicer, Laura
22	Ruiz Díez, Adrián
23	Ortigas Gómez, María Pilar
24	Romanos Tarazona, Nuria
25	González Vergara, Pablo
26	Franco López, Raúl
27	Palacios Palacios, Javier
28	Ibáñez Cambra, Silvia
29	Escudero Moreno, Eva
30	Blasco Aragüés, Rubén Manuel
31	Puimedón Arilla, Ana María
32	Camas Alcalde, Juan Manuel
33	Egea Bezunartea, Gloria María
34	Esteban Valtueña, Begoña
35	Juste Guillén, Ricardo
36	Visiedo Álvarez, José Javier
37	Sotillos González, María Elena
38	Valenzuela Aguilar, Ángela María
39	Barón Soriano, Jorge
40	Rojas Rueda, María
41	Gistau Martínez, Ana María
42	Costache, Alunita Mirela
43	Sevil Pérez, María Luisa
44	Samson, Ionela
45	Colás Lázaro, María Jesús
46	Díaz Lázaro, Juncal
47	Azuara Brualla, María Pilar
48	Soravilla Fernández, María Inmaculada Concepción
49	Valenzuela Vela, Isabel
50	López de Arce Larrode, Carlos Miguel

Nº ORDEN	APELLIDOS, NOMBRE
51	García Aznar, Susana
52	Herrero Soler, María del Mar
53	Gracia Gómez, Adrián
54	Morata Hernangil, María Pilar
55	Barreto Lagraba, Miguel
56	Veras Sanz, Francisco Javier
57	García Arrazola, Carlos
58	Zarraluqui Oliván, Alfonso
59	Baquero Neira, Rosa María
60	Centeno Meléndez, María Pilar
61	Esparza Sola, María Cristina
62	Pardos Aparicio, Rosa Ana
63	Entrena Fernández, Eva
64	Tejero Cavero, Ana
65	Brenchat Piqué, María Isabel
66	Frago Bertolín, Sergio
67	Faura Carbó, Ana
68	Fernández Romano, Ana Carmen
69	Catalán Biel, Teresa
70	Sancho Marín, María Luisa
71	Rebollo Teira, Ana Isabel
72	Espinosa López, Marta
73	Santolaria Bretos, María José
74	Ramos Artero, Silvia
75	Vela Vela, Ana Cristina
76	Nogueras Iso, María Jesús
77	Herrero Señalada, Yasmina
78	Marquina Ledesma, Marta
79	Ferrer Alcolea, Javier
80	Lasheras Bermejo, Carlos José
81	Abad Castellar, Eva
82	Martín Vicente, María Adelaida
83	Perales Viñas, María Belén
84	Laguardia Lallana, María Pilar
85	Rodríguez Guillomía, Carolina
86	Chinestra Esteban, Fernando Carlos
87	Sebastián Roy, María José
88	Murillo Arriazu, Ana Carmen
89	Artieda Pardos, María Luisa
90	Gilaverte Mené, Daniel
91	Moliner Tomás, María Pilar
92	Molina Moya, María Pilar
93	Aguilera Gonzalo, Adriana
94	Tejero Gómez, Natalia
95	Bescós Pérez, Paloma Asunción
96	Mateo Clavero, Carmen
97	Ibarzo Galán, Beatriz
98	Pérez Jordan, Jorge
99	Justes Aliod, Ana Belén
100	Díaz Rodrigo, Rut
101	Hernández Soro, Josefina

Nº ORDEN	APELLIDOS, NOMBRE
102	Gómez López, Santiago
103	Casado Gañarul, Pablo
104	Gota Usón, Luis Alberto
105	Alén Suelves, Alba
106	Bernal Gracia, María Reyes
107	López Serna, María Aránzazu
108	Molina Alejandro, Laura
109	Sedeño Hernández, Carlos
110	Camacho Ros, Inmaculada
111	Fraile Felipe, Patricia
112	Germes Andrés, José Luis
113	Sánchez Sánchez, María Pilar
114	Rubio Diarte, Cristina
115	Ascaso Bericat, Irene
116	Rebled Galicia, Sonia
117	Fernández Marco, Silvia
118	Sanz Garrido, Blanca María
119	Alda López, Maribel Ana
120	Sahún Paesa, Susana
121	Dios Bretón, María Teresa de
122	López Espiña, María Carolina
123	Espeja Sánchez, Cristina
124	Martín Solano, Fernando
125	Gonzalvo Martínez, Silvia
126	Moral Escribano, Sara Nerea
127	Lázaro Roche, Ana Estrella
128	Fernández Navarro, Noemí
129	Ramos Jiménez, Ana María
130	Castillo Delgado, Juana María
131	Delgado Sánchez, Sandra
132	Suárez Larrosa, Vanesa
133	Santolaria Pérez, Lidia
134	Jiménez de las Cuevas, Lucía
135	Blasco Haro, Sofía
136	Ruiz Huguet, Sofía María
137	Iso Cabello, Carlos
138	Sainz-Aja Fernández, Laura
139	López García, María Eugenia
140	Lasierra Barrena, Leticia Pilar
141	Javierre López, Olga Isabel
142	Morer Gracia, María Gloria
143	Castro Arbués, María Pilar
144	Pedrero Martín, María Antonia
145	Benedí Souto, Sonia
146	Gracia Millán, Ana Victoria
147	Mainar Ruiz, Virginia
148	Montero Fernández, Lucía Amparo
149	García Martín, Carina

LOCALIDAD DE JACA

Nº ORDEN	APELLIDOS, NOMBRE
1	Castellón Morón, Antonio
2	Cajal Pérez, Alberto
3	Ballestín Gómez, Cristina
4	Soler Soler, Juan Luis
5	Seral Gil, José Antonio
6	Arnau García, Javier
7	Abadía Urbistondo, Ana
8	Ferrer Sorrosal, Guadalupe
9	Ruiz Díez, Adrián
10	Palacios Palacios, Javier
11	Ibáñez Cambra, Silvia
12	Juste Guillén, Ricardo
13	Samson, Ionela
14	Valenzuela Vela, Isabel
15	Gracia Gómez, Adrián
16	Zarraluqui Oliván, Alfonso
17	Tejero Caverro, Ana
18	Ramos Artero, Silvia
19	Abad Castellar, Eva
20	Gilaverte Mené, Daniel
21	Moliner Tomás, María Pilar
22	Molina Moya, María Pilar
23	Tejero Gómez, Natalia
24	Pérez Jordan, Jorge
25	Casado Gañarul, Pablo
26	Germes Andrés, José Luis
27	Sánchez Sánchez, María Pilar
28	Rubio Diarte, Cristina
29	Fernández Marco, Silvia
30	López Espiña, María Carolina
31	Espeja Sánchez, Cristina
32	Gonzalvo Martínez, Silvia
33	Moral Escribano, Sara Nerea
34	Castillo Delgado, Juana María
35	Suárez Larrosa, Vanesa
36	Jiménez de las Cuevas, Lucía
37	García Martín, Carina



AYUNTAMIENTO DE FRAGA

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2024, del Ayuntamiento de Fraga, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión, mediante oposición libre, de dos plazas de Administrativo, vacantes en la plantilla de personal funcionario.

Se hace público para conocimiento de los interesados que esta Alcaldía-Presidencia por Decreto número 2024-2195, de 26 de junio de 2024, ha dispuesto aprobar las bases de la convocatoria para proveer, mediante oposición libre, dos plazas de Administrativo, encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, vacantes en la plantilla de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Fraga, según el siguiente detalle:

Bases

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante oposición libre, de dos plazas de Administrativo encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, (artículo 76 y disposición transitoria tercera 2.ª del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) y nivel de complemento de destino 17, puesto RPT número 16 adscrito a la Unidad de Personal y Responsabilidad Patrimonial del Área de Secretaría y puesto R.P.T. n.º 262 adscrito a la Unidad de Agricultura y Guardería Rural del Área de Agricultura, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Fraga e incluidas en la Oferta de Empleo del año 2022.

Segunda.— *Funciones de los puestos de trabajo, las propias de la Subescala Administrativa:*

Realizar tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración en la unidad gestora destacando de entre ellas:

- Colaborar en la realización y aporte de datos de informes, propuestas, expedientes, trabajos varios, etc, incluso los de contenido o proceso complejo, propios de cada unidad administrativa.
- Controlar y tramitar los expedientes administrativos concernientes a su unidad bajo la supervisión de su superior.
- Controlar y realizar en su caso, el seguimiento, archivo y registro de expedientes, documentación, etc.
- Manejar terminales, tratamientos de texto, etc, previa la adecuada adaptación o aprendizaje cuando sea necesario.
- Informar y atender al público sobre cualquier asunto de la unidad.
- Aquellas otras funciones, actividades o labores relacionadas con la titulación requerida que son inherentes al puesto de trabajo y aquellas tareas análogas o complementarias que le sean encomendadas por su superior jerárquico, la Alcaldía o sus Delegados.

Tercera.— *Requisitos de los aspirantes.*

Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de las funciones propias de la plaza y por tanto poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones de la plaza a la que se aspira.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en su caso. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los exigidos, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos, que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la convalidación.



- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni tener inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos o haber sido despedido como personal laboral en los términos establecidos en el artículo 56.1.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Dichos requisitos deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse en la fecha de la toma de posesión.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente. Dicho requisito se entiende que ha de ir referido a la fecha de la toma de posesión, en su caso.
- g) Haber abonado la correspondiente tasa a la que se hace mención en la base cuarta.

Cuarta.— Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fraga, acompañadas de:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo del régimen de nacionalidad (artículo 57 del TREBEP).
- b) Fotocopia de la titulación exigida o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título.
- c) Justificante de haber ingresado 20 euros, en la cuenta Ibercaja Banco Sau ES46 2085 2256 6503 0000 8320 a nombre del Ayuntamiento de Fraga especificando que se trata de la presente oposición o bien justificante de haber ingresado 20 euros mediante autoliquidación en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Fraga (https://portal.fraga.org/portal/literal.do?opc_id=10024&pes_cod=-3&ent_id=2&idioma=1), la cual podrá abonarse a través de la pasarela de pagos de Caixabank en el propio portal tributario, en las entidades bancarias que figuran en la misma, o bien en <http://www.fraga.org/tu-ayuntamiento/pagos-online>. Dicho ingreso deberá de efectuarse dentro del plazo de los veinte días naturales referidos en el siguiente párrafo. Gozarán de una bonificación de un 25% las familias numerosas cuando así lo acredite el solicitante.

Dichas instancias se presentarán en el Registro general de esta Corporación (paseo Barrón, 11) durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”. Las instancias también podrán presentarse en la forma y medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia o solicitud se adjunta en el anexo II de estas bases.

Los derechos de examen, sólo serán devueltos a quienes no fueran admitidos al proceso selectivo por faltar alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Los aspirantes con discapacidad podrán hacerlo constar en la solicitud, indicando, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, siempre que no quede desvirtuado el contenido de las pruebas, ni implique reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible.

La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el fichero de personal de esta entidad local, cuya finalidad es la derivada de la gestión de la unidad de personal, siendo obligatoria su cumplimentación, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente, y siendo responsable del fichero el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fraga.

La convocatoria de las plazas y toda la información sobre la misma se publicará en el portal web del Ayuntamiento.

Quinta.— Admisión de instancias.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca” y será expuesta en el Tablón de anuncios de la Corporación, Portal web y Portal de la transparencia, concediéndose un plazo de diez días hábiles a los aspirantes excluidos o que no fi-



guren en las listas habiendo presentado solicitud, contado desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la citada Resolución en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”, para subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido y que motiven su exclusión.

En el supuesto de presentarse reclamaciones, estas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, de la forma indicada, efectuándose al mismo tiempo, el nombramiento de los miembros del Tribunal, concretando qué vocal actuará como Secretario, junto con el señalamiento del lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio, con una antelación no inferior a quince días al comienzo del ejercicio, que se publicará en el Tablón de anuncios de la Corporación y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca” así como en el Portal web y el Portal de la transparencia.

Una vez publicada dicha Resolución, los sucesivos anuncios del proceso selectivo se harán públicos en el Tablón de anuncios de la Corporación, Portal web y Portal de la transparencia.

Sexta.— Tribunal calificador.

El órgano de selección o Tribunal calificador, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario del Ayuntamiento de Fraga, designado por la Alcaldía.

Vocales:

Un funcionario designado por la Alcaldía a propuesta del Instituto Aragonés de Administración Pública.

Dos funcionarios del Ayuntamiento de Fraga, designados por la Alcaldía, que a su vez actuará como Secretario del Tribunal.

Un funcionario designado por la Alcaldía a propuesta de la Junta de Personal.

Los vocales habrán de ser funcionarios que posean una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que deban proveerse y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores, y responder a los principios de imparcialidad y profesionalidad, y se tenderá en lo posible a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del órgano de selección tendrán voz y voto.

Los miembros suplentes nombrados para componer el órgano de selección podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión en la que no se podrá actuar alternativamente.

Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Los miembros del Tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante cuando concurren en ellos cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren dichas circunstancias, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la misma Ley.

Las funciones de la Presidencia del órgano de selección, en ausencia del Presidente, serán ejercidas por los Vocales designados siguiendo para ello el orden en que hayan sido designados en el decreto de nombramiento.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal calificador podrá designar colaboradores, que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal, en número suficiente, permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo.

El Tribunal tendrá la categoría segunda correspondiente al Grupo del Cuerpo o Escala que se convoca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2022, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

Contra los actos y decisiones del Tribunal calificador incluidas las peticiones para la revisión de exámenes y calificaciones e impugnación de preguntas, así como las que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por el interesado recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la citada Ley



39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.

Séptima.— Comienzo y desarrollo de la oposición.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el que establezca con carácter general para la Administración del Estado. Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. Una vez convocadas las pruebas, no será obligatorio publicar, en su caso, los sucesivos anuncios en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", de los restantes ejercicios, haciéndolos públicos en el Tablón de anuncios de la Corporación.

Octava.— Procedimiento de selección.

La oposición consiste en la realización de tres ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer ejercicio. Consistirá en responder por escrito a un cuestionario de 100 preguntas tipo test y 10 preguntas de reserva por si se produjeran anulaciones, con tres respuestas alternativas, siendo solo una de las respuestas la correcta o más correcta de entre las alternativas planteadas, sobre el contenido del programa que figura en el anexo I de la convocatoria, en el tiempo máximo de 60 minutos. Cada pregunta contestada correctamente se valorará con 0,1 punto; cada pregunta no contestada (es decir que figuren las tres letras en blanco o con más de una opción de respuesta), no tendrá valoración, y cada pregunta con contestación errónea se penalizará con la tercera parte del valor asignado a la contestación correcta.

En este ejercicio se valorará el nivel de conocimientos sobre dichos temas.

Este ejercicio es eliminatorio y se calificará de 0 a 10 puntos siendo necesario para superarlo un mínimo de 5 puntos.

Asimismo, el Tribunal calificador deberá adoptar las medidas que estime necesarias a fin de poder garantizar el anonimato de las personas aspirantes durante la realización del ejercicio.

Segundo ejercicio. Consistirá en desarrollar, por escrito, en un tiempo máximo de una hora, un tema elegido por el aspirante entre dos propuestos por el Tribunal, extraídos al azar entre la totalidad de los temas incluidos en el programa que figura en el anexo I de la convocatoria. Este ejercicio tendrá una valoración máxima de 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por los aspirantes, valorándose especialmente la formación general de los aspirantes, la claridad, orden de ideas, la facilidad de exposición escrita y la precisión y rigor en la exposición.

Tercer ejercicio. Consistente en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, de uno o varios supuestos prácticos, planteados por el Tribunal, relacionados con las materias y contenidos de los temas incluidos en el programa que figura en el anexo I de estas bases y con las funciones propias de la Subescala Administrativa de Administración General.

Durante el desarrollo de este ejercicio, los aspirantes podrán en todo momento, hacer uso, en su caso, de calculadora y de los textos legales en soporte papel de que vengán provistos, no admitiéndose libros de casos prácticos, formularios y apuntes personales.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por los aspirantes, valorándose especialmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable. Finalizada la lectura, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre cuestiones relacionadas con el supuesto/os práctico/os desarrollados, por un periodo de 15 minutos.

El tercer ejercicio tendrá una valoración máxima de 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Novena.— Calificación de la oposición.

Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio y serán calificados cada uno de ellos con un máximo de diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal, en cada uno de los ejercicios obligatorios, será de 0 a 10. Las calificaciones de cada ejercicio se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación ob-



tenida. Las calificaciones se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de anuncios de la Corporación.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en los tres ejercicios. En el caso de igual puntuación, serán criterios para dirimir el empate los siguientes por este orden:

- En primer lugar, la mayor calificación obtenida en el tercer ejercicio.
- En segundo lugar, la mayor calificación obtenida en el segundo ejercicio.
- En tercer lugar, la mayor calificación obtenida en el primer ejercicio.
- De continuar con el empate, el mayor número de preguntas acertadas en el primer ejercicio.
- Finalmente, si persiste el empate, el orden se decidirá en aplicación de las medidas de acción positiva aprobadas en el Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Fraga y si aun así persiste el empate se decidirá mediante sorteo.

Décima.— Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez realizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el Tablón de anuncios de la Corporación la lista de aprobados por orden de puntuación y elevará a la Alcaldía la correspondiente propuesta de nombramiento de los aspirantes propuestos, pudiendo esta convocatoria quedar desierta si ningún aspirante alcanzase la puntuación mínima exigida.

El Tribunal no podrá realizar propuesta de nombramiento a un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

La elección entre las dos plazas y por tanto la adjudicación de los puestos entre los aspirantes propuestos, corresponderá al aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

El/los aspirante/s propuesto presentará en el Registro general del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de anuncios de la Corporación, y sin requerimiento previo, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base tercera y que son:

1. Copia auténtica del documento nacional de identidad o documento que acredite el régimen de nacionalidad en los términos previstos en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.

3. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni tener inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos o haber sido despedido como personal laboral en los términos establecidos en el artículo 56.1.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

4. Copia autentica del título académico exigido. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron los estudios.

El aspirante propuesto recibirá en el domicilio que haga constar en su solicitud una citación para someterse al reconocimiento médico previo al ingreso, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. El reconocimiento médico será obligatorio y deberá emitir, además, un juicio de aptitud respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de las plazas objeto de la convocatoria. En el caso de informe negativo no podrá ser nombrado para la plaza convocada, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto al candidato se refieran. El informe médico será confidencial respectando en todo el curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección, sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos no podrá ser nombrado, quedando sin efecto todas las actuaciones que a este se refieren y por tanto anulada la propuesta de nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el Tribunal formulará propuesta de nombramiento del aspirante que, habiendo superado todos los ejerci-



cios del proceso selectivo, siga a los propuestos en orden de puntuación, para su nombramiento como funcionario, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas.

Presentada la documentación preceptiva por el aspirante seleccionado y una vez aprobada la propuesta por la Alcaldía y haber dado cumplimiento la persona propuesta a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades el personal al servicio de las Administraciones Públicas, y el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, el candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. En el caso de no tomar posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, se considerará que se renuncia a la plaza a todos los efectos, decayendo en todos sus derechos. En este caso el Presidente de la Corporación formulará propuesta de nombramiento a favor de quien habiendo superado la totalidad del proceso selectivo, tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida renuncia.

Undécima.— Bolsa de Trabajo.

Se formará una lista de espera (bolsa de trabajo), en función del total de puntuaciones obtenidas, con los aspirantes que no resulten seleccionados y que hayan superado al menos el primer ejercicio de la oposición, no teniéndose en cuenta las puntuaciones obtenidas en los ejercicios suspendidos, y en caso de empates resolviéndose conforme los criterios establecidos en la base novena, con el fin de cubrir con carácter temporal puestos de trabajo de Administrativo de Administración General, que pudieran quedar vacantes hasta su cobertura reglamentaria, así como en casos de bajas y ausencias de sus titulares por el tiempo que duren estas. Esta lista de espera tendrá vigencia durante el plazo máximo de dos años desde su creación, finalizados los cuales podrá prorrogarse por un plazo no superior a dos años, siempre que no se haya efectuado nueva convocatoria y el aspirante siga reuniendo las condiciones exigidas en la convocatoria. El funcionamiento y gestión de la citada bolsa será el establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Gestión de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Fraga.

Duodécima.— Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases.

Decimotercera.— Impugnación y supletoriedad.

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en lo que no se opongan o contradigan al mismo, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y resto de normativa de aplicación.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca". Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Fraga, 26 de junio de 2024.— El Alcalde, José Ignacio Gramún Castillo.

ANEXO I.-PROGRAMA

- Tema 1. La Constitución española de 1978: significado y estructura. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. El Defensor del Pueblo. La Corona. Las atribuciones del Rey. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. El Poder Judicial.
- Tema 2. La organización territorial de Estado en la Constitución. Las Comunidades autónomas. La Administración local.
- Tema 3. La Unión Europea. Fuentes del derecho comunitario. Las Instituciones comunitarias.
- Tema 4. El Estatuto de Autonomía de Aragón: competencias. La organización y funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Tema 5. La organización de la Administración Pública en el ordenamiento español. La Administración del Estado. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Tema 6. Derecho Administrativo. Concepto. Fuentes del Derecho Administrativo. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.
- Tema 7. El procedimiento administrativo: su significado, fases del procedimiento administrativo general. Procedimiento administrativo local. Los actos: Concepto y elementos.
- Tema 8. Principios de actuación de la Administración pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- Tema 9. La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio. La rectificación de errores materiales o de hecho.
- Tema 10. Las entidades locales: clases, competencias y régimen jurídico. Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.
- Tema 11. La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.
- Tema 12. El municipio: su concepto. Elementos.
- Tema 13. Organización municipal. Competencias. El Alcalde: elección, deberes y atribuciones. El Pleno del Ayuntamiento y la Junta de Gobierno Local: atribuciones.
- Tema 14. La comarca en Aragón: organización y competencias.
- Tema 15. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Las sesiones. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.
- Tema 16. El registro de entrada y salida de documentos. El registro electrónico general. Requisitos en la presentación de documentos. Plataformas de registro de AGE: ORVE, SIR. Comunicaciones y notificaciones. La notificación electrónica.
- Tema 17. Recursos administrativos y jurisdiccionales frente a los actos y disposiciones de las entidades locales.
- Tema 18. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial a la concesión.
- Tema 19. La potestad normativa de las entidades locales: ordenanzas, reglamentos y bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. La potestad sancionadora de las entidades locales.
- Tema 20. Los bienes de las entidades locales.
- Tema 21. La responsabilidad patrimonial de la Administración pública.
- Tema 22. La contratación pública: principios generales, clases de contratos, formas y procedimientos de contratación.
- Tema 23. Los recursos de las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las Ordenanzas Fiscales.
- Tema 24. Los presupuestos locales. El régimen del gasto público local. Concepto. Principios. Procedimiento de elaboración, aprobación y ejecución.
- Tema 25. Procedimiento de recaudación de los ingresos locales.
- Tema 26. La intervención administrativa en la propiedad y la actividad privada. Régimen General de licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas. La expropiación forzosa.
- Tema 27. El urbanismo: contenido. Competencias de las Administraciones Públicas. Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: sus principios inspiradores. Instrumentos de Planeamiento urbanístico. Procedimiento de elaboración y aprobación. Valoraciones. Expropiación forzosa y responsabilidad de la Administración.
- Tema 28. La protección de datos personales en el ámbito de las Administraciones Públicas: principios de la protección de datos personales.
- Tema 29. La transparencia de la actividad pública: publicidad activa y derecho de acceso a la información pública. La participación ciudadana en las entidades locales.
- Tema 30. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: el principio de igualdad en el empleo público. La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de

oportunidades entre mujeres y hombre en Aragón: Principios generales de actuación de los poderes públicos aragoneses. Funciones de los entes locales de Aragón.

Tema 31. La Función Pública Local: clases de empleados públicos. Derechos, deberes e incompatibilidades del personal al servicio de las entidades locales. El régimen disciplinario.

Tema 32. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relación de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

Tema 33. El acceso a los empleos públicos: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. Adquisición y pérdida de la relación de servicios de los empleados públicos. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 34. La prevención de riesgos laborales: derechos y obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Tema 35. El Régimen General de la Seguridad Social del personal de las Administraciones Públicas.

Tema.36. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ámbito de aplicación de la Ley. Disposiciones comunes a las subvenciones públicas. Procedimientos de concesión. El Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón

Tema 37. Atención al público. Acogida e información al administrado. Los servicios de información administrativa. La comunicación telefónica, escrita, oral y electrónica.

Tema 38. Los Puntos de Información Catastral (PIC). Normativa reguladora. Servicios catastrales prestados. Establecimiento de un punto de información catastral. Condiciones de acceso a los servicios prestados.

Tema 39. Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Clases de archivo. Especial consideración al archivo de gestión. Criterios de ordenación del archivo. Documentos y expedientes electrónicos. Copias auténticas.

Tema 40. Informática básica: conceptos fundamentales sobre el hardware y software. Herramientas de ofimática. Sistemas de gestión documental.

*Los temas cuyos epígrafes o contenidos se refieran a normas jurídicas se desarrollarán conforme a las vigentes en el momento de celebración de los ejercicios, sin perjuicio de las referencias que se puedan hacer a los antecedentes de hecho y/o normativos.

ANEXO II MODELO SOLICITUD

D/Dña con D.N.I. nº
.....y con domicilio a efectos de notificaciones en correo
electrónico y
teléfono.....

EXPONE: Que ha tenido conocimiento de la convocatoria efectuada por el M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga para la provisión de dos plazas de Administrativo, mediante oposición libre, publicada en el Boletín Oficial de.....nº.....de fecha.....

MANIFIESTA: Que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en la base tercera en esta convocatoria.

SOLICITA: Ser admitido a tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria, declarando que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud que le fueran requeridos.

A la presente solicitud acompaña la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I., N.I.E o documento acreditativo del régimen nacionalidad (art. 57 TREBEP).
- b) Fotocopia de la titulación exigida.
- c) Comprobante/justificante acreditativo del pago de los derechos de examen (tasa).

..... de de 202...

El/la solicitante

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE FRAGA

Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos, se le informa que los datos facilitados a través de la presente instancia serán tratados por esta Entidad Local, que actúa como responsable del tratamiento, con la finalidad de tramitar su solicitud para participar en este proceso selectivo. Los datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal. No obstante serán publicados de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria, según los principios de publicidad y transparencia del acceso al empleo público, teniendo en cuenta las limitaciones respecto de los datos personales de categoría especial y colectivos vulnerables. No se realizarán transferencias internacionales de los mismos y se conservarán durante el tiempo necesario para la finalidad señalada.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como los de limitación u oposición a su tratamiento, cuando procedan, ante esta Entidad Local. Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá dirigirse al Delegado de Protección de Datos a través del email: dpo@anisalegal.com o al teléfono 976233895.

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

CORRECCIÓN de errores de la Orden/717/2024, de 27 de junio, por la que se convocan las ayudas a empresas para fomentar la utilización de las energías renovables en movilidad y logística.

Advertido error material en la publicación de la citada Orden, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 130, de 5 de julio de 2024, se procede a su subsanación:

En la página 19368:

Donde dice:

“Noveno.— *Plazo y presentación de solicitudes.*

1.Las solicitudes se dirigirán al Instituto Aragonés de Fomento presentándose electrónicamente a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica sería <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ayudas-utilizacion-energias-renovables-movilidad-Logistica-segunda-convocatoria-2024> o incluyendo en el buscador del trámite (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento número 10451.”

Debe decir:

“Noveno.— *Plazo y presentación de solicitudes.*

1.Las solicitudes se dirigirán al Instituto Aragonés de Fomento presentándose electrónicamente a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica sería <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ayudas-utilizacion-energias-renovables-movilidad-logistica-segunda-convocatoria-2024> o incluyendo en el buscador del trámite (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento número 10451.”





DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/734/2024, de 2 de julio, por la que se delegan las competencias en materia de arrendamientos de inmuebles en las personas titulares de los departamentos del Gobierno de Aragón.

El artículo 36 del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, regula el arrendamiento de bienes inmuebles, atribuyendo a la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio, a petición en su caso del departamento interesado, arrendar los bienes inmuebles que la Administración de la Comunidad Autónoma precise para el cumplimiento de sus fines. Igualmente, le corresponde declarar la prórroga, novación, resolución anticipada o cambio de órgano u organismo ocupante.

Sin embargo, los departamentos con cierta frecuencia conciertan contratos para la ocupación de espacios para el ejercicio de sus competencias, tales como eventos, exposiciones, ferias, u otras actividades de índole similar o equivalente cuya duración es esporádica o temporal.

Dado que la tramitación de estos arrendamientos supone una ralentización en su tramitación en términos de eficacia y agilidad, se considera oportuno delegar la competencia en materia de arrendamientos cuya duración temporal no exceda de los tres meses a las personas titulares de los departamentos competentes por razón de la materia, para el cumplimiento de sus fines.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge en su artículo 9, que tiene carácter básico, el régimen jurídico de la delegación de competencias. Los artículos 10 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público de Aragón, regulan a su vez el régimen de la delegación de competencias en la Administración aragonesa.

Según se dispone en el artículo 10.1 de la citada Ley, los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes. Los apartados 4 y 5 de este artículo completan este régimen previendo que la delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido, y que las delegaciones de competencias no perderán su eficacia por el cambio del titular del órgano delegante.

Los requisitos formales de la delegación de competencias se regulan en el artículo 13 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, que exige la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de la delegación, así como de su revocación, y obliga a que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indiquen expresamente esta circunstancia.

En todo caso, toda resolución dictada por delegación se considerará dictada por el órgano delegante.

En consecuencia, por motivos de índole técnica y por razones de eficacia administrativa resulta aconsejable que el ejercicio de esta competencia se delegue en las personas titulares de los respectivos departamentos del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.— Delegar el ejercicio de la competencia de la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio para la autorización del arrendamiento de los bienes inmuebles que la Administración de la Comunidad Autónoma precise en las personas titulares de los Departamentos del Gobierno de Aragón para el cumplimiento de los fines propios de cada Departamento, tales como eventos, exposiciones, congresos, ferias, u otras actividades de índole similar o equivalente, siempre que su duración no exceda de treinta días.

Segundo.— Delegar el ejercicio de la competencia del departamento competente en materia de patrimonio para la instrucción de los procedimientos de arrendamientos previstos en el apartado primero en los departamentos del Gobierno de Aragón.

Tercero.— La delegación de competencias prevista en esta Orden se extienden a la firma o suscripción de todos los documentos y actos administrativos que se emitan durante la tramitación de los expedientes de gasto, así como de los que sirvan de soporte o justificación de las operaciones contables de las subsiguientes autorizaciones de gasto, disposiciones de crédito, reconocimiento de obligaciones y propuestas de ordenación de pago, así como el otorgamiento de los documentos por los que se formalicen dichos arrendamientos.



Cuarto.— Las resoluciones y actos administrativos que se dicten en virtud de esta Orden se considerarán dictadas a todos los efectos por el Consejero de Hacienda y Administración Pública. En todas ellas deberá hacerse constar expresamente al titular del órgano delegante, el titular del órgano que ejerza la competencia por delegación y que son dictados por delegación con referencia expresa a esta Orden.

Quinto.— La delegación de competencias prevista en esta Orden podrá ser revocada en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.4 y 13.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público de Aragón.

Zaragoza, 2 de julio de 2024.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 2 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.402 plazas (528,24 UGM), en el polígono 4, parcelas 64, 67, 68 y 113, en Purroy de la Solana, del término municipal de Benabarre (Huesca) y promovida por Héctor Zanuy Porquet. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/002992).

Con fecha 15 de marzo de 2024, se presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación con código REGA ES220530000140, con el objetivo de incluir diversas desviaciones respecto a lo recogido en la autorización ambiental, en la ejecución del proyecto que incluyen la modificación de las dimensiones de las naves ganaderas y la construcción de una nueva balsa de purín, entre otras.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación con REGA ES220530000140 dispone de Autorización Ambiental Integrada que se otorgó mediante Resolución de 2 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) para la ampliación de explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.402 plazas. Esta Resolución fue publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 204, de 20 de octubre de ese mismo año (Expediente INAGA 500202/02/2020/02967).

Segundo.— La modificación solicitada consiste en incluir en la Autorización Ambiental Integrada todas las desviaciones realizadas en la ejecución del proyecto respecto a lo autorizado. Consiste en un redimensionamiento de las naves, una ampliación de capacidad de la fosa de purines a construir, la construcción de una segunda fosa de cadáveres y un nuevo vado sanitario, la instalación de un depósito de agua tipo bolsa, y la modificación del sistema de calefacción.

Esta modificación no implica reducir distancias con otras explotaciones ganaderas ni otros elementos relevantes del territorio.

Posteriormente solicita una modificación de la mejor técnica disponible 30, sobre la reducción de emisiones de amoníaco desde las naves existentes antes de la ampliación de capacidad. Este cambio propuesto garantiza el cumplimiento de la normativa sectorial.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administra-



ciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 2 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.402 plazas (528,24 UGM), en el polígono 4, parcelas 64, 67, 68 y 113, en Purroy de la Solana, del término municipal de Benabarre (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto cuarto. Características de la instalación, queda sustituido por lo siguiente:

“Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones existentes: Dos naves ganaderas número 1 y 2 de dimensiones 60,40 x 14,60 m, por nave, una caseta destinada a oficina y vestuario de dimensiones 5 x 6 m, una caseta de servicio número 1 de dimensiones 4,68 x 3,20 m, un depósito de agua número 1 de 94 m³ de capacidad, balsa de purín número 1 con capacidad para 1.656,60 m³, fosa de cadáveres número 1 con 9 m³ de capacidad, vallado perimetral y un vado de desinfección que se anulará.

Las instalaciones proyectadas: Dos naves ganaderas número 3 y 4 de dimensiones 64,52 x 17,32 m cada una conectadas por un pasillo central de donde se aloja el muelle de carga; una caseta de servicio número 2 de dimensiones 5,08x4 m; un depósito de agua tipo bolsa de 150 m³ de capacidad; fosa de cadáveres número 2 con 12 m³ de capacidad; una balsa de purines número 2 con una capacidad de 1621,95 m³; instalación de una cubierta flexible en la balsa de purines número 2; vado sanitario número 2 y ampliación del vallado perimetral.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas, que establece en sus artículos 9 y 10 la obligatoriedad de reducir las emisiones para las instalaciones existentes y las nuevas, que se refieren a la generación del estiércol, almacenamiento interno en fosas, el externo en balsas, hasta la aplicación como fertilizante, para alcanzar los porcentajes de reducción de emisiones que se indican en la citada normativa, deberán adoptar la relación de las MTD incluidas en el anexo II de la presente Resolución, en especial la MTD 16, MTD 17 y MTD 30.

La balsa de almacenamiento de purines existente modifica su tamaño/es modificada estructuralmente y le resulta de aplicación la reducción de emisiones del 80% (artículo 9.1 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), por lo que deben aplicar técnicas que consigan al menos esta reducción, lo que se describe en el anexo II de MTD (MTD 16 y/o 17).

La balsa de purines estará tapada con una cubierta flotante formada por una geomembrana de un espesor mínimo de 1,5 mm, con un sellado perimetral al objeto de conseguir una reducción en la emisión de amoníaco del 80% exigida.

Respecto a la nave de nueva construcción, los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).

Se pone a disposición del sector ganadero ECOGAN, una herramienta informática donde reside el Registro General de Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y donde el titular de la explotación deberá realizar una declaración anual, antes del 1 de marzo de cada año, de las MTD aplicadas en su explotación durante el año anterior. Puede encontrar más información en: <https://www.aragon.es/-/ecogan>.”

El punto 2.1, se sustituye por lo siguiente:

“2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 2.861,30 t de pienso.

El agua para el abastecimiento de la explotación proviene de un pozo autorizado. Se incluye copia de la autorización de captación de aguas subterráneas emitida por la Confederación Hidrográfica del Ebro para la explotación existente. También se incluye copia de la solicitud de autorización de captación de agua para las plazas solicitadas en el proyecto de ampliación. Se estima un consumo anual de 16.067,30 m³, incluida el agua para limpieza de las instalaciones.



El suministro eléctrico se realizará a través de un grupo electrógeno de gasoil de 8 CV de potencia. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 5.536,05 kWh.

La explotación dispondrá de un sistema de calefacción compuesto por una caldera de gasoil de 51.600 kcal/h de potencia. El consumo anual de carburante para el funcionamiento del grupo electrógeno y las calderas se estima en 3.500 l.”

Se eliminan las siguiente MTD del listado de MTD incluidas en el anexo II:

MTD 16.b y MTD 17.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Balsas de nueva construcción o que modifiquen tamaño o estructura se deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia (balsas abiertas y sin costra natural), instalación de una cubierta flotante formada por una geomembrana a base de polipropileno armado con fibra de poliéster. Son sistemas de cubrimiento flexibles y autoportantes fabricados con geomembranas de elevada resistencia química y a los agentes ambientales. Los elementos que incorporan permiten su adaptación a las oscilaciones de nivel y canalizar y drenar el agua de lluvia acumulada sobre ella.

MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves existentes: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparrillado: Fosa reducida de purín. El corral está provisto de una fosa estrecha de aproximadamente 0,6 m. La fosa puede ubicarse en un pasillo exterior. Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles a adoptar por parte de las explotaciones de ganado porcino existentes se deberá realizar el vaciado de los purines de los fosos interiores de las naves hacia la balsa exterior al menos una vez al mes.

Se incorporan las siguientes MTD al anexo II: Mejores Técnicas Disponibles:

MTD 16.b.2 y MTD 17.b.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde la nueva balsa de purines (aplicación del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles, en explotaciones porcinas), deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia (balsas abiertas y sin costra natural): Cubrir la balsa de purines con cubierta flexible. El sistema que se utilizará será una cubierta flexible flotante compuesta por geomembrana de polietileno, que deberá tener un espesor mínimo de 1,5 mm, con sistema de anclaje en coronación al perímetro de la balsa; una línea de plegado, compuesta por una línea de flotadores y una línea de contrapesos equidistante de la anterior, para recoger material sobrante durante el llenado de la balsa y el agua de lluvia; sistema de drenaje de la cubierta consistente en una bomba sumergible, una arqueta de polipropileno perforada y lastrada con hormigón, y elementos de flotación del conjunto; aireadores instalados sobre la cubierta flotante para extraer el aire procedente del proceso de llenado de la balsa o permitir la entrada de aire en el vaciado, así como el alivio de gases.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves existentes: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 4 de junio de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una explotación porcina de cebo, existente, con capacidad para 3.120 plazas, ubicada en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), y promovido por Molinos Sánchez, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/09444).

Con fecha 19 de octubre de 2023, se presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud para la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación con REGA ES501150000048, para actualizar el punto relativo a los focos de emisiones, así como su registro como pequeño productor de residuos peligrosos y como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina, con REGA ES501150000048, dispone de Autorización Ambiental Integrada para una capacidad de 3.120 plazas de cebo, otorgada mediante Resolución de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 138, de 23 de noviembre de 2007. (Expediente INAGA 500301/02/2006/10422).

Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada. (Expediente INAGA 500601/02/2013/10164).

El 10 de abril de 2023 se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 67, la Resolución de 8 de febrero de 2023, del INAGA, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada incorporando el anexo II de Mejores Técnicas Disponibles (Expediente INAGA 50202/02/2019/06975).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en la actualización el punto relativo a los focos de emisiones, el registro de la explotación como pequeño productor de residuos peligrosos y autorizarla como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

El expediente estuvo paralizado hasta que se hizo efectivo el pago de las tasas administrativas el 16 de mayo de 2024.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una explotación porcina de cebo, existente, con capacidad para 3.120 plazas, ubicada en el término



municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 1.3 de la Resolución, se sustituye por:

“1.3. El suministro eléctrico, se realiza mediante un grupo electrógeno de 22 KVA, con una puesta en marcha de una hora diaria. El consumo previsto es de 236.870 Kwh/año.

La clasificación del grupo electrógeno, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.”

Al punto 1.4. de la Resolución se le añade lo siguiente:

“La actividad ganadera con capacidad para 3.120 cerdos de cebo está incluida en el grupo B, código 10 04 04 01 y el código 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA 2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3.886.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.”

Al punto 1.10. de la Resolución se le añade el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP- 22.300, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601) y Fluorescentes (Cód. 20012131), no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

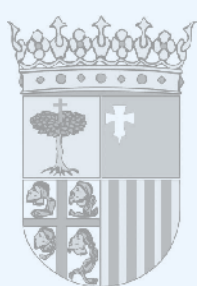
En caso de incremento o producción de nuevos residuos, deberá comunicarlo al órgano ambiental para su valoración.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 5 de junio de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 505, parcela 110, del término municipal de Huerto (Huesca), promovida por Qualiporc, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2023/00691).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Qualiporc, SL, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 24 de enero de 2023 solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 505, parcela 110, del término municipal de Huerto (Huesca). La explotación dispone de inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas ES221240000044, con una capacidad autorizada de 1.999 plazas de porcino de cebo.

El proyecto dispone de informe de compatibilidad urbanística favorable emitido por el Ayuntamiento de Huerto, el 15 de diciembre de 2022.

La documentación consta de un Proyecto Básico y un Estudio de impacto ambiental redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado n.º 1.967. Presenta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. La documentación queda completada el 16 de octubre de 2023.

Segundo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante el Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 223, de 20 de noviembre de 2023. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Huerto, del citado periodo de información pública. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria quien, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Huesca, informa favorablemente en cuanto al cumplimiento de las normas de ubicación, infraestructuras sanitarias, gestión de residuos y bienestar animal, el 21 de febrero de 2024. No obstante, se indica que debe tener autorización para el suministro de agua para la capacidad solicitada con carácter previo al inicio de la actividad, y que el vado sanitario debe ser de paso obligatorio.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Huerto y la Comarca de Los Monegros. No se han presentado objeciones a la citada propuesta.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza el 17 de mayo de 2024, trasladándose al Ayuntamiento una propuesta de resolución. A fecha de esta Resolución no se han recibido alegaciones.

Cuarto.— Características de la instalación.

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental son:

Las instalaciones existentes: Nave ganadera n.º 1 de dimensiones 125 m x 15,20 m, una caseta de vestuarios de dimensiones 4,40 x 5,90 m, depósito de agua n.º 1 con capacidad para 505 m³, balsa de purín n.º 1 con capacidad para 1.215 m³, fosa de cadáveres n.º 1 con 9,98 m³ de capacidad, vallado perimetral y vado de desinfección.

Las instalaciones proyectadas: Naves ganaderas n.º 2 y 3 de dimensiones 146,80 x 15,20 m, por nave, balsa de purín n.º 2 con capacidad para 3.339 m³, dos fosas de cadáveres n.º 2 y 3 de 10 m³ de capacidad, por fosa, dos depósitos de agua n.º 2 y 3 con capacidad de 505 m³, por depósito, y ampliación del vallado perimetral.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas, que establece en sus artículos 9 y 10 la obligatoriedad de



reducir las emisiones para las instalaciones existentes y las nuevas, que se refieren a la generación del estiércol, almacenamiento interno en fosas, el externo en balsas, hasta la aplicación como fertilizante, para alcanzar los porcentajes de reducción de emisiones que se indican en la citada normativa, deberán adoptar la relación de las MTD incluidas en el anexo II de la presente Resolución, en especial la MTD 16, MTD 17 y MTD 30.

En las balsas de purines de nueva construcción se deben aplicar técnicas que consigan una reducción de emisiones de al menos el 80 % (artículo 9.1 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), lo que se describe en el anexo II de MTD (MTD 16 y/o 17). La balsa de purines estará tapada con una cubierta flotante formada por una geomembrana de un espesor mínimo de 1,5 mm, con un sellado perimetral al objeto de conseguir una reducción en la emisión de amoníaco del 80% exigida.

Respecto a las naves de nueva construcción, los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro.

La explotación proyectada por su capacidad se encuentra clasificada dentro del grupo tercero, según el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, y las instalaciones se localizan a 1.101 m de la explotación más próxima de la misma especie. No existen explotaciones de distancia ampliada en el radio de 2 Km, ni centros de concentración en el radio de 3 Km. de distancia. La explotación de otra especie más cercana es una de ganado bovino del grupo II, a 1.118 m.

Respecto a elementos relevantes del territorio, la explotación se localiza a 1.361 m del núcleo urbano de Huerto, a 848 m de la carretera CHE-1421 y a 1.786 m de la carretera A-131.

El cauce más próximo se corresponde con un cauce artificial, una acequia de riego que discurre a 20,89 m al este, paralela al camino de acceso. El cauce natural más próximo es el río Guatizalema que se localiza a 276 m al suroeste. Hay una balsa a 1.185 m.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria, ni a patrimonio cultural reconocido en la franja de 200 metros de protección. No hay ningún bien de interés cultural a menos de 1.000 metros.

Respecto a las afecciones ambientales, el proyecto se localiza fuera de espacios de Red Natura 2000. La explotación no afecta a ningún PORN.

El emplazamiento de la explotación está incluido en el ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río ibérico, según el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, fuera de las áreas críticas definidas para esta especie. El área crítica más cercana se encuentra a más de 20 km, por lo que no se prevé su afección durante la ejecución del proyecto.

La instalación está dentro de Zona Protegida para Avifauna definida según el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. La explotación se abastecerá de energía eléctrica mediante un grupo electrógeno, por esa razón, no se prevé la instalación de líneas eléctricas aéreas, por lo que no se verán afectadas las aves de esta zona de protección.

El emplazamiento de la explotación se localiza a 24 m de un área preseleccionada para el futuro Plan de recuperación de aves esteparias. Se trata de una zona cartografiada de interés con presencia de sisón común (*Tetrax tetrax*), incluida como “en peligro de extinción” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

El proyecto se ejecutará en terreno de cultivo no afectando a Hábitats de Interés Comunitario. El más cercano está a 29 m de la zona de construcción, fuera de la parcela cultivada y se corresponde con el HIC 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos. El HIC 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*, que se sitúa sobre el cauce del río Guatizalema, y se localiza a 269 m. Como medida preventiva, durante la fase de construcción se delimitará el perímetro de actuación y acopio de materiales, evitando el movimiento de tierras



fuera de la parcela, así como el tránsito de la maquinaria fuera de los caminos habilitados para ello, para evitar posibles daños sobre estos hábitats de interés comunitario.

La parcela de ubicación del proyecto se encuentra fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

En cumplimiento del anexo II de la Orden AGM/900/2021, de 29 de junio, por la que se modifica el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, se ha efectuado el análisis de comprobación impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas del proyecto. Tras el análisis del índice de saturación resultante en un radio de 5 km, se observó que la ampliación tendría un impacto severo. Según lo establecido en esta Orden solamente se podría autorizar la explotación si el índice de saturación obtenido en un radio de 10 km, ya que la explotación no se encuentra incluida en ZVN, resultara moderado o compatible. Tras realizar el análisis en el radio de 10 km, se observó que la ampliación tendría un impacto moderado. El uso de los estiércoles como fertilizantes es ambientalmente viable, siempre y cuando, aplicando las buenas prácticas agrarias, sea un centro gestor de estiércoles aplicador directo quien utilice los estiércoles como fertilizante. El promotor adjuntó contrato con un centro gestor de estiércoles incluido en el inventario de centros gestores de estiércoles de Aragón y autorizado con número S22013001, para la gestión de todo el purín producido en la explotación ganadera.

Evaluada la vulnerabilidad del proyecto en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el análisis de riesgos realizado con el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, la ubicación de las instalaciones está afectada por riesgo alto de incendios forestales Tipo 6, Zonas caracterizadas por su alto peligro e importancia de protección baja, sin embargo no se ha identificado exposición significativa al mismo de valores naturales o de población, por lo que no se considera necesario solicitar informe al organismo competente en la materia. Además, en el estudio se ha implementado un plan de protección y prevención de incendios y la instalación de extintores en las instalaciones.

Dado que no se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

Así mismo, los accidentes graves en explotaciones ganaderas que pueden provocar emisiones de gran magnitud, se reducen a la rotura de las balsas de almacenamiento. La ubicación de la explotación, en una zona geológica con riesgos de colapso y deslizamiento de probabilidad muy baja y baja, hace que el proyecto no presente un riesgo significativo de accidentes siempre que se tomen las medidas correctoras y protectoras contenidas en el estudio de impacto ambiental en relación a la impermeabilización de las infraestructuras en contacto con el purín y los animales.

Por otra parte, la cubrición de la nueva balsa de purín de 3.399 m³ de capacidad total con una lona que cubra toda la superficie de la misma, aproximadamente unos 1.250 m² en este caso, comporta un riesgo si los gases que se emiten (metano, amoníaco, óxidos de nitrógeno, entre otros) se acumularan en cantidades importantes. La instalación de válvulas aireadoras repartidas por la superficie de la lona reduce este riesgo, dado que la natural emisión de gases queda posibilitada a la vez que localizada en estos puntos.

Sexto.— Se pone a disposición del sector ganadero de ECOGAN, una herramienta informática donde reside el Registro General de Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y donde el titular de la explotación deberá realizar una declaración anual, antes del 1 de marzo de cada año, de las MTD aplicadas en su explotación durante el año anterior. Puede encontrar más información en: <https://www.aragon.es/-/ecogan>. El Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería (“Boletín Oficial del Estado”, número 287, de 30 de noviembre de 2022), establece de forma armonizada este procedimiento de cálculo y estimación de emisiones.

En conclusión, la instalación ganadera cumple la normativa sectorial que le resulta de aplicación, en particular las distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, distancias a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.), y cuenta con las instalaciones



necesarias para cumplir con el bienestar y la seguridad animal y gestiona de forma adecuada los estiércoles.

Vista la Resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino, de 10 de enero de 2023.

Vista la Instrucción 1/2023, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sobre gestión de expedientes de actividades ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionamiento ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas; el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Vista la documentación presentada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 505, parcela 110, del término municipal de Huerto (Huesca), los informes recibidos durante su instrucción, así como su adecuación a la normativa Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Pre-



vención y Protección Ambiental de Aragón y al el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, y demás normativa que le resulta de aplicación, se propone:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la Autorización Ambiental Integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La explotación se localiza fuera de áreas preseleccionadas para el futuro Plan de recuperación de aves esteparias. Sin embargo, en la parcela adyacente, a unos 24 m de la zona de construcción se localiza una zona cartografiada de interés con presencia de sisón común (*Tetrax tetrax*), incluida como “en peligro de extinción” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Dada la proximidad a la misma, se deberá realizar la ejecución del proyecto fuera del periodo reproductor de esta especie. El periodo hábil para la ejecución de las obras será el comprendido entre el 1 de julio y el 1 de marzo.

1.3. La declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años, para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.4. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Huesca, en el que radiquen las competencias de medio ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Qualiporc, SL para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 505, parcela 110, del término municipal de Huerto (Huesca), en las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 735294- Y = 4647613.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

* Esta autorización ambiental no será efectiva en tanto en cuanto el promotor no obtenga la autorización definitiva, por parte de Riegos del Alto Aragón, con visto bueno de la Confederación Hidrográfica el Ebro, del uso del volumen de agua necesario y señalado en el proyecto de explotación ganadera.

* El vado sanitario será de paso obligatorio para los vehículos que accedan a la explotación ganadera.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuatro de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución.

2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 3.975 t de pienso.

El suministro de agua de la explotación actual procede de la red de riego de la Comunidad de Regantes A-19-20 de Huerto, que forma parte del sistema general de Riegos del Alto Aragón. Se estima un consumo anual de agua de 26.280 m³. El promotor presenta solicitud de ampliación de suministro de agua para la capacidad solicitada en el proyecto remitida a la Comunidad de Regantes y a Riegos del Alto Aragón, el 20 de diciembre de 2022.

El suministro eléctrico se realizará a través de un grupo electrógeno de gasoil de 30 kVA. El consumo anual de gasoil para su funcionamiento se estima en 7.320,15 litros. La explotación contará con sistema de calefacción compuesto por una caldera de gasoil de 60 kW de potencia y dos calderas de gasoil de 83,3 kW de potencia, por caldera. El consumo anual de gasoil para las calderas de calefacción se estima en 15.106,67 litros. Se estima un consumo eléctrico anual de 165.240,60 kWh.



2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.

La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde código 02 03 04 04 para el grupo electrógeno y 02 03 02 05 para las calderas de calefacción.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones. No obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 32.400 kg de metano al año, 18.000 kg de amoníaco al año y 144 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina para la capacidad solicitada está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3.890.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3. Gestión de estiércoles.

Se estima una producción anual de 15.480 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 52.200 kg, según los índices del Decreto 94/2009 y del Real Decreto 306/2020.

El destino final del estiércol producido será su aplicación como fertilizante orgánico en tierras de cultivo a través de gestor autorizado.

2.3.1 A través de gestor SANDACH autorizado.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto será su aplicación como fertilizante orgánico en tierras de cultivo a través de un gestor autorizado de SANDACH denominado Fertec Agro, SL con el número S22013001. El titular de la explotación ganadera deberá justificar en todo momento que dispone de capacidad para gestionar los estiércoles producidos, caso contrario, la capacidad de la explotación ganadera podrá verse rebajada, hasta que la gestión del nitrógeno producido pueda ser asumida sin causar afecciones ambientales.

El titular de la explotación podrá modificar su sistema de gestión externa de los estiércoles cambiando de gestor SANDACH, siempre que sea equivalente y el gestor se encuentre inscrito en el Inventario de Centros Gestores de Estiércoles de Aragón, establecido en el artículo 16 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, "listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria", mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I Condiciones generales de la presente Resolución.

Las MTD 20, MTD 21 y MTD 22 indicadas en el anexo II de esta Autorización Ambiental Integrada son de aplicación siempre que exista aplicación agrícola, incluso si la realiza un gestor autorizado. El contrato con el gestor deberá recoger estas MTDs, así como los condicionados relacionados con la aplicación agrícola incluidos en la resolución, quien deberá entregar al promotor justificación de su cumplimiento.

2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 252 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 108 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

La explotación está inscrita en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP- 14.095, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121), no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acre-



editar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

Para la puesta en funcionamiento de la actividad ganadera ampliada, el promotor deberá justificar que dispone de un contrato vigente con gestor autorizado de estiércoles aplicador directo, conforme a lo establecido en el anexo II de la Orden AGM/900/2021, de 29 de junio por la que se modifica el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 10 de junio de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



ANEXO I CONDICIONES GENERALES

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación de estiércoles líquidos en terrenos con pendientes superiores al 20 %, y también la aplicación de estiércoles en suelos que no tengan la consideración de agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

Anualmente se deberá realizar la Declaración anual de producción y gestión de estiércoles identificando la relación de parcelas agrícolas en las que se ha aplicado el año anterior, tal como se regula en el artículo 19 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, a través de la Oficina Virtual de Trámites, procedimiento n.º 2153, dentro del plazo que se establece anualmente para esta tramitación.

La información está disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Producción de residuos peligrosos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

El titular de la explotación ganadera deberá llevar un archivo electrónico de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, la naturaleza y el



origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En caso de incremento o producción de nuevos residuos, deberá comunicarlo al órgano ambiental para su valoración.

El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. Esta información del archivo se guardará al menos 5 años y estará a disposición de las autoridades competentes en materia de inspección y control.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos conforme a la redacción dada por la disposición final cuarta del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.

En particular, las explotaciones que se encuentren en funcionamiento en la fecha de publicación del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo ("Boletín Oficial del Estado", número 57, de 8 de marzo de 2023), dispondrán de dos años para adaptarse a las modificaciones que se establecen en la disposición final cuarta, por la que se modifica el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre.

6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial donde radiquen las competencias de medio ambiente, en materia de inspección y control (artículo 90 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre), quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.



- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
 - Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, del 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En



cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.



MTD 10.c.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto).

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir velocidad (p. ej. árboles, barreras naturales).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.3 y MTD 17.a Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos y balsas: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.2 y MTD 17.b.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines de nueva construcción (aplicación del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles, en explotaciones porcinas), deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (balsas abiertas y sin costra natural): Cubrir la nueva balsa de purines con cubierta flexible. El sistema que se utilizará será una cubierta flexible flotante compuesta por geomembrana de polipropileno armado (resinas de polipropileno de máxima calidad con malla de poliéster o fibra de vidrio), que deberá tener un espesor mínimo de 1,5 mm, con sistema de anclaje en coronación al perímetro de la balsa (platinas metálicas y banda de neopreno o EPDM con fijaciones al perímetro de la balsa); una línea de plegado, compuesta por una línea de flotadores y una línea de contrapesos equidistante de la anterior, para recoger material sobrante durante el llenado de la balsa y el agua de lluvia; sistema de drenaje de la cubierta consistente en una bomba sumergible, una arqueta de polipropileno perforada y lastrada con hormigón, y elementos de flotación del conjunto; aireadores instalados sobre la cubierta flotante para extraer el aire procedente del proceso de llenado de la balsa o permitir la entrada de aire en el vaciado, así como el alivio de gases.

MTD 16.b.3 y MTD 17.b.3. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines existente: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines existente empleando una costra natural. Para que sea eficaz, la costra debe ser gruesa y cubrir toda la superficie del purín, por lo que deberá completarse en caso necesario con otros materiales flotantes como pellets de plástico,



materiales ligeros a granel, placas de plástico, paja, etc. Para evitar que se rompa, una vez formada la costra, el depósito/balsa de purines deberá llenarse desde abajo.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectoros o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

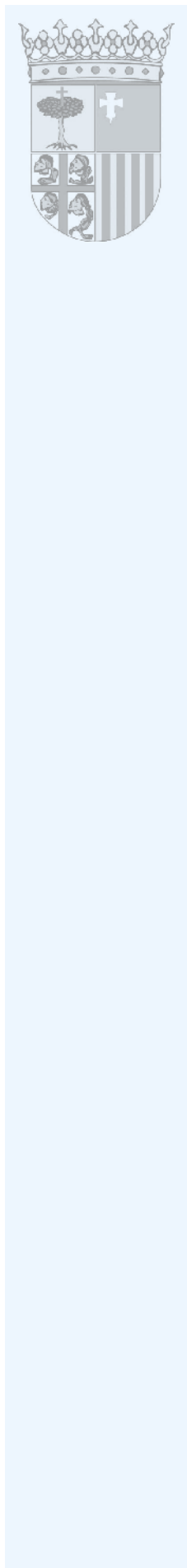
MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 25.a Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera con la frecuencia indicada en la Decisión: Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde las naves existentes: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas. Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, los purines serán retirados hacia la balsa exterior al menos una vez al mes.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde las naves proyectadas: Manejo estiércol: Suelo parcialmente emparrillado: Fosos interiores de purín con paredes inclinadas. Esta técnica consiste en que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, consiguiendo, al menos, un 60% con respecto a la técnica de



referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de las naves). Suelo parcialmente emparrillado con fosos interiores de 1,80 m de anchura en coronación y 0,90 m de profundidad mayor, con paredes inclinadas 45.º Los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2024, del Presidente del Consejo Económico y Social de Aragón, por la que se convoca el Premio del Consejo Económico y Social de Aragón 2024 a tesis doctorales.

El Consejo Económico y Social de Aragón es, conforme a lo establecido en el artículo 102 del Estatuto de Autonomía de Aragón, el órgano consultivo de la Comunidad Autónoma que expresa la colaboración e intervención de todos los agentes sociales en la actividad económica y social de la Comunidad Autónoma.

El Consejo, consciente del papel fundamental que la investigación y la innovación deben jugar en la construcción del futuro y del desarrollo de nuestra Comunidad, convoca el Premio del Consejo Económico y Social de Aragón 2024 a tesis doctorales, con el fin de promover y divulgar la investigación en el ámbito universitario en materias relacionadas con sus funciones.

Esta convocatoria ajusta su régimen jurídico a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de actuación del Consejo Económico y Social de Aragón, aprobadas por la Orden PRE/84/2016, de 17 de febrero, modificada por la Orden PRE/482/2019, de 2 de mayo.

La presente convocatoria queda incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno de Aragón para el periodo 2024-2027, aprobado por Resolución del Secretario General de la Presidencia el 20 de septiembre de 2023, que contempla premios a tesis doctorales y a proyectos de investigación a desarrollar para fomentar la investigación en materias de carácter económico, laboral o social de interés para Aragón, promoviendo que los investigadores desarrollen su actividad científica en estos campos, bien a través de tesis doctorales, o bien de proyectos a desarrollar que necesitan de apoyo económico para su realización.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, así como en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, resuelvo:

Primero.— *Convocatoria.*

1. Se convoca el Premio del Consejo Económico y Social de Aragón 2024 a tesis doctorales.

2. La concesión del premio se regirá por esta convocatoria; por las bases aprobadas por la Orden PRE/84/2016, de 17 de febrero, modificada por la Orden PRE/482/2019, de 2 de mayo; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Segundo.— *Objeto del premio.*

1. El premio del Consejo Económico y Social de Aragón a tesis doctorales tiene por objeto distinguir aquellas tesis doctorales que, versando sobre materias de trascendencia económica, social o laboral, tengan especial interés para Aragón.

2. Para optar al premio, las tesis presentadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar redactadas en castellano o en una lengua habitual para la comunicación científica en su campo de conocimiento.
- b) No haber sido premiadas con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas.
- c) Versar sobre materias de trascendencia económica, social o laboral para la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La concesión de este premio será compatible con la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, con la salvedad del cumplimiento del requisito indicado en el apartado b) anterior.

Tercero.— *Candidaturas.*

Podrán concurrir al premio los autores de tesis doctorales presentadas para la colación del grado de doctor leídas y calificadas de sobresaliente cum laude, por unanimidad, entre el 16 de septiembre de 2023 y el 15 de septiembre de 2024.



Cuarto.— Dotación y financiación.

1. El premio tiene una dotación de tres mil euros.
2. El importe se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria G/3229/480235/91002 de la estructura del presupuesto de gastos del Consejo Económico y Social de Aragón.

Quinto.— Procedimiento de concesión.

1. La concesión del premio se realizará a través del procedimiento de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. Actuará como órgano instructor del procedimiento la Unidad de Apoyo al Consejo Económico y Social de Aragón.

Sexto.— Documentación de las candidaturas.

1. Para formalizar la candidatura deberán aportarse los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de participación, conforme al modelo disponible en <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/premio-cesa-trabajos-investigacion-concluidos-tesis-doctorales>.
 - b) La tesis doctoral en formato digital.
 - c) Una síntesis descriptiva de la tesis doctoral en formato digital, con una extensión entre 15 y 30 páginas, en la que se justificará la trascendencia económica, social o laboral del trabajo para Aragón.
 - d) En su caso, documentación acreditativa de la representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - e) Declaración responsable del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo, conforme a lo establecido en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo (incluida en la solicitud de participación).
2. El autor o la autora de la tesis doctoral que resulte seleccionada por la comisión de valoración deberá presentar, además, la siguiente documentación:
 - a) Documento expedido por la correspondiente universidad en el que consten al menos los siguientes datos: título y autor de la tesis, fecha de lectura, calificación y menciones.
 - b) En el supuesto de que el solicitante se oponga a su comprobación por la Administración, deberán aportarse certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.

Séptimo.— Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud de participación, junto con el resto de la documentación señalada en el apartado sexto.1 de esta convocatoria, podrá presentarse electrónicamente en <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/premio-cesa-trabajos-investigacion-concluidos-tesis-doctorales>.
2. Asimismo, las personas físicas no incluidas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán presentar sus solicitudes por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley de procedimiento (consultar oficinas en <https://www.aragon.es/tramites/oficinas-de-informacion>). En este caso, la documentación exigida en formato digital deberá presentarse en dispositivo de memoria usb.
3. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para su tramitación, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.
4. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 27 de septiembre de 2024.

Octavo.— Composición de la Comisión de valoración.

1. La Comisión de valoración estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: persona que ostente la Presidencia del Consejo Económico y Social de Aragón, o Vicepresidente en quien delegue.
 - b) Vocales: tres miembros del Consejo Económico y Social de Aragón, designados por cada uno de los tres grupos representados en el Consejo (Gobierno de Aragón, organizaciones sindicales y empresariales más representativas).



- c) Secretario: titular de la Secretaría General del Consejo Económico y Social de Aragón o un funcionario adscrito a la Unidad de Apoyo al Consejo en quien delegue.
2. La Comisión de valoración podrá ser asesorada por expertos en las materias sobre las que versen las tesis presentadas.

Noveno.— *Criterios de selección de la tesis doctoral premiada.*

Para la valoración de las candidaturas, y teniendo en cuenta que para poder acceder al premio convocado todas las tesis doctorales han debido de obtener la máxima calificación de sobresaliente cum laude por unanimidad, lo que presupone el reconocimiento de su indudable contenido y calidad científica, la comisión de valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios, que tendrán el mismo peso relativo en la valoración de las candidaturas:

- a) Originalidad e interés de la tesis, en cualquiera de las siguientes áreas:
 - Temas tratados o áreas de conocimiento.
 - Enfoque o planteamiento del tema objeto de investigación.
 - Contexto en el que se plantea el tema objeto del estudio.
- b) Interés de la tesis para Aragón, teniendo en cuenta particularmente:
 - La especial trascendencia o repercusión para Aragón del trabajo, en atención a las características socioeconómicas y territoriales de nuestra Comunidad.
 - El potencial de transferencia de los resultados del trabajo a la sociedad aragonesa.

Décimo.— *Informe de la Comisión de valoración.*

1. La Comisión de valoración emitirá un informe que contendrá la selección de la tesis doctoral que, a su juicio, sea merecedora del premio, teniendo en cuenta los criterios señalados.

2. La Comisión de valoración podrá proponer declarar desierto el premio si considera, motivadamente, que ninguna de las tesis presentadas reúne los méritos suficientes para ser distinguida con el premio.

Undécimo.— *Propuesta de resolución.*

1. Emitido el informe de la Comisión de valoración, el órgano instructor requerirá a la persona propuesta como beneficiaria del premio para que aporte los documentos previstos en el apartado sexto.2 de esta convocatoria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento.

2. El órgano instructor, de acuerdo con el informe de la Comisión de valoración, elevará propuesta de concesión, o en su caso de declaración como desierta de la convocatoria, a la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno de Aragón, órgano competente para la resolución.

Duodécimo.— *Resolución.*

1. El titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno de Aragón emitirá Resolución administrativa de concesión del premio que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y en la página web del Consejo Económico y Social de Aragón, en la dirección <http://www.aragon.es/cesa>. La publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos.

2. Asimismo, se comunicará a los candidatos la Resolución de concesión en la dirección electrónica que hayan indicado en la solicitud de participación.

3. La Resolución de concesión contendrá lo dispuesto en el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, además de los siguientes extremos:

- a) Título de la tesis doctoral premiada e indicación de su autor.
- b) Cuantía económica del premio concedido y aplicación presupuestaria del gasto.

4. En el caso de que la Comisión de valoración, motivadamente, hubiera propuesto declarar desierto el premio, el titular de la Secretaría General emitirá resolución administrativa, que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, en la que se hará constar que ninguno de los proyectos presentados reúne los méritos suficientes para ser distinguido con el premio a juicio de la Comisión de valoración.

5. La Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de la Resolución, según disponen los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Secretario General de la Presi-



dencia en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la Resolución, de conformidad con lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

El recurso de reposición podrá presentarse electrónicamente a través del Servicio digital de interposición de recursos ante la Administración disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>. También podrán presentarse de forma electrónica o presencial en los registros o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El plazo para resolver y publicar la correspondiente Resolución será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7. Transcurrido el citado plazo sin que se haya publicado Resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Decimotercero.— Aceptación del premio.

1. La concesión del premio deberá aceptarse, en un plazo no superior a diez días, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, mediante escrito dirigido a la Secretaría General del Consejo Económico y Social de Aragón.

2. La aceptación del premio supone:

- a) El compromiso de comunicar al Consejo Económico y Social de Aragón la obtención de otros posibles premios concedidos al mismo trabajo.
- b) La cesión al Consejo Económico y Social de Aragón de los derechos necesarios sobre la tesis doctoral para su difusión digital.
- c) El compromiso de elaborar, en el caso de que el Consejo Económico y Social lo considere oportuno atendiendo al interés socioeconómico de la tesis premiada, un documento de síntesis de carácter divulgativo, con la extensión y características que determine el Consejo, para facilitar la difusión de la investigación realizada.
- d) El compromiso de hacer constar el premio del Consejo Económico y Social de Aragón en las publicaciones que puedan derivarse de la investigación realizada y de participar en aquellos actos públicos que el Consejo pueda organizar para dar a conocer el trabajo premiado.

Decimocuarto.— Publicidad.

La publicidad de las convocatorias y de los premios concedidos se efectuará a través de los siguientes medios:

- a) El “Boletín Oficial de Aragón”.
- b) La página web del Consejo Económico y Social de Aragón (<http://www.aragon.es/cesa>).
- c) La página de transparencia del Gobierno de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/subvenciones>).
- d) Asimismo, esos datos se facilitarán al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Decimoquinto.— Pago del premio.

1. El abono del importe del premio requerirá la previa publicación de la Resolución de concesión y la aceptación del premio.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 35.10 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, la correspondiente orden de pago no requerirá justificación, al concederse en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor.

Decimosexto.— Revocación, reintegro y pérdida del derecho al cobro.

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones y compromisos contraídos.

2. En los supuestos contemplados por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, se podrá exigir el reintegro que corresponda o la pérdida del derecho de cobro.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el texto refundido de la Ley de Ha-



cienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Decimoséptimo.— *Aceptación de las bases.*

1. La participación en esta convocatoria supone la aceptación expresa de todas sus bases.
2. La Presidencia del Consejo Económico y Social de Aragón resolverá cuantas incidencias pudieran suscitarse en la aplicación de las bases.

Decimooctavo.— *Recursos.*

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 64.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 28 de junio de 2024.

**El Presidente del Consejo Económico
y Social de Aragón,
JUAN GARCÍA BLASCO**



AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JALÓN

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Morata de Jalón, relativo a la aprobación de la convocatoria del Concierto del Centro Integral de Personas Mayores.

Por Acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, se aprueba la convocatoria para el Concierto para la prestación de los servicios de alojamiento permanente y/o temporal y estancias diurnas en la Residencia de Personas Mayores de Morata de Jalón “La Viñaza”.

El plazo para presentar las solicitudes es de quince días hábiles a contar desde el día siguiente que se haya publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”. Se podrán concertar visitas a las instalaciones previa solicitud al Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Morata de Jalón o en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades que integran la Administración Local o del sector institucional.

Morata de Jalón, 2 de julio de 2024.— El Alcalde, Luis Velilla Sancho.



BASES ADMINISTRATIVAS DEL CONCIERTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES DE "MORATA DE JALÓN"

PRIMERO: Objeto del concierto

El objeto del concierto es la gestión integral del Centro de Atención Integral de las Personas Mayores de Morata de Jalón con capacidad para 35 plazas y Servicio de estancia diurna con capacidad para 27 plazas de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones técnicas que rigen el presente concierto, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan la acción concertada.

Las presentes Bases y demás documentos obligan a las partes. En caso de discordancia entre las presentes Bases y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerán estas Bases.

El desconocimiento de las cláusulas del concierto en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

SEGUNDO: Duración del concierto

El plazo de duración del concierto será de 6 años, pudiendo prorrogarse por periodos bianuales, hasta un máximo de diez años, incluidas prórrogas y duración inicial. El plazo comenzará a contar a partir de la formalización del concierto o desde la fecha fijada en el documento contractual.

La formalización de las prórrogas que se acuerden en su caso, deberá convenirse antes de finalizar el periodo en vigor de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes, y siempre condicionada a las disposiciones presupuestarias.

La decisión sobre la prórroga corresponderá al órgano competente para resolver las convocatorias de acción concertada, previa instrucción del correspondiente procedimiento iniciado a solicitud de la entidad concertada o de oficio. En este último caso, la prórroga será obligatoria para la entidad concertada.

Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo de acción concertada, así como sus prórrogas, o extinguido el acuerdo de acción concertada por cualquier causa, con el objeto de garantizar que los derechos de las personas usuarias de las prestaciones concertadas no se vean perjudicadas, podrá acordarse su renovación durante el periodo de tiempo imprescindible, que en todo caso no podrá ser superior a nueve meses, para la nueva tramitación del procedimiento de gestión del servicio concertado y consiguiente formalización del correspondiente acuerdo de acción concertada o contrato del sector público.

TERCERO: Régimen Económico.

El adjudicatario se retribuirá con las tarifas a percibir de los usuarios que figuran en las presentes condiciones administrativas, así como, en el supuesto de concertación de plazas, con los ingresos a percibir del Gobierno de Aragón y usuarios, de conformidad con las normas vigentes en cada momento.

Anualmente, dentro de los tres meses siguiente al de la finalización de cada anualidad, la entidad adjudicataria del concierto deberá presentar ante el Ayuntamiento de Morata de Jalón toda la documentación contable y mercantil justificativa de los costes variables, fijos y permanentes relativo a la residencia, que ha soportado la entidad durante dicho periodo a efectos de asegurar el cumplimiento de la indemnidad patrimonial de dicha entidad.

En caso de que el informe municipal verifique que los ingresos han sido superiores a los costes efectivamente soportados, en este caso, la entidad deberá efectuar inversiones equivalentes a



dicha cantidad en Centro de Atención Integral de las Personas Mayores de "Morata de Jalón", cuestión que deberá contar con la previa conformidad del Ayuntamiento de Morata de Jalón.

3.1 Aportación de los usuarios:

Los usuarios de la Residencia y Servicio de estancia diurna participarán en el coste de la residencia, hasta el máximo del importe de la tarifa correspondiente que se indica a continuación:

ESTANCIA DIURNA

TIPO	HORARIO	IMPORTE (IVA incluido)
JORNADA COMPLETA	9:00 a 19:00 horas (10 horas)	710 euros

Los días de asistencia al Servicio de estancia diurna comprenden de lunes a viernes.

Con base en este tipo básico de servicio, se aprobarán horarios flexibles de entrada y salida al servicio de estancia diurna, así como horarios parciales y de acceso a los diferentes servicios.

PLAZAS NO CONCERTADAS

GRADO	DEFINICIÓN	IMPORTE (IVA incluido)	
		Hab. individual	Hab. doble
AUTÓNOMAS	AUTONOMÍA PLENA	1.370 euros	1.233 euros
SEMIASISTIDAS	DEPENDENCIA LEVE	1.489 euros	1.341 euros
ASISTIDAS	DEPENDENCIA MODERADA	1.619 euros	1.458 euros
SUPRASISTIDAS	DEPENDENCIA GRAVE	1.760 euros	1.584 euros

Las tarifas podrán ser objeto de revisión al objeto de garantizar la indemnidad patrimonial de la entidad. Dichas nuevas tarifas deberán ser objeto de aprobación por el Ayuntamiento de Morata de Jalón y se determinarán atendiendo, entre otros, a los siguientes aspectos: informe anual municipal acerca de la contabilidad del ejercicio anterior y evolución del índice de precios al consumo.

Las tarifas de los servicios incluyen el coste de los servicios que se detallan en las condiciones técnicas del presente acuerdo.

La entidad concertada procederá a facturar y percibir mensualmente de los usuarios de la Residencia y Servicio de estancia diurna los importes correspondientes a las liquidaciones efectuadas por los servicios prestados, según el importe de la aportación establecido en cada caso y procediendo a la gestión del cobro de las mismas.

3.1. Suministro de energía eléctrica

En caso de que el Ayuntamiento dispusiese de excedentes de energía eléctrica en las instalaciones de su titularidad suficientes para atender el consumo del centro, la entidad concertada estará obligada a formar parte de la comunidad energética que le proponga el Ayuntamiento, modificar la titularidad del punto de suministro a favor del Ayuntamiento o cualquier otra solución técnica que se adopte dirigida a garantizar que el edificio de la Residencia sea lo más autónomo posible a nivel energético.



CUARTO: Entidades concurrentes a la convocatoria y requisitos

Podrán concurrir a la convocatoria para la celebración de este concierto las entidades de iniciativa social públicas o privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades en el ámbito de lo social, de conformidad con establecido en la las leyes que regulan la acción concertada, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Haber cumplido el deber de comunicación previa o disponer de la autorización, acreditación o habilitación administrativa para el desarrollo de las actividades objeto de acuerdo de acción concertada, conforme a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente.
- Hallarse inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales correspondiente.
- Acreditar una experiencia mínima en la gestión de centros de atención (residencial o servicio de estancia diurna) a personas mayores de al menos cinco años.
- Acreditar solvencia económica y financiera exigiéndose un volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos superior a los 1.500.000 euros anuales.
- Contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad que sea imputable a la entidad concertante y a los profesionales que prestan servicios en la misma con cobertura no inferior a 900.000 euros y franquicia no superior a 600 euros a lo largo del periodo de ejecución del contrato. Este seguro cubrirá también los daños que puedan producirse en el inmueble por causa achacable al adjudicatario. Asimismo, se deberá contar con un seguro de accidentes que cubra tanto a su personal, como a las personas usuarias, así como un seguro de incendios. Ambas pólizas se mantendrán en vigor durante la vigencia del acuerdo de acción concertada, pudiendo el Ayuntamiento de Morata de Jalón recabar en cualquier momento el justificante de abono de la prima correspondiente
- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social y con el Ayuntamiento de Morata de Jalón.
- Acreditar la disposición de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas para la prestación del servicio.
- Acreditar que trabajadores adscritos a la prestación del servicio no han sido condenados por sentencia firme por delitos de violencia doméstica o de género, o maltrato a las personas mayores, delitos contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual o por delitos de terrorismo.
- Además, deberán tener plena capacidad de obrar para lo que deberán justificar que los servicios que componen el objeto del presente concierto están comprendidos dentro de los fines, objeto o cambio de actividad que, conforma sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios y no encontrarse incursas en prohibiciones o incompatibilidades para contratar con la Administración.

No podrán concurrir a la celebración de este concierto las entidades de carácter mercantil, las uniones temporales de empresas o las personas físicas.

QUINTO: Solicitudes

La convocatoria del presente Acuerdo de acción concertada se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, en el Portal Web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Morata de Jalón. El plazo para presentar las solicitudes es de quince días hábiles a contar desde el día siguiente que se haya publicado en el B.O. de Aragón. Se podrán concertar visitas a las instalaciones previa solicitud al Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Morata de Jalón o en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónoma, de las Entidades que integran la Administración Local o del sector institucional, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán suscribirlas quienes ostenten la representación legal de la entidad, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha representación si no se hubiese presentado con anterioridad.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados ante la Agencia estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de acreditar que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

SEXTO: Documentación a presentar:

Las entidades solicitantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán acompañar a su solicitud:

a) Un cuadro-resumen con todos los datos de identificación de la entidad interesada, incluyendo en todo caso un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para la recepción de avisos de notificaciones electrónicas emitidas por el Ayuntamiento de Morata de Jalón.

b) La documentación acreditativa de que cumple los requisitos establecidos en base cuarta de la presente convocatoria:

- Índice relacionando la documentación presentada:
- Una acreditación del cumplimiento del deber de comunicación previa o disponer de la autorización, acreditación o habilitación administrativa para el desarrollo de las actividades objeto de acuerdo de acción concertada, conforme a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente.
- Certificación acreditativa de inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales correspondiente.
- Documentos que acrediten la capacidad de obrar de la entidad: la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Las entidades sólo podrán formalizar conciertos con el Ayuntamiento de Morata de Jalón para aquellas prestaciones que estén comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar con el sector público.
- Declaración Responsable de entidades públicas que acrediten experiencia en atención a personas mayores de al menos 5 años de experiencia.
- Declaración del volumen actual de negocios de la entidad, referida únicamente al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, junto con la copia de las cuentas que lo acrediten.
- Declaración del compromiso de suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños causados a terceros por su personal y por las personas usuarias del centro o servicio con los importes fijados en la cláusula cuarta de las presentes bases.
- Declaración de asumir el compromiso de formalizar un Seguro de Accidentes que cubra tanto al personal de la entidad, como a las personas usuarias, así como un seguro de incendios.
- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Morata de Jalón. La participación en el procedimiento otorgará el derecho de comprobación por la Administración concertante.
- Acreditar la disposición de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas para la prestación del servicio, mediante declaración responsable.
- Acreditar que las personas que vayan a ser adscritas a la prestación del servicio no han sido condenadas por sentencia firme por delitos de violencia doméstica o de género, o maltrato a las personas mayores, delitos contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual o por delitos de terrorismo, mediante declaración responsable.



c) Un Proyecto de Gestión, que está sujeto a valoración en el que se detalle la ejecución de las condiciones técnicas del servicio a realizar, debiendo incluir, como mínimo los siguientes apartados:

- Fundamentación teórica y normativa
- Adecuación entre el proyecto de gestión y las bases técnicas objeto del presente concierto

d) Oferta presentada incluyendo memoria y/o documentación justificativa para la valoración de los criterios de selección de la baseséptima.

La memoria del servicio y la oferta presentada por la entidad que resulte seleccionada para el acuerdo de acción concertada se integrarán con éste como parte del mismo.

e) Documentos y datos de las entidades que concurren de carácter confidencial. Las entidades que concurren a la convocatoria tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria qué documentos administrativos, técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses legítimos, perjudicar la leal competencia en el sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

SEPTIMO: Criterios de selección:

Los criterios de selección de las propuestas y su puntuación máxima (hasta 100 puntos) serán:

A. Valoración del proyecto de gestión en el que se detalle la ejecución de las condiciones técnicas del servicio a realizar, valorándose hasta un máximo de 45 puntos con el siguiente detalle:

- Adecuación entre el proyecto de gestión a las bases técnicas objeto del presente concierto en lo que respecta a la prestación del servicio general de atención residencial y servicio de estancia diurna (máximo 20 puntos).
- Desarrollo de los servicios auxiliares de prestación de servicios en el entorno domiciliario, (máximo 12,5 puntos).
- Propuestas de servicios susceptibles de encargo por parte del Ayuntamiento de Morata de Jalón que configuren el centro como un Centro Integral de Servicios a las personas mayores con independencia del lugar de prestación (máximo 12,5 puntos).

B. Inclusión en la propuesta de buenas prácticas en la gestión de personal, valorándose hasta un máximo de 20 puntos, con el siguiente detalle:

- Plan anual de formación (máximo 10 puntos).
- Existencia de medidas concretas para facilitar la conciliación de la vida familiar, personal y laboral del personal de la entidad que mejoren los mínimos establecidos en la normativa de referencia (máximo 10 puntos)

C. Experiencia en la gestión de servicios sociales, valorándose hasta un máximo de 10 puntos con el siguiente detalle:

- 0,50 puntos por cada año de gestión.

D. Experiencia en la gestión de centros de atención a las personas mayores (centros de atención residencial y servicio de estancia diurna /noche) valorándose hasta un máximo de 10 puntos, con el siguiente detalle:

- 2,5 puntos por centro gestionado.

E. Concertación de plazas de atención residencial con el Gobierno de Aragón, valorándose hasta un máximo de 10 puntos con el siguiente detalle:

- 0,50 puntos por cada año de concertación en cada centro

F. Experiencia en la gestión de servicios a domicilio en las modalidades de prestación reconocidas en la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y



Familia de desarrollo del Servicio de Ayuda a domicilio o del Servicio de Teleasistencia de al menos un año, con el siguiente detalle:

- 2,5 puntos por acreditación de al menos un año de servicio.

G. Experiencia en convenios para la contratación de personal de empresas de inserción laboral de personas en exclusión, hasta un máximo de 2,5 puntos.

- 0,5 puntos por contrato.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, quien verificará en primer lugar, que las entidades han aportado la documentación exigida. Dicha comisión de valoración estará integrada, por un número máximo de cuatro funcionarios:

- Presidente: El Alcalde de la Corporación
- Vocales:
 - o Vocal 1: La Concejal del Bienestar Social
 - o Vocal 2: Un representante designado por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales
- Secretaria: La de la Corporación.

En casos de fuerza mayor, se faculta expresamente a la Alcaldía-Presidencia a modificar los componentes de dicha Comisión, respetando en todo caso lo dispuesto en las leyes de la acción concertada, mediante Resolución que deberá ser publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Morata de Jalón para general conocimiento.

Una vez realizada la comprobación de la documentación, y en su caso, subsanada la misma, las solicitudes serán valoradas por dicha Comisión, que actuará como órgano colegiado y elevará informe con la propuesta de adjudicación una vez verificadas y valoradas las solicitudes según todos los extremos de esta convocatoria.

Dicho órgano podrá solicitar a las entidades interesadas cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada resolución del procedimiento, y en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, entre los que se incluirá en todo caso un plazo de subsanación de solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

Asimismo, la Comisión de Valoración podrá recabar los informes técnicos que precise en sus labores de instrucción, haciéndose públicas todas las actas de las sesiones a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

El informe de la Comisión de valoración se emitirá en un plazo máximo de diez días desde el inicio del procedimiento de valoración, que se elevará al órgano competente para la autorización del acuerdo de acción concertada, quien previa fiscalización de la Intervención municipal, emitirá orden de autorización para la formalización de los acuerdos de acción concertada que emanan de esta convocatoria con la entidad seleccionada.

NOVENO: Formalización del concierto:

Los acuerdos de acción concertada se formalizarán en documento administrativo dentro del plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de autorización en el que se harán constar los derechos y obligaciones recíprocos, las características del servicio concertado, los servicios objeto de concierto y demás circunstancias relativas al mismo, y a todo caso:

- a) El ámbito o cobertura territorial del servicio concertado.
- b) Plazo de vigencia y prórrogas, en su caso.
- c) La garantía de los derechos de las personas usuarias y beneficiarias e información a



los ciudadanos de sus derechos y deberes.

d) Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones que constituyen el objeto del concierto, así como el régimen de acceso a los mismos.

e) Estándares y parámetros de calidad exigibles.

f) Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios concertados.

g) Causas de modificación, revisión y resolución, prórroga y renovación del acuerdo de acción concertada.

h) Régimen de contratación parcial de las actuaciones concertadas, con las limitaciones establecidas en la ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario de Aragón.

i) Cualquier otro que se considere adecuado para la gestión del acuerdo de acción concertada.

El concierto se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del concierto sin su previa formalización.

De la formalización del concierto se dará publicidad en el Boletín Oficial de Aragón y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Morata de Jalón.

De no procederse a la formalización del acuerdo en el plazo señalado se entenderá que la entidad seleccionada renuncia, quedando sin efecto el acuerdo de autorización y procediéndose a recabar la documentación a la entidad siguiente por orden de puntuación.

La entidad concertada, antes del acto de formalización del concierto deberá aportar:

1. Identificación del representante legal con capacidad para la suscripción del acto.
2. Póliza suscrita de responsabilidad civil y de accidentes.
3. Póliza del seguro de incendios
4. Justificación documental de la documentación exigida mediante declaraciones.
5. Otros que le sean requeridos

Finalmente, señalar que la entidad concertada estará obligada, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, y ejecución de la actividad, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

DÉCIMO: Personal y materiales necesarios para la prestación del servicio

Medios personales

La entidad estará obligada a cumplir en cada momento la ratio de personal fijada por la normativa sectorial vigente aplicable (ya sea estatal o autonómica), llevándose a cabo a lo largo de la vigencia del concierto los ajustes de personal que sean necesarios ante los posibles cambios normativos que puedan ser de aplicación o en función de la variación del número de residentes.

Las variaciones al alza o a la baja que existan en la plantilla de personal sobre la vigente a la fecha de la formalización del concierto, requerirán la autorización previa del Ayuntamiento de Morata de Jalón, previo informe del responsable municipal del concierto acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida y del cumplimiento de las ratios exigidas en la normativa vigente.

La entidad concertada cubrirá el servicio a lo largo de todo el año. Las vacaciones del personal contratado para la ejecución del servicio deberán ser previstas y organizadas por la entidad, debiendo asegurar, en todo caso, la continuidad del servicio en las mismas condiciones exigidas en la concertación.

Los posibles gastos de desplazamientos, viajes del personal, adaptaciones de accesibilidad que puedan surgir a lo largo del concierto y otros necesarios para la ejecución de las tareas que se encomienden y que previamente se acuerden en función de las necesidades previstas, serán por cuenta de la entidad concertada.

El adjudicatario deberá comunicar, en todo momento, a través de la Comisión Paritaria



prevista en el apartado decimonoveno, la política de contrataciones, previsión de altas y bajas, bolsa de empleo existente para cada categoría, etc. La política de personal deberá ser aprobada por referida Comisión.

Asimismo, deberá dar cuenta a dicha Comisión de las altas y bajas que se produzcan y todos aquellos elementos que puedan tener una repercusión en la política de personal y, en último extremo, en el funcionamiento del Centro.

UNDÉCIMO: Obligaciones de la entidad concertada:

Obligaciones generales de la entidad.

1. Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el concierto y dentro de los plazos señalados en el mismo.
2. Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los usuarios el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas, mediante el abono de las tarifas que en cada caso correspondan.
3. Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.
4. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
5. Mantener actualizada la relación de trabajadores que prestan los servicios objeto del concierto.
6. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por conclusión del concierto, deban entregarse al Ayuntamiento, con todos los accesorios inherentes a las instalaciones y necesarios para la continuidad en la prestación del servicio.
7. Obtener los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa vigente que sean necesarios para el inicio y prestación del servicio concertado.
8. Cumplir las disposiciones vigentes en legislación laboral, de seguridad social, fiscal de prevención de riesgos laborales, de subcontratación, de protección civil, de integración social de las personas con discapacidad, de protección de datos personales, de igualdad de género y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en las presentes Bases. En todo caso, deberá respetarse la religión e ideología de los usuarios de la Residencia.
9. Disponer de los medios humanos y materiales que se establezcan como indispensables durante la ejecución del concierto, debiendo cumplir la ratio de personal establecido en la normativa vigente en cada momento durante todo el concierto.
10. Cumplir las directrices e instrucciones derivadas del concierto, procedimientos y protocolos de funcionamiento, así como las normas establecidas para garantizar la adecuada prestación del servicio.
11. Facilitar la inspección y evaluación por parte del Ayuntamiento para comprobar la gestión realizada. La entidad pondrá a disposición cuanta información y documentación le sea requerida.
12. Informar al Ayuntamiento de cualquier incidencia que se produzca en la prestación del servicio, así como de proponer actuaciones para su adecuada resolución.
13. Emitir informe para el Ayuntamiento de las quejas presentadas por el funcionamiento de la Residencia y del Servicio de estancia diurna.
14. Toda relación con los medios de comunicación en relación a la Residencia y Servicio de estancia diurna municipales deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Morata de Jalón.

Obligaciones esenciales.

1. Cumplir en su integridad la puesta a disposición de los medios personales y materiales ofertados.
2. Contratación del personal necesario para cumplir las ratios de personal que fije la normativa en cada momento a lo largo del periodo de vigencia del concierto.



3. Cumplir en su integridad el contenido del Proyecto de Gestión del servicio y la oferta presentada por la Entidad concertada.

4. Cumplir en su integridad las limitaciones a la contratación o cesión de los servicios concertados previstas en las leyes que regulan la acción concertada.

5. Comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica. Dicha comunicación se efectuará con antelación suficiente que permita determinar las consecuencias que puede tener sobre el servicio y las medidas a adoptar para que este no se vea afectado.

Obligaciones de carácter social

1. Establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del concierto conforme establece la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

2. Utilizar un lenguaje no sexista en la documentación escrita y visual, señalética y materiales, así como fomentar una imagen con valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad.

3. Adoptar políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el trato, acceso, clasificación, promoción, permanencia, formación, remuneración y extinción profesional.

Obligaciones con el personal que presta el servicio

1. Serán de cuenta de la entidad concertada el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación laboral, de la seguridad social y las del convenio colectivo que sea de aplicación a las personas trabajadoras. La falta de pago de los salarios y de las cuotas de la Seguridad Social podrá ser causa de resolución del concierto y estará sujeto a control de la Comisión de Seguimiento.

2. El personal que aporte o contrate la entidad concertada no tendrá vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento de Morata de Jalón y dependerá única y exclusivamente de la entidad concertada, la cual asumirá todos los derechos y deberes laborales inherentes a la relación laboral que le vincule con dicho personal, sin que, en ningún caso, resulte responsable el Ayuntamiento de Morata de Jalón de las obligaciones de la entidad y sus trabajadores, aun cuando, en su caso, los despidos y otras medidas que adopte la entidad sean motivadas como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del presente concierto.

3. Asimismo, la entidad concertada se obliga a cubrir las ausencias de personal cualquiera que fuera su causa, de forma que se mantenga permanentemente como mínimo el número de personas de la plantilla ofertada y la exigida por la normativa

4. Cumplir las directrices e instrucciones derivadas del concierto, procedimientos y protocolos de funcionamiento, así como las normas establecidas para garantizar la adecuada prestación del servicio.

5. Facilitar la inspección y evaluación por parte del Ayuntamiento para comprobar la gestión realizada. La entidad pondrá a disposición cuanta información y documentación le sea requerida.

6. Informar al Ayuntamiento de cualquier incidencia que se produzca en la prestación del servicio, así como de proponer actuaciones para su adecuada resolución.

7. Emitir informe para el Ayuntamiento de las quejas presentadas por el funcionamiento de la Residencia y del Servicio de estancia diurna.

8. Las variaciones al alza o a la baja que existan en la plantilla de personal sobre la vigente a la fecha de la formalización del concierto, requerirán la autorización previa del Ayuntamiento de Morata de Jalón, previo informe del responsable municipal del concierto acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida y del cumplimiento de las ratios exigidas en la normativa vigente.

9. Toda relación con los medios de comunicación en relación a la Residencia y Servicio de estancia diurna municipales deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Morata de Jalón.

Obligaciones relativas a la ejecución y desarrollo del servicio.

1. La participación y colaboración en la ejecución del servicio corresponden a todas las personas trabajadoras, que llevarán a cabo actuaciones dirigidas a lograr los objetivos previstos en la Residencia y Servicio de estancia diurna.



2. Se deberá garantizar la prestación integral del servicio y el cumplimiento de los diferentes procedimientos y protocolos de intervención

3. Durante el primer trimestre de cada año presentará memoria anual que reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y sistemas de implementación, así como memoria justificativa de gastos ocasionados en el cumplimiento de los mismos. Del mismo modo, trimestralmente se dará cuenta de la actividad mediante la correspondiente memoria.

4. La entidad concertada presentará sistemas evaluativos que permitan analizar la evolución de las actuaciones y se comprometerá al desarrollo de estrategias de mejora para detectar/subsanar carencias y proponer modificaciones oportunas.

5. La entidad concertada garantizará la posibilidad de recoger y tener en cuenta la opinión de los usuarios y sus familias con relación a peticiones y sugerencias sobre el funcionamiento y organización del servicio.

6. En el caso de que se requieran adaptaciones específicas y no previstas para la atención a personas con dificultades de movilidad, lenguaje u otras, se garantizará su atención, proveyendo los recursos necesarios e informando al Ayuntamiento de los mismos. Los costes serán asumidos por la entidad concertada.

7. La entidad concertada deberá aportar los medios materiales e informáticos, suministros técnicos e informáticos necesarios para su correcto desempeño, así como otros recursos que se consideren precisos para el desarrollo operativo del proyecto objeto de este concierto.

DUODÉCIMO: Ayuntamiento de Morata y delegado de la entidad

El Ayuntamiento de Morata de Jalón velará por la mejor ejecución del concierto y prestación de los servicios. Para tal fin podrá designar a un responsable de entre los miembros de la corporación, personal al servicio de la Entidad o personal ajeno.

Por su parte, la entidad con la que se formalice el concierto designará expresamente a un delegado, con anterioridad a la formalización del concierto, y aceptado por la Administración, con capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación de la entidad cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones del presente concierto, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de los servicios.
- Organizar la ejecución del servicio e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de los Servicios.
- Resolver cuantos defectos e incidencias sean observados en la prestación del servicio a fin de dar solución inmediata a los mismos.
- Proponer al responsable del concierto o colaborar con él en la resolución de los problemas que planteen durante la ejecución.

El Delegado de la entidad será el único interlocutor de la entidad con el Ayuntamiento, debiendo disponer de un teléfono a cargo de la entidad encargada del concierto en el que atenderá los casos de urgencia durante 24 horas todos los días del año.

DECIMOTERCERO: Modificaciones del concierto e intervención del servicio:

Los Acuerdos de acción concertada que se suscriban se podrán modificar de conformidad con las leyes que regulan la acción concertada.

DECIMOCUARTO: Extinción del concierto

Si se produce incumplimiento por parte de la entidad seleccionada que origine perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y el Ayuntamiento no decidiese la resolución del concierto, podrá acordar, previa audiencia de la entidad concertada, la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. El Ayuntamiento designará uno o varios interventores que



sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la entidad, debiendo ésta someterse a sus decisiones. Asimismo, el adjudicatario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

Serán causas de extinción del Acuerdo de acción concertada las que se establecen en las leyes que regulan la acción concertada, aplicándose el procedimiento de extinción, efectos y garantía en la continuidad de los servicios previstos.

DECIMOQUINTO: Penalidades por incumplimiento de obligaciones

Las infracciones del adjudicatario por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de sus obligaciones contractuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves aquellas que, implicando un incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones de prestación del servicio establecidas en las presentes Bases, no comporten un peligro para las personas o las cosas, no reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones y de los bienes ni causen molestias a los usuarios. Sin carácter exhaustivo, son infracciones leves las siguientes:

- El trato incorrecto a los usuarios del servicio.
- La falta de hojas de reclamaciones.
- No mantener una temperatura adecuada en el Centro.
- Falta de puntualidad en la prestación de los servicios.
- La falta de cuidado y atención a las instalaciones y equipamiento.

Son infracciones graves aquellas que, no estando tipificadas como muy graves, impliquen un incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones de prestación del servicio establecidas en las Bases, del que se deduzca un peligro para las personas o las cosas, o reducción de la vida económica de los componentes de las instalaciones y de los bienes, o molestias a los usuarios.

Constituyen infracciones graves, sin carácter exhaustivo, en todo caso, las siguientes:

- El trato incorrecto continuado con los usuarios del servicio.
- La destrucción o alteración de los bienes entregados que no constituya infracción muy grave.
- Coartar, de cualquier forma, la libertad y el derecho de información de los usuarios.
- No suministrar a los usuarios los menús prescritos.
- No mantener en perfecto estado de limpieza el Centro.
- El incumplimiento de la normativa de seguridad e higiene en el trabajo.
- La comisión de más de dos infracciones leves en tres meses durante un año.

Se considerarán infracciones muy graves, en todo caso, sin carácter exhaustivo, las siguientes:

- No prestar el cuidado necesario a los usuarios del servicio
- La comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.
- El maltrato o atentado contra la dignidad de las personas.
- La interrupción total o parcial del servicio público, sin causa justificada
- No admitir a los usuarios al uso y goce del servicio, cuando reúnan las condiciones y requisitos necesarios para ser admitidos.
- La no intervención inmediata después de la denuncia o conocimiento de una situación que comporte una repercusión grave para el servicio.
- No mantener en perfecto estado de limpieza el Centro de forma continuada.
- La destrucción o alteración de los bienes entregados de forma continuada



La imposición de penalidades exigirá la instrucción de expediente contradictorio, que se iniciará por el Ayuntamiento en el que se procederá a la calificación de la falta o faltas y que culminará con Resolución motivada del mismo que se notificará a la entidad concertada.

Si un mismo hecho u omisión constituyese dos o más infracciones administrativas vinculadas a los mismos intereses públicos protegidos, el Ayuntamiento tomará en consideración únicamente la infracción que revistiese mayor gravedad.

La entidad concertada será, en todo caso, responsable de las infracciones que hayan tenido origen en acciones u omisiones imputables a su personal.

Las infracciones o faltas leves serán sancionadas con la imposición de multa de hasta 600 euros, las faltas graves con multa entre 601 y 3.000 euros, y las faltas muy graves con multa de entre 3.001 a 12.000 euros, pudiendo conllevar ésta última la resolución del concierto. Estos importes se revisarán cada quinquenio de ejecución del concierto con arreglo a las variaciones experimentadas por el índice general de precios al consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las penalidades serán independientes entre sí y, por lo tanto, acumulativas. En todos los supuestos anteriores, las sanciones que se impongan se entenderán sin perjuicio de que la entidad concertada deba reparar las deficiencias o defectos observados, así como los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que fije el Ayuntamiento.

DECIMOSEXTO. Cumplimiento de la Ley de Transparencia

La entidad concertada, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con la actividad concertada, deberán regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndoles de aplicación las obligaciones previstas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, tanto en materia de publicidad activa como del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, deberán suministrar al Ayuntamiento de Morata de Jalón, y en un plazo de quince días desde la formalización del concierto, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo sin que el mismo hubiera sido atendido, el Ayuntamiento de Morata de Jalón podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la entidad interesada, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por período de quince días hasta el cumplimiento.

DECIMOSÉPTIMO. Régimen de incompatibilidades

La acción concertada será incompatible con la concesión de subvenciones para la financiación de las actividades o servicios que hayan sido objeto de concierto.

DECIMOCTAVO: Prerrogativas de la Administración

El Ayuntamiento ostenta las prerrogativas de interpretar los acuerdos de acción concertada, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su extinción y determinar los efectos de la misma, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación que le es de aplicación.

Los acuerdos que dicte el Ayuntamiento en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Los mismos pondrán fin a la vía administrativa y contra ello se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

**DECIMONOVENO: Comisión paritaria de seguimiento del acuerdo de acción concertada**

De conformidad con las leyes que regulan la acción concertada, se constituirá una Comisión Paritaria de seguimiento del acuerdo de acción concertada, que mantendrá reuniones con la periodicidad que se considere necesario y en las cuales se revisarán las actuaciones llevadas a cabo, se revisarán las memorias y se ejercerán el resto de funciones que son atribuidas por los presentes Pliegos y en su caso, acuerdos municipales que se aprueben.

La citada Comisión, de acuerdo con lo previsto en estas bases y en las bases técnicas, ejercerá, asimismo, las funciones de coordinación y control entre el Centro adjudicatario y el Ayuntamiento de Morata de Jalón.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- El Alcalde
- La Concejala de Bienestar Social
- Un representante de la entidad concertada o Director/a del Centro.

La Comisión podrá aprobar, asimismo, la incorporación a la misma, de un técnico/a en materia de servicios sociales.

VIGÉSIMO: Régimen Jurídico del concierto y Jurisdicción:

El presente concierto tiene carácter administrativo rigiéndose por las presentes cláusulas, por lo establecido en las leyes que regulan la acción concertada

En caso de dudas o lagunas, para lo no previsto en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario ni en las leyes que regulan la acción concertada ni en las condiciones establecidas para cada acuerdo de acción concertada en aplicación de las mismas, se estará a las reglas y principios de la legislación sobre contratos del sector público, compatibles con esta modalidad de gestión.

Estas Bases podrán ser recurridas mediante los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015. Alternativamente al recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

La Jurisdicción Contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este concierto y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción.



BASES TÉCNICAS PARA LA CONCERTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES DE "MORATA DE JALÓN"

I.- OBJETO.

1.1. Constituye el objeto del contrato la concesión del servicio de la gestión del CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES DE "MORATA DE JALÓN" en adelante "CAPIM"

El presente pliego tiene por objeto definir obligaciones, condiciones técnicas, contenido y actividades específicas relativas a la gestión del CAPIM que deben ser asumidas y desarrolladas por la entidad o entidad que resulte adjudicataria de la licitación.

II.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO.

El servicio objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas consiste en la gestión de Centro de Atención Integral de las Personas Mayores de "Morata de Jalón" que comprende:

Residencia para Personas Mayores: Alojamiento temporal o permanente cuando no resulte posible la permanencia en el domicilio habitual para personas mayores que, debido a su grado de dependencia y de su situación social, requerirán una atención integral que favorezca el desarrollo personal.

Dicho centro sirve como espacio de convivencia y tratamiento idóneo para lograr, en la medida de lo posible, la rehabilitación o el mantenimiento de las capacidades funcionales para llevar a cabo las actividades de la vida diaria, evitando un mayor deterioro o retroceso, o en otros casos, favoreciendo la integración social. Se prestará una especial atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de los mayores para alcanzar el máximo grado de autonomía.

La Residencia tiene capacidad para 35 plazas. Está formada por 11 habitaciones individuales y 12 dobles.

Estancia diurna: centro especializado de servicios sociales, destinado a ofrecer una atención integral diurna a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de las personas mayores promoviendo en lo posible su autonomía, la permanencia en su entorno habitual, así como servir de medida de respiro a cuidadores no profesionales.

La capacidad del servicio de estancia diurna será de 27 plazas.

Otros servicios auxiliares: El adjudicatario asume, asimismo, el compromiso de ofrecer los siguientes servicios auxiliares:

- Servicios que faciliten la permanencia de las personas en su domicilio habitual. Se incluyen entre los mismos:

- Servicio de lavandería
- Servicio de comidas a domicilio
- Servicio de promoción de la autonomía personal (habilitación y terapia ocupacional.

Asesoramiento en la aplicación y uso de tecnologías de apoyo. Estimulación cognitiva. Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional. Habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual.)



- Servicio de podología.
- Transporte y acompañamiento a Centros Sanitarios

Asimismo, el Ayuntamiento de Morata de Jalón tendrá la opción de encargar ala empresa adjudicataria la gestión de los siguientes servicios:

- Seguimiento y apoyo a las personas en situación de fragilidad o pre-dependencia. Podrán incluirse, entre otros, los siguientes servicios:
 - Gestión de llamadas diarias para comprobar el estado delas personas.
 - Contacto con familiares
 - Coordinación con los servicios sanitarios y sociales
 - Servicio facilitador de acceso a otros servicios comofarmacia, adquisición de alimentos, etc.
- Gestión de un servicio de teleasistencia
- Gestión de un sistema de transporte para el acceso a actividades deocio o similares.
- Organización de un programa de actividades para personas mayores en instalaciones del Ayuntamiento, abierto a todas las personas del municipio y entorno.
- Organización de congresos, jornadas, etc. sobre la asistencia a las personas mayores.
- Cualquier otro servicio que tenga relación con el contenido de los servicios recogidos en este Pliego.

III.- SERVICIOS DE LA RESIDENCIA: DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO:

La entidad que resulte adjudicataria del concierto prestará los siguientes servicios en la Residencia:

SERVICIOS RESIDENCIALES:

Recepción: El Centro cuenta con un área de recepción de atención telefónica durante las 24 horas del día.

Alojamiento: habitaciones con baño y espacios comunes: El alojamiento se realiza en habitación individual o doble. El residente podrá tener en su habitación motivos de decoración y utensilios personales propios, siempre que no resulten inadecuados o peligrosos.

Las habitaciones se limpiarán diariamente, y con mayor frecuencia si las circunstancias lo requieren. Las camas se harán diariamente y tantas veces como sea necesario. Uso del comedor, salas de convivencia y demás espacios comunes del centro.

Manutención: menús adaptados a las necesidades de las personas usuarias: Se servirán cuatro comidas (desayuno, comida, merienda y cena). Los menús deberán ser supervisados por un médico o dietista, debiendo garantizar el aporte calórico y nutritivo adecuado. Los menús deberán ser variados, cuidando su presentación para que resulten atractivos y apetitosos. Junto con el menú ordinario se prepararán otros tipos de dietas para aquellos usuarios que lo precisen.

Las comidas y platos cocinados llegarán a la temperatura adecuada a sus destinatarios.

La composición de los menús, tanto ordinarios como de otro tipo de dieta, será de conocimiento público de los usuarios con una planificación al menos semanal.



Las comidas se servirán en el comedor salvo que, por causa de enfermedad de los usuarios, hayan de suministrarse en la habitación, habitaciones de enfermería o zona de cuidados especiales, o la comida deba ser administrada con horarios distintos a los de apertura de comedor.

Se prestará la ayuda personal necesaria a los usuarios que no puedan comer por sí mismos, utilizando, en su caso, los medios técnicos avanzados precisos.

Deberá contemplarse la posibilidad de que los residentes puedan comer en compañía de sus familiares o visitantes, siendo a cargo de éstos el abono de la compensación económica correspondiente cuyo importe deberá ser de conocimiento público.

Lavandería: cuidado y distribución de la ropa personal:

Ropa de uso personal: El usuario aportará la ropa y calzado de uso personal y la repondrá a su cargo. Podrá fijarse un número mínimo de mudas de ropa interior por usuario, de acuerdo con sus características. La ropa estará debidamente marcada, se encargará su marcaje a cargo del residente o familiares a fin de garantizar en todo caso el uso exclusivo por su propietario y para facilitar el tratamiento y distribución de esta.

El cambio de ropa interior de los usuarios será diario, o si fuera preciso con mayor frecuencia. Respecto de las restantes prendas, se observará la periodicidad necesaria.

El lavado, planchado y repasado de ropa deberá efectuarse por la entidad adjudicataria del servicio. Los procedimientos de lavado se ajustarán a la tipología de las prendas a fin de garantizar su higiene y buen estado de conservación. Los usuarios vestirán habitualmente ropa de calle, adaptada a las condiciones de la estación en que se encuentren.

El Centro velará para que se renueven, con cargo al residente, las prendas deterioradas por el uso. Igualmente, cuidará de que el calzado se mantenga en condiciones adecuadas de conservación y limpieza.

Ropa lencería: El servicio incluye la utilización por el usuario de la ropa de lencería del Centro. La muda de ropa de cama se efectuará siempre que lo requieran las circunstancias y en todo caso semanalmente, así como cada vez que se produzca un nuevo ingreso. Con la misma periodicidad se cambiarán las toallas, servilletas, manteles y demás lencería.

La entidad adjudicataria renovará este tipo de ropa del Centro Residencial con la frecuencia necesaria para que se mantenga en condiciones adecuadas de uso. Las toallas y otra ropa de lencería de uso personal se ubicarán en soportes diferenciados para cada persona con el objeto de evitar errores de uso.

Limpieza de habitaciones, baños, aseos y espacios comunes: La limpieza de habitaciones, baños, aseos y espacios comunes del Centro se realizará diariamente y, en todo caso, las veces que sean necesario. El resto de espacios del centro, se limpiarán conforme a lo recogido en el protocolo de limpieza del Centro.

SERVICIOS ASISTENCIALES:

Cuidados personales: El Centro prestará ayuda para las actividades básicas de la vida diaria: alimentación, aseo e imagen personal, vestido, cuidado de los senes y entorno personales, vigilancia de



la salud y medidas terapéuticas recomendadas.

Deberá garantizarse el aseo personal diario de los residentes, prestándoles apoyo en el grado que sea necesario en cada caso. El servicio de afeitado se entiende incluido en el aseo personal que debe garantizar el adjudicatario.

Debe asegurarse, al menos, la toma de dos duchas semanales, y siempre que sea necesario para garantizar unos mínimos de higiene personal.

Los útiles de aseo de uso personal (peine, cepillo de dientes, afeitadora o maquinilla de afeitar y otros similares), serán a cargo del usuario.

Los productos de aseo de uso común (jabones, colonias, pasta dentífrica, champú, gel, esponjas desechables, etc.) serán aportados por la entidad adjudicataria que gestione el Centro. Serán a cargo de los usuarios aquellos productos de marca o tipos específicos por ellos preferidos.

Se prestará la ayuda necesaria a los residentes que tengan autonomía limitada para vestirse, desnudarse, afeitarse, acostarse o cualquier otra actividad de la vida diaria de acuerdo con la valoración de sus necesidades y al plan de atención individualizado.

Se garantizará la revisión del material de incontinencias y/ o de acompañamiento al baño antes de cada desayuno comida merienda o cena a media mañana y a media tarde, además de en cualquier otra ocasión en la que se solicite.

El material de incontinencia será aportado por los usuarios, bien con cargo al Sistema de Salud al que se encuentren acogidos los usuarios o, subsidiariamente, a su cargo.

Las prótesis, órtesis, sillas de ruedas y ayudas técnicas de uso personal serán a cargo de los usuarios, sin perjuicio de la cobertura que el Sistema de Salud correspondiente prevea en cada caso.

La entidad adjudicataria prestará la supervisión y el apoyo necesarios para la movilización de los usuarios a fin de mantener un nivel adecuado de funcionalidad y de interacción social y con el entorno residencial, potenciando su autonomía y desarrollo personal en dicho marco.

Además de las actuaciones precisas de movilidad de los residentes encamadosasimismo y siempre que la meteorología lo permita deberían facilitar que los usuarios disfruten de las zonas de expansión al aire libre del centro es decir losjardines prestando el apoyo y supervisión necesarios.

Seguridad y protección: Los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones y espacios de uso común del Centro. Se garantiza la flexibilidad de horarios, para facilitar las visitas de los familiares de los usuarios.

Se establecerán las medidas de protección y seguridad necesarias para los usuarios, especialmente en aquellos casos en que puedan preverse situaciones de riesgo para su integridad.

Recuperación y estimulación de las capacidades funcionales: El Centro contará con un programa de mantenimiento de las capacidades funcionales, fomentando un envejecimiento activo y saludable, debiendo incluir actividades de:

- Fisioterapia, sin perjuicio de la utilización de los servicios sanitarios del Sistema de Salud al



que pueda estar acogido el usuario.

- Terapia Ocupacional/Animador Socio-comunitario.
- Programas y talleres de habilitación o rehabilitación.

Se garantizará la atención mediante sesiones individuales que permiten trabajar en profundidad las necesidades específicas que requieran especial atención sin perjuicio de la realización de sesiones grupales de acuerdo a las diferentes patologías e incapacidades

Estos servicios podrán ser prestados por personal propio del Centro o bien colaborar de forma externa en primer lugar, con profesionales o empresas ubicadas en el municipio de Morata de Jalón, en segundo lugar, de la Comarca de Valdejalón, o en su defecto, de la provincia de Zaragoza o Comunidad Autónoma de Aragón.

Atención psicosocial: El centro deberá prestar atención psicosocial que incluirá entre sus actividades la valoración de las circunstancias sociales de los usuarios, la promoción de su integración y participación en la vida del centro y en el medio en que éste se ubica, la animación sociocultural y las relaciones con las familias de los usuarios. Contará con programas de ayuda para la integración social y relacional y programas de ajuste personal. Todo ello sin perjuicio de la utilización de los servicios sanitarios del Sistema de Salud al que pueda estar acogido el usuario.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

La entidad adjudicataria para la prestación de estos servicios deberá colaborar en primer lugar con profesionales o empresas ubicadas en el municipio de Morata de Jalón, en segundo lugar, de la Comarca de Valdejalón, o en su defecto, de la provincia de Zaragoza o Comunidad Autónoma de Aragón.

Podología: Se pondrá a disposición de los usuarios un servicio de podología, cuyo coste será abonado por los mismos.

Peluquería: El servicio de corte o arreglo del cabello se efectuará por un servicio de peluquería con cargo al usuario.

Transporte y acompañamiento a Centros Sanitarios: Si los familiares no se hacen cargo la entidad adjudicataria del Centro Residencia efectuará el traslado y el acompañamiento de los usuarios a los centros sanitarios, sin perjuicio de utilizar los medios y recursos del Sistema de Salud que corresponda o servicios Comarcales. La entidad podrá repercutir el coste de dicho servicio a los usuarios que lo requieran.

Se mantendrá una agenda actualizada de las visitas médicas programadas, manteniendo a las familias informadas y acordando, en su caso la forma de traslado y el acompañamiento

Salas de TV, salón de estar y acceso gratuito a internet.

Seguridad y custodia de objetos personales: La entidad adjudicataria velará por la seguridad y, en su caso, custodia, de los objetos personales del usuario

Servicios funerarios: Cuando los usuarios carezcan de la correspondiente póliza personal, el Centro se encargará de llamar a la familia o, en su caso, realizará los trámites con la funeraria del municipio que concierten en los casos de fallecimiento y enterramiento. Igualmente realizará los trámites en los casos de personas sin familia o abandonadas de hecho por las mismas.



IV.- RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN

El Centro de Atención Integral de las Personas Mayores de "Morata de Jalón" acogerá a las personas asistidas y válidas interesadas que reúnan los siguientes requisitos:

- Personas Mayores de 65 años: En tanto que existan plazas disponibles se admitirá como usuario a toda persona mayor de 65 años interesada que no padezca ninguna enfermedad infecto – contagiosa.
- Personas Menores de 65 años: Podrán ser admitidos como usuarios las personas interesadas que, no padeciendo ninguna enfermedad infectocontagiosa, necesiten acudir a tales servicios especializados por razones de dependencia física, psíquica y/o social.
- Cónyuge de residentes, aunque no reúna las condiciones anteriores salvo las relacionadas con el estado de salud.

SISTEMA DE ADMISIÓN:

1. Los usuarios que soliciten plaza acogida a algún tipo de Concierto o Convenio establecido con determinadas Instituciones y Entidades, tanto públicas como privadas, cumplimentarán la documentación establecida por las mismas.

2. Los restantes usuarios deberán solicitar el ingreso cumplimentando el modelo de solicitud facilitado por el Centro, en el que se comprometan a cumplir el presente Reglamento y a abonar y garantizar adecuadamente el pago de los servicios requeridos.

3. El orden de entrada de los usuarios no acogidos a ningún concierto o convenio será establecido por la Dirección del Centro, conforme a los criterios que se aprueben por el Ayuntamiento de Morata de Jalón.

4. Ninguna persona podrá ser ingresada sin que conste formalmente su consentimiento. En los casos de incapacidad presunta o declarada en los que no sea posible tal consentimiento se requerirá autorización judicial o del tutor responsable del ingreso.

5. Tendrán derecho preferente de acceso a las plazas disponibles del Centro las personas interesadas que, cumpliendo los requisitos exigidos, tengan establecido su domicilio habitual en el Término Municipal de Morata de Jalón con al menos dos años de antelación a la fecha de la solicitud. Se entenderá cumplido el referido requisito por parte de aquellas personas que, teniendo su domicilio en un Centro Residencial, en el momento de acceder a dicha modalidad de alojamiento llevaban al menos dos años residiendo en el término municipal de Morata de Jalón.

PERIODO DE ADAPTACIÓN: El usuario cuenta con un periodo de prueba de 1mes para confirmar su adaptación al centro. Durante este periodo de prueba, el usuario podrá renunciar a su plaza. En todo caso, se pagará por adelantado la mensualidad. Así mismo, el centro tendrá potestad para rescindir el contrato con el usuario.



V.- SERVICIOS DE LA ESTANCIA DIURNA

El servicio de estancia diurna tiene una capacidad para 27 usuarios. El usuario del servicio de estancia diurna tendrá un derecho a acceder a la cartera de servicios de la Residencia en las mismas condiciones que los usuarios de la Residencia, contando con las siguientes precisiones:

- El servicio de Centro de Día, podrá ser empleado desde el momento del desayuno hasta el momento de la cena. No obstante, será flexible y adaptado a las necesidades de los usuarios y abarcará de lunes a viernes.
- El usuario tendrá acceso a todos los servicios ofrecidos por el centro dentro del horario elegido, incluidas las comidas.
- El usuario podrá participar de todas las actividades programadas en el centro dentro del horario elegido, incluidas las de rehabilitación.
- El usuario aportará la ropa y calzado de uso personal. Además, deberá aportar el número mínimo de mudas de ropa adecuado a sus necesidades. Cuando tenga que cambiarse la ropa interior o exterior del usuario, se entregará a la familia para su lavado.
- Deberá garantizarse el servicio y apoyo preciso según el grado que sea necesario en cada caso, así como servicio de transporte para las personas que lo requieran.

VI.- EXPEDIENTE INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS USUARIAS:

Cada persona usuaria contará con un **expediente individual** donde consten, como mínimo los siguientes datos:

- Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento).
- Datos de los familiares, tutor o representante legal.
- Fecha y motivos de ingreso. En su caso, autorización judicial de internamiento involuntario.
- Historia clínica y, en su caso, psicológica, especificando visitas facultativas efectuadas con nombre y cargo de quien realice el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, tratamiento y otras indicaciones.
- Historia social, recogiendo los contactos de la persona usuaria con familiares (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos), los contactos mantenidos por los responsables de la residencia con familiares, tutores o responsables legales (frecuencia y objeto de estos), así como las observaciones sobre la convivencia de la persona usuaria en el centro.

Asimismo, en el expediente individual se contendrá una copia del documento contractual de ingreso. Este recogerá el consentimiento de la persona para su ingreso, o en su caso el de su representante legal, así como la aceptación de la normativa de régimen interior del Centro.

Igualmente, el documento especificará los conceptos siguientes:

- Coste/día de la estancia, incremento de ésta por años, coste/día de la plaza reservada durante las ausencias, forma y plazo de cobro.
- Servicios incluidos en el coste/día. En su caso régimen especial de comida.
- Régimen de visitas, salidas y comunicación con el exterior.
- Condiciones o Causas de extinción del contrato

El régimen de precios vendrá fijado de forma precisa por servicios, días de estancias y/o mensualidades, estando permanentemente expuesto en el tablón de anuncios.

Asimismo, el documento contractual deberá contener un Inventario de sus objetos, muebles o



fungibles, y las variaciones que pueda sufrir (extravíos, mermas, deterioros e inutilizaciones), en el que igualmente se indicará el destino de estas pertenencias en caso de fallecimiento firmados por la persona usuaria:

VII.- RECURSOS HUMANOS QUE DEBE APORTAR EL ADJUDICATARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

La entidad concertada deberá adscribir a la prestación del servicio de Residencia el personal que en cada momento resulte necesario y con la especialización y titulaciones adecuadas para su correcta atención, debiéndose respetar como mínimo las ratios y especificaciones que establece el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados o la normativa sectorial aplicable (ya sea estatal o autonómica) durante la vida del acuerdo de acción concertada.

En el momento de inicio de la prestación del servicio la entidad concertada comunicará al Ayuntamiento la relación del personal adscrito al servicio.

La entidad concertada organizará bajo su responsabilidad los sistemas de gestión de personal y de organización del trabajo de forma que redunde en una mayor eficacia del servicio. La prestación del servicio no podrá ser objeto de suspensión salvo que se garantice la asistencia y la prestación de todos los servicios necesarios a los residentes.

Para garantizar la prestación de calidad en los servicios de atención a Personas Mayores, uno de los elementos básicos lo constituye el personal de atención directa, suficiente y cualificada.

En todo caso, este personal, necesario para la prestación del servicio, que ha de ser aportado por la entidad, deberá ajustarse a la tipología de usuario y al tipo de servicios, debiendo por tanto cada licitador especificar el personal que utilizará para el desarrollo de estos servicios.

Los licitadores incluirán, además, aquel otro personal que de acuerdo con su proyecto considere necesario para el mejor desarrollo de cada uno de los servicios, debiendo igualmente detallarse el personal que se pretende utilizar.

Describirán además el equipo técnico participante cuya función principal esté relacionada con el control de calidad del servicio y la relación con la propiedad.

La plantilla mínima de referencia del Centro podrá variar en función de los servicios que se contratan al exterior y de la organización del Centro, así como del nivel de ocupación. El índice total de personal en cada momento se corresponderá con la ratio fijada por la normativa sectorial vigente aplicable (ya sea estatal o autonómica), llevándose a cabo a lo largo de la vigencia del concierto los ajustes de personal que sean necesarios ante los posibles cambios normativos que puedan ser de aplicación o en función de la variación del número de residentes.

Las bajas se deberán sustituir según la bolsa de trabajo del centro. Para cada categoría profesional habrá una bolsa de empleo que se renovará anualmente.

No obstante, deberá garantizarse como mínimo, la presencia del personal preciso para atender los servicios que a continuación se relacionan.

El Director/a del Centro deberá poseer titulación universitaria de Grado o equivalente, preferentemente de las ramas social o sanitaria. En tal supuesto el Director/a podrá compatibilizar sus funciones con las funciones de carácter técnico correspondientes al personal de atención directa de



segundo nivel

El **personal de atención directa de primer nivel** (según el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 28 de junio de 2022, en adelante ACCACS) no podrá ser objeto de subcontratación.

El **personal de atención directa de segundo nivel**, será preferentemente objeto de contratación directa por la Entidad adjudicataria, tanto a jornada completa como a jornada parcial en función de la naturaleza de funciones de que se trate. Excepcionalmente y previa conformidad de la Comisión de seguimiento del Concierto podrán ser objeto de subcontratación con terceros.

Personal de atención indirecta:

La entidad podrá concertar la realización parcial de la prestación en los términos previstos en estas Bases. Siempre que no constituya cesión de los servicios objeto de acuerdo y salvo que, por su naturaleza y condiciones, se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por ella.

La subcontratación con terceros no alterará en modo alguno la responsabilidad directa de la entidad concertada. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración Pública por las obligaciones contraídas con ellos por la entidad concertada como consecuencia de la ejecución del concierto. El incumplimiento del régimen de contratación será causa de resolución del concierto.

Servicio de recepción y atención telefónica: Deberá prestarse de lunes a domingo. Servicio de limpieza, lavandería, cocina y mantenimiento: el personal necesario para la óptima prestación del servicio.

El centro podrá tener subcontratado personal de atención indirecta que computará a efectos de la ratio establecida. De llevarse a cabo subcontratación, ésta deberá realizarse preferentemente con profesionales o empresas ubicadas en el municipio de Morata de Jalón, en segundo lugar, de municipios de la zona de influencia de la residencia y en su defecto de las comarcas de Valdejalón y Aranda y Calatayud o de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El adjudicatario deberá informar al Ayuntamiento de los servicios subcontratados.

El resto del personal necesario para el mantenimiento y buena conservación del Centro y de sus instalaciones será el adecuado en función de las características de este, garantizándose el servicio con la fórmula que se considere más adecuada.

El Centro deberá contar con el personal adecuado y suficiente que garantice la rotación de turnos, así como la cobertura de posibles bajas y periodos de vacaciones, sin que ello repercuta en la organización y calidad de atención a los residentes.

Asimismo, se garantizará el solapamiento entre turnos de personal de atención directa al objeto de asegurar una correcta transmisión de información.

El Centro contará con los servicios administrativos necesarios para garantizar el correcto y adecuado funcionamiento de este.

El personal contratado por la entidad deberá contar con las titulaciones académicas y demás



requisitos que exija la normativa aplicable.

VIII.- ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL

La Dirección del Centro designada por el adjudicatario, que tendrá como mínimo titulación universitaria de grado medio, se ajustará en todo caso a un perfil profesional que acredite la formación necesaria y las habilidades sociales y/o entrenamiento en resolución de conflictos, atención y cuidado de las personas mayores... Entre otras, realizará las funciones de interlocutor directo ante la Administración en la organización del funcionamiento diario y concreto del Centro, responsabilizándose de la adecuada prestación del servicio. Como responsable de este deberá tener atribuciones suficientes para adoptar, en su caso y al momento, las decisiones necesarias para asegurar el buen funcionamiento de este.

IX.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Serán por cuenta del contratista los gastos de reposición y mantenimiento integral del centro, sustituyendo lo que se considere necesario en lo relativo a riesgos laborales y normativa que legalmente se establezca, salvo lo que afecta la estructura del edificio.

X.- COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JALÓN:

La gestión del Centro por la Entidad que resulte adjudicataria se desarrollará bajo el principio de coordinación continua y permanente con el Ayuntamiento de Morata de Jalón.

El Ayuntamiento designará un representante que será un miembro de su Corporación, en este caso el Concejal de Bienestar social, que asumirá las funciones de coordinación y relación permanente con la dirección del CAPIM.

Dicho representante no desempeñará las funciones que corresponden a la Entidad, centrandose sus competencias en el aseguramiento de los niveles de calidad, y el cumplimiento efectivo de las prescripciones contenidas en el presente pliego.

Entre las funciones del representante municipal se encuentran, entre otras:

- Relación directa con los residentes y sus familias a los efectos de recibir el grado de satisfacción del servicio y las deficiencias observadas.
- Comunicación de los procesos de selección del personal, así como de la situación de las plantillas en cada momento.
- Funcionamiento de los servicios que se prestan en el domicilio de las personas y análisis de medidas de mejora o ampliación, etc.

Igualmente, la Comisión paritaria de seguimiento del acuerdo de acción concertada prevista en el apartado decimonoveno del Pliego de prescripciones administrativas asumirá las funciones de órgano de coordinación entre el Centro y el Ayuntamiento. La adjudicataria deberá reunirse con dicha comisión con la periodicidad que se determine.

La entidad adjudicataria deberá presentar anualmente al Ayuntamiento, y dentro del primer trimestre del año, una Memoria Técnica del desarrollo de cada uno de los servicios durante el ejercicio precedente, que será evaluada en su caso por la citada Comisión.



El Ayuntamiento realizará una evaluación permanente de los servicios prestados por la entidad adjudicataria, a fin de comprobar el adecuado cumplimiento de este, su funcionamiento, calidad, así como para evaluar las aportaciones que se demanden.

Esta Memoria deberá incluir necesariamente los siguientes aspectos:

Indicadores de actividad: N.º de estancias, N.º de ingresos, N.º de bajas y la causa, % de hombres y % mujeres, Edad media, Estancias hospitalarias.

Indicadores de atención y cuidados básicos: % y nº de residentes con medidas de contención, % y nº de caídas en el periodo, % de úlceras por presión, nº de tratamientos de podología.

Rehabilitación y promoción de la autonomía: N.º de tratamientos de rehabilitación fisioterápica, N.º de programas / nº de participantes, Terapia ocupacional: programas y usuarios.

Programa de actividades culturales: Resumen de las actividades y participación.

Indicadores de calidad percibida. Satisfacción de usuarios: Encuesta de satisfacción y resultados, N.º de quejas emitidas, N.º de quejas resueltas satisfactoriamente, N.º de agradecimientos.

Evaluación económica:

El Ayuntamiento de Morata de Jalón en cualquier momento podrá solicitar datos a la entidad gestora sobre cualquier asunto relacionado con la gestión del centro. En cualquier caso, realizará una evaluación de la explotación de los servicios prestados a fin de comprobar su adecuación al proyecto adjudicado. Con tal fin la entidad adjudicataria deberá remitir al Ayuntamiento o a la Comisión que, en su caso, se cree la siguiente documentación:

- Mensualmente: Comunicar las altas y bajas de usuarios.
- Anualmente antes del 31 de marzo, y en relación con el último ejercicio vencido:
- Memoria relativa a la gestión del personal del servicio, con detalle de la contratación de personal a lo largo del ejercicio.
- Memoria económica del ejercicio finalizado, que recogerá con nivel de detalle suficiente la cuenta de explotación del Centro del ejercicio finalizado, su evolución y causas de las variaciones existentes entre ejercicios, criterios de imputación de gastos generales a cada uno de los servicios desarrollados en el Centro, así como cuantos aspectos se consideren necesarios resaltar para el mejor entendimiento de la situación patrimonial y financiera de la institución.
- Aspectos que se consideren necesarios resaltar para el mejor entendimiento de la situación patrimonial y financiera de la institución

XI-PROTOSCOLOS, REGISTROS E INFORMACIÓN:

Se deberá contar con los siguientes protocolos y registros:

Protocolos de:

1. Acogida y adaptación
2. Incontinencias
3. Caídas
4. Contenciones
5. Lesiones por presión
6. Higiene



7. Administración de la medicación.

Así mismo, se han de efectuar los **registros** siguientes:

1. Registro de residentes con incontinencia de esfínteres y medida o depósito idóneo para su correcta atención.
2. Registro de residentes con lesiones por presión, con indicación de la causa originaria, el tratamiento, fecha de aparición y data de curación.
3. Registro actualizado de caídas de los residentes con indicación de las circunstancias y sistema de prevención de estas.
4. Registro actualizado de residentes que requieren medidas de contención con indicación de la forma más idónea para llevarla a cabo, previa prescripción médica, con indicación del tiempo y las pautas de movilización.
5. Registro actualizado de las actividades dirigidas al mantenimiento de la higiene personal de los residentes.
6. Registro de medicación que ha de tomar el usuario, con constancia de la persona que la administra.
7. Registro de seguimiento de la participación de los usuarios en el programa de actividades en donde conste el nombre de los usuarios que han participado.

Información a las familias:

La dirección mantendrá informados regularmente a los residentes y sus familiares o tutores legales sobre su evolución y estado.

Asimismo, la dirección deberá atender cualquier demanda de información que se realice sobre el estado de salud de los residentes por parte del familiar de referencia o tutor legal.

XII.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL INMUEBLE Y DELEQUIPAMIENTO

El adjudicatario deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad que sea imputable a la entidad concertante y a los profesionales que prestan servicios en la misma con cobertura no inferior a 900 euros y franquicia no superior a 600 euros a lo largo del periodo de ejecución del contrato.

Este seguro cubrirá también los daños que puedan producirse en el inmueble por causa achacable al adjudicatario.

Asimismo, se deberá contar con un seguro de accidentes que cubra tanto a su personal, como a las personas usuarias, así como un seguro de incendios. Ambas pólizas se mantendrán en vigor durante la vigencia del acuerdo de acción concertada, pudiendo el Ayuntamiento de Morata de Jalón recabar en cualquier momento el justificante de abono de la prima correspondiente.

XIII.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS:

1. **CONFIDENCIALIDAD.**

La parte adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado



o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JALÓN).

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, la parte finalmente adjudicada regulará el tratamiento de datos por cuenta del AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JALÓN con la suscripción de un contrato de tratamiento de datos por cuenta de terceros que incluya las siguientes obligaciones:

- a) Llevar un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable.
- b) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable.
- c) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- d) Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo
- e) En caso de que recurra a otro encargado para desarrollar los servicios que le han sido encomendados, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato, las mismas obligaciones existentes entre el responsable y el encargado.
- f) Asistirá al responsable del tratamiento en cuanto a las respuestas de solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados.
- g) Suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios, a elección del responsable del tratamiento. No obstante, lo anterior conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.
- h) Pondrá a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones propias.
- i) Notificará sin dilación indebida al responsable del tratamiento las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la parte adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

En todo caso, las partes someterán este apartado a lo dispuesto en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. TRATAMIENTO DE DATOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, y en el Reglamento (UE) 2016/679, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación



serán tratados por AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JALÓN con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato. Dichos datos serán conservados durante los plazos legales de prescripción de las responsabilidades nacidas de la relación de prestación de servicios que vincula a ambas partes.

Los licitadores tienen derecho a solicitar al AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JALÓN el acceso a sus datos personales, así como su rectificación, supresión, portabilidad o limitación en la siguiente dirección: Plaza de España, 1, CP 50260, Morata de Jalón (Zaragoza). Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación a la autoridad de control competente en el supuesto de que entiendan que su derecho a la protección de datos ha sido vulnerado (<https://www.aepd.es/es>).

Por último, también puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos.



V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2024, del Gobierno de Zaragoza, por la que se anuncia, Pliego de Cláusulas Económico-administrativas que regirán la enajenación mediante licitación pública, con adjudicación a la oferta económica más ventajosa con varios criterios de adjudicación, de diversas parcelas municipales, agrupadas en 4 lotes, sitas en avenida Cesáreo Alierta, avenida Tenor Fleta, Barrio de Santa Isabel y Barrio de Valdefierro, destinadas a la construcción de vivienda libre.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
 - c) Domicilio: Vía Hispanidad, número 20 (Edif. Seminario) - 50071 Zaragoza.
 - d) Teléfono: 976726310 y 976721045.
 - e) Dirección Internet: <http://www.zaragoza.es/Sede/Servicio/contratación pública>.
 - f) Número del expediente: 56.907/23.
2. Objeto del contrato: Enajenación mediante licitación pública, procedimiento abierto, con adjudicación a la oferta económica más ventajosa mediante pluralidad de criterios, de diversas parcelas municipales, agrupadas en 4 lotes, destinadas a la construcción de Vivienda Libre:
 - Lote 1: Parcela resultante número 3 del Proyecto de Reparcelación del Area de Intervención U-11/16-1.
 - Lote 2: Parcela resultante M³ del Proyecto de Reparcelación del Area de Intervención U-16-2.
 - Lote 3: Parcelas resultantes R-1-b, R-2 y R-3 del Proyecto de Compensación del Area de Intervención U-71-13.
 - Lote 4: Parcelas resultantes 6 y 8 del Proyecto de Reparcelación del Area de Intervención U-57-4/1.

La presentación de ofertas, que podrá realizarse para uno o varios lotes pero siempre de forma independiente, presupondrá que los licitadores han efectuado el conjunto de actuaciones pertinentes para conocer la situación fáctica, jurídica, fiscal, medioambiental y urbanística de los lotes, con independencia de la documentación facilitada, no pudiendo derivar responsabilidades frente al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza por errores, omisiones o insuficiencias de ésta.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Enajenación de bienes patrimoniales.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Licitación pública, con adjudicación a la oferta económica más ventajosa mediante una pluralidad de criterios.
4. Presupuesto base de licitación:

El precio de licitación, mejorable al alza, para cada uno de los lotes, es el siguiente:

 - Lote 1: 1.978.250 €, más IVA.
 - Lote 2: 1.148.350 €, más IVA.
 - Lote 3: 709.311 €, más IVA.
 - Lote 4: 694.756 €, más IVA.
5. Garantía Definitiva: 5% del precio de remate.

Será constituida por el adjudicatario dentro del plazo máximo de un mes desde la notificación del acuerdo de adjudicación. (cláusula undécima).
6. Condiciones de pago y formalización del contrato: (cláusula décima).

El precio de la parcela objeto de enajenación se satisfará al Ayuntamiento de Zaragoza en la forma que determine el calendario de pagos formulado por el adjudicatario del



contrato, que le vincula, siempre y cuando observe los plazos límite de pago establecidos en la cláusula séptima del Pliego:

- Al menos el 50% del precio de adjudicación del contrato y el IVA correspondiente habrá de ser satisfecho a la administración actuante con anterioridad al 15 de diciembre de 2024, pudiendo solicitar a tal efecto, que en dicho acto se anticipe la formalización de la escritura pública de transmisión de dominio de la finca. En este caso el adjudicatario garantizará la cantidad pendiente de abono, mediante el establecimiento de condición resolutoria sobre la finca, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad o mediante la aportación de aval bancario.
- El 50% restante del precio del contrato, o en su caso, el porcentaje que quede pendiente de abono, habrá de ser satisfecho a la administración actuante en un único pago durante el primer semestre del ejercicio 2025, momento en que se procederá a la formalización de la escritura pública de transmisión de dominio de la finca si ésta no se hubiera producido con anterioridad.

7. Obtención de documentación e información.

Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

8. Requisitos específicos del contratista. Podrán concurrir a la presente licitación tanto personas físicas como jurídicas, bien sean promotores o entidades con ánimo de lucro y comunidades de bienes, siempre que las mencionadas entidades posean plena capacidad para contratar.

9. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: El plazo finalizará a las 13 horas del próximo día 3 de septiembre de 2024.
- b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Económico-administrativas.
- c) Lugar de presentación: Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, ubicado en Vía Hispanidad, número 20, Edificio El Seminario.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta tres meses desde la apertura de proposiciones por la Mesa de Contratación.
- e) Las proposiciones para tomar parte en la presente contratación se presentarán de forma individualizada e independiente para cada uno de los lotes propuestos.

10. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza. (Ver punto 1).
- b) Fecha y Hora: Se les comunicará a los licitadores oportunamente el día de la apertura de las ofertas.

11. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines y cualesquiera otras publicaciones, serán de cuenta del adjudicatario y serán abonados por el adjudicatario en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación.

Zaragoza, 4 de julio de 2024.— El Secretario General, P.D. La Jefa del Servicio, M.^a Teresa Barrao Sánchez.



RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2024, del Gobierno de Zaragoza, por la que se anuncia, Pliego de Cláusulas Económico-administrativas que regirán la enajenación mediante licitación pública, con adjudicación a la oferta económica más ventajosa con varios criterios de adjudicación, de la parcela municipal B-3-1 de las resultantes del Proyecto de Reparcelación del Área de Intervención F-56-7 (Barrio de Miralbueno), destinada a la construcción de 53 viviendas protegidas de Aragón.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- c) Domicilio: Vía Hispanidad, número 20 (Edificio Seminario) - 50071 Zaragoza.
- d) Teléfono: 976726310 y 976721045.
- e) Dirección Internet: <http://www.zaragoza.es/Sede/Servicio/>contratación pública.
- f) Número del expediente: 56.887/23.

2. Objeto del contrato:

Enajenación mediante licitación pública, procedimiento abierto, con adjudicación a la oferta económica más ventajosa mediante pluralidad de criterios, de la parcela B-3-1 de las resultantes del Proyecto de Reparcelación del Área de Intervención F-56-7, Barrio de Miralbueno, para destinarla a la construcción de 53 viviendas protegidas de Aragón.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Enajenación de bienes patrimoniales.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Licitación pública, con adjudicación a la oferta económica más ventajosa mediante una pluralidad de criterios.

4. Presupuesto base de licitación:

Precio de licitación: 1.623.601. Euros, IVA no incluido.

No obstante, los licitadores podrán mejorar el tipo de licitación al alza, acreditando bajo su responsabilidad que el precio ofertado no excede del valor máximo de repercusión del suelo y la urbanización. (cláusula tercera).

5. Garantía Definitiva: 5% del precio de remate.

Será constituida por el adjudicatario dentro del plazo máximo de un mes desde la notificación del acuerdo de adjudicación. (cláusula undécima).

6. Condiciones de pago y formalización del contrato: (cláusula décima).

- Primer Pago: El 25% del precio de adjudicación se satisfará en el plazo de 1 mes desde la notificación de la adjudicación del contrato, o en su caso, el porcentaje ofertado que mejore éste al alza, incrementado por el IVA correspondiente al tipo vigente.

- Segundo Pago: Salvo que se hubiera abonado la totalidad en un sólo pago, el importe restante del precio ofertado, incrementado con el IVA correspondiente, se satisfará en el momento de formalización de la Escritura Pública de transmisión de dominio de la parcela y no podrá exceder de seis meses desde la notificación de la adjudicación del contrato.

No obstante, podrá solicitar previamente a la formalización de escritura pública, el aplazamiento del segundo pago del importe del contrato, como máximo hasta el otorgamiento de la licencia urbanística, sin perjuicio de que aporte garantía mediante aval bancario, o en su caso mediante establecimiento a su cargo de condición resolutoria debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad sobre la finca objeto de enajenación, que cubra dicha cantidad.

En este último caso, el pago total del precio de la parcela habrá de efectuarse antes del 15 de noviembre de 2025.

7. Obtención de documentación e información.

Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

8. Requisitos específicos del contratista. Podrán concurrir a la presente licitación tanto cooperativas de viviendas y entidades sin ánimo de lucro, como personas físicas o ju-



rídicas, bien sean promotores, constructores o entidades con ánimo de lucro, con capacidad para contratar.

9. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: El plazo finalizará a las 13 horas del próximo día 3 de septiembre de 2024.
- b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Económico-administrativas.
- c) Lugar de presentación: Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, ubicado en Vía Hispanidad, número 20, Edificio El Seminario.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta tres meses desde la apertura de proposiciones por la Mesa de Contratación.

10. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza. (Ver punto 1).
- b) Fecha y Hora: Se les comunicará a los licitadores oportunamente el día de la apertura de las ofertas.

11. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines y cualesquiera otras publicaciones, serán de cuenta del adjudicatario y serán abonados por el adjudicatario en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación.

Zaragoza, 4 de julio de 2024.— El Secretario General, P.D. La Jefa del Servicio, M.^a Teresa Barrao Sánchez.



b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2024, del Director General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de estatutos de la Asociación de Agencias de Viaje de Aragón (AAVA). Número de Depósito 72000043.

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la organización empresarial indicada, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y Decreto 252/2015, de 15 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los depósitos de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunidad Autónoma de Aragón con funcionamiento a través de medios telemáticos.

La solicitud de depósito fue formulada el 20 de marzo de 2024 por D. José Manuel Clúa Méndez, actuando como representante legal de la organización.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 25 de marzo de 2024 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 11 de junio de 2024.

Las modificaciones estatutarias, cuyo depósito se solicita, fueron acordadas en la reunión de la Asamblea General, celebrada el día 16 de noviembre de 2023, generando un nuevo texto estatutario.

El acta que recoge los acuerdos adoptados figura suscrita con la misma fecha por el Presidente D. José Manuel Clúa Méndez y por el Secretario D. Roque Pablo Pueyo.

De los nuevos estatutos destaca la incorporación a la denominación de las siglas AAVA y el cambio de domicilio de la asociación que pasa a estar ubicado en ABN Centro de negocios, edificio World Trade Center, torre oeste, planta 15, avenida María Zambrano, 31, Zaragoza 500018.

Se dispone la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” a fin de dar publicidad al depósito efectuado.

Conforme al artículo 23 del citado Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, los actos objeto de depósito son de acceso público, con las garantías previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales.

El depósito podrá ser impugnado ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo previsto en los artículos 167 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Zaragoza, 2 de julio de 2024.— El Director General de Trabajo, Jesús Divassón Mendívil.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por el que se somete al trámite de información y participación pública la actualización del plan de restauración del aprovechamiento para recursos de la sección A) -gravas y arenas- denominada “Río Cinca-2” C-38, en los términos municipales de Barbastro y Hoz y Costean (Huesca), promovido por Áridos y Hormigones Puente Pilas, SL. Expediente PR 4/23.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se inicia el trámite de información y participación pública como parte integrante del procedimiento de autorización de actualización del plan de restauración expediente número PR 4/23, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Áridos y Hormigones Puente Pilas, SL, ha presentado actualización del plan de restauración del aprovechamiento para recursos de la sección A) -gravas y arenas- denominado “Río Cinca-2” C-38, en los términos municipales de Barbastro y Hoz y Costean (Huesca).
- b) La presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por encontrarse el plan de restauración sujeto a procedimiento de información y participación pública, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- c) El órgano sustantivo competente para resolver la autorización de la actualización del plan de restauración es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. El órgano competente para la tramitación del expediente es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.
- d) La actualización del plan de restauración, se encuentra disponible al público para su consulta en la sección de minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, sita en la plaza Cervantes, 1, 6ª planta (Huesca) y en la dirección electrónica: <https://www.aragon.es/-/informacion-publica-2>.
- e) Las alegaciones, observaciones y consultas que se estimen oportunas deben formularse en el plazo de 30 días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, sección de minas, indicando como referencia “Información pública. Sección A “Río Cinca-2” número C-38”.

Huesca, 29 de febrero de 2024.— La Directora del Servicio Provincial, Marta P. Rodríguez Vicente.



DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2024, del Director General de Carreteras e Infraestructuras, por la que se modifica la Resolución de 20 de marzo de 2024, del Director General de Carreteras e Infraestructuras, por la que se señala fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas por los expedientes de expropiación forzosa incoados con motivo de las obras de los diez Itinerarios y la duplicación de la carretera A-127, entre PK 0+000 y el PK 38+000. Tramo: Gallur - Ejea de los Caballeros. Tramo II, del Plan Extraordinario de Inversiones en Carreteras de la RAA.

Con fecha 20 de marzo de 2024 el Director General de Carreteras e Infraestructuras, dictó Resolución por la que se señaló fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas por los expedientes de expropiación forzosa incoados con motivo de las obras de los diez Itinerarios y la duplicación de la carretera A-127, entre PK 0+000 y el PK 38+000. Tramo: Gallur - Ejea de los Caballeros. Tramo II, del Plan Extraordinario de Inversiones en Carreteras de la RAA.

En dicha Resolución, que fue publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 63, de 1 de abril de 2024, se establecía que el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos afectados por los citados once proyectos de obras se llevarían a cabo entre los días 6 de mayo y 31 de julio de 2024, en el lugar, fecha y hora que se señalasen en las respectivas notificaciones individuales.

Habiendo surgido en varios de los proyectos reseñados circunstancias sobrevenidas que hacen necesario posponer, más allá del día 31 de julio de 2024, las fechas de levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, resulta preciso modificar la Resolución de referencia, ampliando el periodo para llevar a cabo el levantamiento de las referidas Actas Previas.

Por todo ello, resuelvo:

Primero.— Modificar la Resolución de 20 de marzo de 2024, del Director General de Carreteras e Infraestructuras, por la que se señala fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas por los expedientes de expropiación forzosa incoados con motivo de las obras de los diez Itinerarios y la duplicación de la carretera A-127, entre PK 0+000 y el PK 38+000. Tramo: Gallur - Ejea de los Caballeros. Tramo II, del Plan Extraordinario de Inversiones en Carreteras de la RAA, en el sentido de ampliar hasta el 31 de octubre de 2024 el periodo para llevar a cabo el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en los proyectos de obras que a día de hoy no haya sido efectuado, en el lugar, fecha y hora que se indique en la correspondiente notificación individual que, cuando proceda, haya de realizarse.

Segundo.— Mantener el resto de la Resolución de 20 de marzo de 2024 del Director General de Carreteras e Infraestructuras en sus mismos términos.

Zaragoza, 3 de julio de 2024.— El Director General de Carreteras e Infraestructuras, Miguel Ángel Arminio Pérez.



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de centro de transferencia de residuos no peligrosos, promovido por FCC Teruel, SA, ubicado en el polígono industrial “La Paz” en el término municipal de Teruel. (Número de Expediente INAGA 500301/01/2024/1200).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada para el proyecto de centro de transferencia de residuos no peligrosos, ubicado en el polígono industrial “La Paz” en el término municipal de Teruel, promovido por FCC Teruel, SA.

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la Sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: <http://www.aragon.es/inaga/informacion-publica>.

Las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. La disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa) establece la obligación de tramitar este procedimiento administrativo íntegramente de forma telemática. En consecuencia, la participación del público deberá realizarse exclusivamente por medios telemáticos mediante su firma electrónica utilizando preferentemente la dirección electrónica antes citada.

Zaragoza, 11 de junio de 2024.— La Jefa del Área III de Medio Ambiente Industrial, Diana Remón Galindo.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de instalación de una planta de compostaje agrícola y ecológico, promovido por Eco Compost Cinco Villas, SL, ubicado en parcela 262 del polígono 17 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500301/01/2024/699).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada para el proyecto de instalación de una planta de compostaje agrícola y ecológico, ubicado en parcela 262 del polígono 17 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), promovido por Eco Compost Cinco Villas, SL.

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la Sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: <http://www.aragon.es/inaga/informacion-publica>.

Las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. La disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa) establece la obligación de tramitar este procedimiento administrativo íntegramente de forma telemática. En consecuencia, la participación del público deberá realizarse exclusivamente por medios telemáticos mediante su firma electrónica utilizando preferentemente la dirección electrónica antes citada.

Zaragoza, 11 de junio de 2024.— La Jefa del Área III de Medio Ambiente Industrial, Diana Remón Galindo.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.000 plazas, equivalente a 480 UGM, con emplazamiento en polígono 65, parcelas 150, 527 y 143, del término municipal de Caspe (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/12792).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) El promotor con NIF 73087698T ha solicitado la Autorización Ambiental Integrada de la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.000 plazas, equivalente a 480 UGM, con emplazamiento en polígono 65, parcelas 150, 527 y 143, del término municipal de Caspe (Zaragoza). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para formular la declaración de impacto ambiental y resolver la solicitud de Autorización Ambiental Integrada corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de treinta días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- c) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la Autorización Ambiental Integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental se integrará en la misma resolución según se establece en el artículo 56 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- d) El estudio de impacto ambiental y el proyecto básico se encuentran disponibles al público, para su consulta, en la Sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).
- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado b) del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en el apartado d) de este anuncio.

Zaragoza, 20 de junio de 2024.— La Jefa del Área III, Diana Remón Galindo.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del estudio de impacto ambiental y el proyecto básico de Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 5.538 plazas (664,56 UGM), a ubicar en el polígono 145, parcela 66, del término municipal de Zaragoza, promovida por Porcisoría la Dehesa, SL. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/12686).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Porcisoría la Dehesa, SL ha solicitado la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 5.538 plazas (664,56 UGM), a ubicar en el polígono 145, parcela 66, del término municipal de Zaragoza. Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para formular la declaración de impacto ambiental y resolver la solicitud de Autorización Ambiental Integrada corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de treinta días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- c) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la Autorización Ambiental Integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental se integrará en la misma resolución según se establece en el artículo 56 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- d) El estudio de impacto ambiental y el proyecto básico se encuentran disponibles al público, para su consulta, en la Sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).
- e) Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública y la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado b) del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en el apartado d) de este anuncio.

Zaragoza, 24 de junio de 2024.— La Jefa del Área III, Diana Remón Galindo.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento, la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas, para la elaboración del Documento de alcance del estudio ambiental estratégico, del Plan de Interés General de Aragón, del Proyecto Centro Logístico Agroalimentario del Valle del Ebro “Clave”, en el término municipal de Villamayor de Gállego (Zaragoza), promovido por Clave Logística Aragonesa, SL (Grupo Costa). (Número de Expediente INAGA 500201/71/2024/04791).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del Documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan de Interés General de Aragón del Proyecto Centro Logístico Agroalimentario del Valle del Ebro “Clave”, en el término municipal de Villamayor de Gállego (Zaragoza), promovido por Clave Logística Aragonesa, SL (Grupo Costa).

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la Sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. <http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico>.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto, podrán presentar en el plazo máximo de 1 mes desde la publicación de este anuncio, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones.

Conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, introducida por la Ley 1/2021, de 11 de febrero de simplificación administrativa, a tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada de este anuncio.

Zaragoza, 24 de junio de 2024.— El Jefe de Área Técnica II de Medio Natural, Juan Enrique Net Ortega.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de vivienda unifamiliar en parcelas 422 y 423 del término municipal de Cretas (Teruel), promovido por Francisco Ignacio Rodríguez Aguirre. (Número de Expediente INAGA 500201/01/2024/5114).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por el proyecto: vivienda unifamiliar en parcelas 422 y 423 del término municipal de Cretas (Teruel), promovido por Francisco Ignacio Rodríguez Aguirre. Expediente INAGA 500201/01/2024/5114.

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la Sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. www.aragon.es/inaga/anunciopublico.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones.

La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado anterior del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en este anuncio.

Zaragoza, 27 de junio de 2024.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Juan Net Ortega.



ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se somete a información pública el proyecto constructivo y la revisión y actualización del proyecto constructivo de la estación de aguas residuales de Astún, término municipal de Jaca (Huesca).

Se somete a información pública el proyecto constructivo la revisión y actualización del proyecto constructivo de la estación de aguas residuales de Astún, término municipal de Jaca (Huesca) redactada para la ejecución de las mencionadas obras, con un presupuesto base de licitación de 3.094.446,57 euros (tres millones noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis euros con cincuenta y siete céntimos). El proyecto constructivo y la revisión y actualización del proyecto constructivo de la estación de aguas residuales han sido redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Néstor Nájera y por el Ingeniero Industrial. D. Joaquín Murria Martín respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, se somete a Información Pública por el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” del presente anuncio, para que cuantos puedan considerarse interesados o afectados formulen por escrito sus alegaciones.

A tal fin, dicha documentación podrá ser consultada en el plazo indicado en la Sede electrónica del Instituto Aragonés del Agua (<https://www.aragon.es/organismos/departamento-de-medio-ambiente-y-turismo/instituto-aragones-del-agua-iaa->) en las oficinas del Instituto Aragonés del Agua (con cita previa en el teléfono 976716655) en avenida José Atarés, 101 - 3.ª planta y en las dependencias del Ayuntamiento de Jaca (Huesca).

Las entidades públicas y particulares interesadas podrán presentar alegaciones dentro del plazo indicado y dirigirlas al Instituto Aragonés del Agua en la dirección arriba indicada, haciendo constar en las mismas el nombre, apellidos, DNI, domicilio, dirección de correo electrónico y localidad del alegante y, cuando aquella se realice en nombre de una entidad pública o privada, deberá indicarse la representación en virtud de la cual se formula la alegación.

Las alegaciones podrán presentarse electrónicamente a través del Registro Electrónico General de Aragón disponible en <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general> o a través del Servicio digital “Aportación de documentos a procedimientos en trámite”, disponible en la url: <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite> Se deberá indicar como destinatario de la documentación al Instituto Aragonés del Agua y como número de expediente OH-2024-000006.

Zaragoza, 4 de julio de 2024.— El Director del Instituto Aragonés del Agua, Luis Estaún García.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

EXTRACTO de la Resolución de 28 de junio del 2024, del Presidente del Consejo Económico y Social de Aragón, por la que se convoca el Premio del Consejo Económico y Social de Aragón 2024 a tesis doctorales.

BDNS (Identif.): 771626

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/771626>).

Primero.— *Beneficiarios.*

Los autores de tesis doctorales presentadas para la colación del grado de doctor leídas y calificadas de sobresaliente cum laude, por unanimidad, entre el 16 de septiembre de 2023 y el 15 de septiembre de 2024.

Segundo.— *Finalidad.*

Distinguir aquellas tesis doctorales que, versando sobre materias de trascendencia económica, social o laboral, tengan especial interés para Aragón.

Tercero.— *Bases reguladoras.*

Orden PRE/84/2016, de 17 de febrero, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 37, de 24 de febrero de 2016, modificada por Orden PRE/482/2019, de 2 de mayo, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 94, de 17 de mayo de 2019.

Cuarto.— *Importe.*

El premio tiene una dotación de 3.000 euros.

Quinto.— *Plazo de presentación de solicitudes.*

Hasta el 27 de septiembre de 2024.

Sexto.— *Documentación.*

Junto con la solicitud de participación deberá presentarse:

Un ejemplar de la tesis doctoral, redactada en castellano o en una lengua habitual para la comunicación científica en su campo de conocimiento (en formato digital).

Una síntesis descriptiva de la tesis, redactada en castellano, con una extensión entre 15 y 30 páginas (en formato digital).

En su caso, documentación acreditativa de la representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Declaración responsable del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo, conforme a lo establecido en el artículo 44.3 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (incluida en la solicitud de participación).

Zaragoza, 28 de junio de 2024.— El Presidente del Consejo Económico y Social de Aragón, Juan García Blasco.



AYUNTAMIENTO DE CAMPORRELLS

CORRECCIÓN de errores del anuncio del Ayuntamiento de Camporrells, por el que se somete a información pública la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental ordinaria del anteproyecto modificado de turismo de naturaleza Campwild, en el término municipal de Camporrells (Huesca). (Número de Expediente: 1238887C).

Advertidos errores en la Anuncio citado, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 121, de 24 de junio de 2024, se procede a corregir en los siguientes términos:

Corrección primera.

Página 17673. Se añade al punto primero publicado el siguiente texto que se inserta a continuación:

“El órgano sustantivo competente para resolver es el Ayuntamiento de Camporrells, como órgano competente para el conocimiento y resolución de las licencias municipales”.

Corrección segunda.

Página 17673. Se sustituye el punto tercero publicado por el siguiente texto que se inserta a continuación:

“Tercero.— Simultáneamente al trámite de participación pública, tanto el proyecto como el Estudio de impacto ambiental serán sometidos a las consultas de las diferentes Administraciones afectadas y a personas interesadas tales como: Ayuntamiento de Camporrells; Comarca de la Litera/La Llitera; Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio de Seguridad y Protección Civil; Consejo Provincial de Urbanismo; Dirección General de Ordenación del Territorio; Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo; Dirección General de Turismo y Hostelería; Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal; Confederación Hidrográfica del Ebro; Sociedad Española de Ornitología; Asociación Naturalista de Aragón; Ecologistas en Acción; Fundación Protección Quebrantahuesos, Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos, y vecinos colindantes a la parcela de ubicación.

En cumplimiento con el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir periodo de información y participación pública para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el Estudio de impacto ambiental puedan ser examinados por cualquier interesado, en la web facilitada y en las dependencias municipales de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina. Asimismo, se facilita vínculo para consulta y descarga de la documentación: <https://camporrells.sedipualba.es/tablondeanuncios/anuncio.aspx?id=55136>.

Las alegaciones que se estimen oportunas deben formularse en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Ayuntamiento de Camporrells, ubicado en paseo José Perise, Número 8, indicando la referencia “anteproyecto modificado de turismo de naturaleza Campwild”. Expediente número 1238887C”.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

